



Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Jueves, 25 de julio de 1996. — Número 149

Página 4.653

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Aprobaciones definitiva de las normas subsidiarias de Cillorigo; inicial de delimitación de la U. E. de solar, en Solares, y definitiva de modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Laredo 4.654
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Edicto de citación y emplazamiento 4.679
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Resolución de 28 de junio de 1996 por la que se hacen públicos los resúmenes del movimiento y situación del Tesoro del primer trimestre de 1996, y providencia de apremio 4.680
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Desestimación de recurso 4.694

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Trámites de oficios de altas y bajas en el Régimen General; convenios colectivos del Sector de Construcción y Obras Públicas y del Sector de Limpieza de Edificios, de la empresa «Trefilerías Quijano, S. A.»; del Sector Comercio de Materiales de Construcción en Cantabria, y depósito de estatutos de la Asociación de Gimnasios de Torrelavega 4.695
- Autoridad Portuaria de Santander.—Solicitud de concesión de una superficie de subsuelo en Pedreña . 4.715
- Ministerio de Fomento.—Resolución de 14 de junio de 1996 relativa a la expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras en Viérnoles 4.715
- Ministerio de Industria y Energía.—Expediente A. T. 62/96, solicitud de instalación eléctrica en Cabezón de la Sal y admisiones definitivas de permisos de investigaciones mineras 4.715

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Laredo y Santoña.—Aprobaciones definitivas de ordenanzas municipales 4.717
- Suances.—Aprobación definitiva del Reglamento Municipal regulador de la concesión de ayudas al sector ganadero 4.729
- Juntas Vecinales de San Andrés, Arroyal y Barruelo de los Carabeos.—Aprobación definitiva de ordenanza municipal 4.730

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Doce de Bilbao.—Expediente número 557/95 4.731
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expediente número 328/90 4.732
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expediente número 210/96 . 4.733

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 219/96, 258/96, 836/95 y 170/96 . 4.733
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 291/96, 171/96, 169/96, 183/96, 182/96, 184/96 y 185/96 4.734
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Melilla.—Expediente número 32/96 4.736
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.—Expedientes números 229/96 y 90/96 . 4.736
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expedientes números 227/92, 454/95, 147/96 y 84/96 4.737
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.—Expedientes números 202/96, 93/92, 180/91 y 220/96 4.738
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.—Expedientes números 219/94 y 82/95 . 4.739
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.—Expediente número 71/93 4.740
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.—Expediente número 104/95 . 4.740

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 17 de mayo de 1996, acordó aprobar definitivamente las normas subsidiarias de Cillorigo, posponiendo su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta que se aportara el correspondiente texto refundido. Remitido éste, en sesión de 2 de julio, se acuerda proceder a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 5 de julio de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

NORMAS SUBSIDIARIAS

Ayuntamiento de Cillorigo

Texto refundido

Volumen I. Memoria y ordenanzas

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente texto de las normas subsidiarias de Cillorigo se corresponde con el documento aprobado inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento, con las correcciones introducidas como consecuencia del trámite de información pública y por las condiciones impuestas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en el acuerdo de aprobación definitiva.

Tama a 11 de junio de 1996.

96/131966

INDICE

MEMORIA

CAPITULO I .- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCION DEL PROYECTO DE NORMAS SUBSIDIARIAS.

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Conveniencia y oportunidad.
- 3.- Alcance y contenido.
- 4.- Carácter y vigencia.

CAPITULO II .- INFORMACION URBANISTICA

- 1.- Consideraciones generales.
- 2.- Análisis y diagnóstico de la situación actual.



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
PUBLICADO en el Boletín El Secretario.

CAPITULO III .- CRITERIOS Y OBJETIVOS

- 1.- Introducción.
- 2.- Objetivos generales.
- 3.- Objetivos específicos.

CAPITULO IV .- DESCRIPCION DE LA ORDENACION PROPUESTA

- 1.- Modelo urbanístico.
- 2.- Estructura general.
- 3.- Clasificación y calificación de suelo.
 - 3.1.- Clasificación.
 - 3.2.- Calificación.
 - 3.3.- Cuadros de suelos.

NORMAS Y ORDENANZAS

CAPITULO I .- NORMAS GENERALES

- Artículo 1.1.- Ambito de aplicación.
- " 1.2.- Periodo de vigencia.
- " 1.3.- Clasificación del suelo.
- " 1.4.- Concepto de núcleo de población.
- " 1.5.- Desarrollo de las Normas Subsidiarias.

CAPITULO II .- NORMAS DE PROTECCION

- Artículo 11.1.- Carreteras.
- " 11.2.- Canteras y explotaciones a cielo abierto.
- " 11.3.- Vertederos de basura.
- " 11.4.- Zonas de protección de vistas panorámicas.
- " 11.5.- Aguas para abastecimiento público o privado.
- " 11.6.- Márgenes de ríos.

- Artículo 11.7.- Vertidos industriales.
- " 11.8.- Riqueza piscícola.
- " 11.9.- Industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.
- " 11.10.- Instalaciones agropecuarias.
- " 11.11.- Medio ambiente atmosférico.
- " 11.12.- Vehículos a motor.
- " 11.13.- Ruidos y vibraciones.
- " 11.14.- Productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales.
- " 11.15.- Explosiones e incendios.
- " 11.16.- Energía eléctrica.
- " 11.17.- Publicidad.
- " 11.18.- Lugares de interés paisajístico.
- " 11.19.- Edificios de interés.
- " 11.20.- Variaciones en la legislación.

CAPITULO III .- NORMAS DE EDIFICACION

SECCION I .- LICENCIAS

- Artículo 111.1.- Clasificación de las obras.
- " 111.2.- Obligatoriedad de la licencia.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

- Artículo III.3.- Solicitud de la licencia.
- " III.4.- Pago de los derechos.
- " III.5.- Alcance de la licencia.
- " III.6.- Variaciones en el Proyecto.
- Artículo III.7.- Caducidad de la licencia.
- " III.8.- Cumplimiento de las condiciones de la licencia.
- " III.9.- Obras sin licencia.
- " III.10.- Licencia para apertura de industrias.
- " III.11.- Obras oficiales.
- " III.12.- Inspecciones.
- " III.13.- Obras menores.
- " III.14.- Desperfectos en servicios públicos.
- " III.15.- Finalización de las obras de edificación.
- " III.16.- Parcelas agotadas y no agotadas.



SECCION II .- NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

- Artículo III.17.- Condiciones.
- " III.18.- Alineaciones y rasantes.
- " III.19.- Retranqueos.
- " III.20.- Altura de la edificación.
- " III.21.- Altura libre de pisos.
- " III.22.- Ocupación en planta.
- " III.23.- Planta baja.
- " III.24.- Sótanos y semisótanos.
- " III.25.- Usos permitidos y usos prohibidos.
- " III.26.- Edificabilidad.
- " III.27.- Tipologías.
- " III.28.- Altura en patios.
- " III.29.- Construcciones permitidas por encima de la altura.



- Artículo III.30.- Entreplantas.
- " III.31.- Patio de manzana.
- " III.32.- Patios abiertos a fachada.
- " III.33.- Patios interiores.
- " III.34.- Ventilación.
- " III.35.- Puertas y escaleras.
- " III.36.- Salientes en general.
- " III.37.- Marquesinas.
- " III.38.- Condiciones de uso y usos considerados.
- " III.39.- Condiciones de las viviendas.
- " III.40.- Condiciones y dimensiones mínimas de las viviendas.
- " III.41.- Garajes-aparcamientos.
- " III.42.- Instalación de grúas.
- " III.43.- Condiciones estéticas.
- " III.44.- Depósitos.
- " III.45.- Pretilos.
- " III.46.- Lavaderos y tendederos.
- " III.47.- Cerramientos.
- " III.48.- Medianerías.
- " III.49.- Movimiento de tierras.
- " III.50.- Fachadas y cubiertas.
- " III.51.- Barreras arquitectónicas.
- " III.52.- Condiciones de volumen.
- " III.53.- Locales de trabajo.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

CAPITULO IV .- NORMAS DE URBANIZACION

- Artículo IV.1.- Documentación.
- " IV.2.- Red viaria.
- " IV.3.- Aceras.
- " IV.4.- Abastecimiento de agua.
- " IV.5.- Saneamiento.
- " IV.6.- Energía eléctrica, alumbrado público y telefónica.
- " IV.7.- Ajardinamiento.



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

CAPITULO V .- NORMAS PARTICULARES

- Artículo V.1.- Descripción del suelo.
- " V.2.- Suelo Urbano Residencial para Viviendas Colectivas "UC".
- " V.3.- Suelo Urbano Residencial para Viviendas Unifamiliares "UA".
- " V.4.- Suelo Urbano Industrial "UI".
- " V.5.- Suelo para Equipamientos Comunitarios "EC".
- " V.6.- Espacios Libres y Areas Verdes "EL".
- " V.7.- Suelo Apto para Urbanizar "SAU".
- " V.8.- Suelo No Urbanizable.
- " V.9.- Suelo No Urbanizable en Núcleos "SNUN".
- " V.10.- Suelo No Urbanizable Ordinario "SNU-01".
- " V.11.- Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola-Ganadera "SNU-02".
- Artículo V.12.- Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola-Ganadera "SNUP".

CAPITULO VI .- DISPOSICIONES FINALES

- Artículo VI.1.- Disposiciones.
- " VI.2.- Disposiciones finales.

MEMORIA

CAPITULO I .- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCION DEL PROYECTO DE NORMAS SUBSIDIARIAS

1.- Antecedentes

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

El Término Municipal de Cillorigo consta hasta el presente con un instrumento de planeamiento municipal mínimo, con una Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria con fecha 28 de enero de 1.985 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 22 de febrero de 1.985.

La Delimitación de Suelo Urbano, instrumento de planeamiento especialmente recomendado para Ayuntamientos de carácter regresivo, pudo tener una determinada eficacia en aquellos momentos pero, desde entonces, dado el largo plazo de tiempo transcurrido, han sobrevenido determinadas circunstancias que pueden hacer que dicha Delimitación haya perdido validez en la actualidad :

- 1.- La aprobación de un nuevo Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- 2.- La Ley de Cantabria sobre Usos del Suelo en el Medio Rural.
- 3.- La declaración del Parque de los Picos de Europa.
- 4.- El auge que ha tomado, en general, la zona de Liébana y, más concretamente, la Villa de Potes, que se halla, prácticamente, al borde de la saturación.

2.- Conveniencia y oportunidad

La conveniencia y oportunidad de la redacción de las Normas Subsidiarias para el Término Municipal de Cillorigo vienen avaladas por los siguientes aspectos :

Por ser las Normas Subsidiarias de Planeamiento un instrumento que define con suficientes garantías públicas los derechos y cargas sobre la totalidad de los terrenos del municipio, la localización de las futuras edificaciones, etc.

b.- Por la necesidad de evaluación de las infraestructuras y equipamientos comunitarios, facilitando su localización, forma de gestión y adquisición.

c.- Por posibilitar el arbitrio de medidas de protección y defensa del medio edificado y natural.

d.- Por conveniencia específica de elaborar el planeamiento para tener en cuenta los cambios que se están experimentando en el municipio, entre los que destacaremos :

1.- La aparición de viviendas más allá del natural crecimiento demandado por la población permanente.

2.- La aparición del fenómeno turístico, que produce considerables desequilibrios en las infraestructuras y servicios municipales y deterioro del medio físico, si no se tiene previsto.

3.- Presiones edificatorias sobre el eje Tama-Ojedo, debidas, fundamentalmente, a la progresiva saturación de la Villa de Potes, con lo cual aquéllas crecerán de forma continuada.

4.- Necesidad de proteger ecosistemas altamente sensibles a la presión humana.

5.- La necesidad de evitar la proliferación desordenada de naves industriales y viviendas en suelo no urbanizable, sin una vinculación al medio y una necesidad demostrada de edificación en dicho tipo de suelo.

la necesidad de establecer unas áreas aptas para urbanizar que recojan el futuro crecimiento urbanístico del municipio, orientándolo hacia zonas de mejores condiciones para asentamientos de segunda residencia.

f.- Por la necesidad de adecuar la ordenación urbanística a lo dispuesto en la nueva Ley del Suelo, la Ley de Cantabria sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y la declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa.

g.- Por la necesidad de adecuar a la realidad el planeamiento vigente, pasando, salvo en Tama y Ojedo, de suelo urbano a núcleo rural.

3.- Alcance y contenido

El alcance y contenido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Cillorigo (del tipo

previsto en el artículo 91.b) del Reglamento de Planeamiento), se ajustan a lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de Planeamiento aprobado mediante RD 2.159/1.978, incluyendo aspectos como :

- Ordenación de la totalidad del Término Municipal.
- Clasificación de los suelos en :
 - Urbano.
 - Apto para urbanizar.
 - No urbanizable.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

Sistemas generales. Determinación de los usos permitidos compatibles o incompatibles en las distintas calificaciones de suelo de zonas en que se subdividen los suelos urbanos y aptos para urbanizar.

Acotar los usos permitidos compatibles o incompatibles en suelo no urbanizable conforme dispuesto en la Ley 9/94 de la Comunidad de Cantabria, estableciendo los terrenos que merecen una especial protección por sus valores paisajísticos, naturales, ecológicos o histórico-artísticos y dotándolos de un régimen de protección de sus valores. Se han delimitado gráficamente las áreas que constituyen los Núcleos Rurales y se ha definido el concepto de riesgo de formación de núcleo de población, a fin de evitar su aparición incontrolada.

- Desarrollar las Normas y Ordenanzas que han de servir de base para la concesión de licencias de obras, parcelación, usos del suelo y demás actos sujetos a control por parte del Ayuntamiento.

4.- Carácter y vigencia

Las presentes Normas Subsidiarias suplen la inexistencia de un Plan General, no teniendo, por tanto, el carácter de complementarias del planeamiento y siendo, en consecuencia, Normas Subsidiarias. Asimismo, no existe la previsión municipal de redactar y aprobar ningún Plan General de Ordenación Urbana en el Término Municipal, por lo que su vigencia es indefinida.

Se trata, pues, del tipo de Normas previsto en la Ley del Suelo en su artículo 78 y en el artículo 1.º b) del Reglamento de Planeamiento con carácter subsidiario del planeamiento general, al que suplen dada su inexistencia y sin un periodo de vigencia definido.

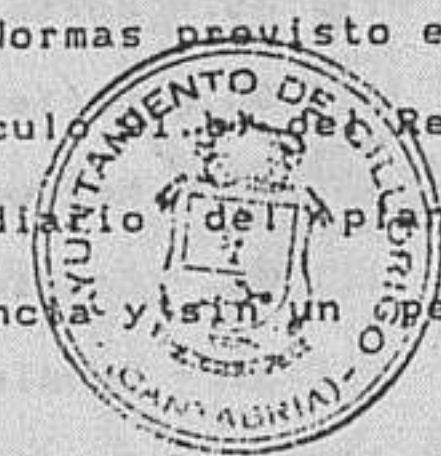
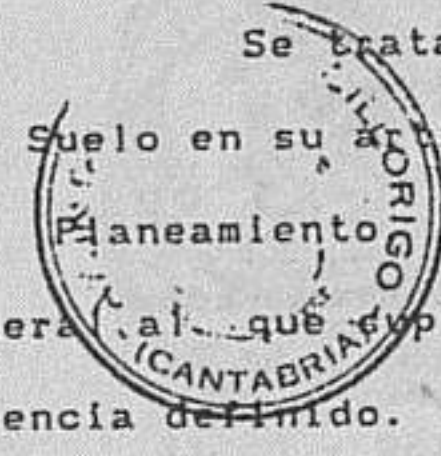
CAPITULO II .- INFORMACION URBANISTICA

1.- Consideraciones generales

El proceso de elaboración del presenta Proyecto de Normas Subsidiarias se ha desarrollado en diversas fases, una comprensiva de la Información Urbanística, otra consistente en la presentación de un Avance somero, que permitiera la presentación de sugerencias y alternativas y ésta presente que consiste en la elaboración de la propuesta de N.N.S.S., que recogiera el análisis de la información, los aspectos más relevantes habidos durante el periodo de exposición pública del Avance, las sugerencias de la propia Corporación, surgidas a través de diversas reuniones y las sugerencias o mandatos legales que



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

diversos Organismos y Administraciones han venido haciendo al Ayuntamiento de Cillorigo.

Se ha tenido en cuenta, durante la elaboración de estas Normas Subsidiarias, la evolución de diversos parámetros, como, por ejemplo :

- Evolución de las licencias concedidas, tipo de construcción, actividad, naturaleza de las obras, etc.
- Evolución estimativa de la población de temporada.
- Evolución de la implantación de las infraestructuras municipales.
- Evolución de las dotaciones y equipamientos comunitarios.



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

2.- Análisis y diagnóstico de la situación actual

En el momento de comenzar la redacción de estas N.N.S.S., la situación del Ayuntamiento de Cillorigo estaba regulada mediante un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Esta regulación se mostraba insuficiente, pues, entre otras carencias, no se establecía la creación de suelos de reserva para un futuro crecimiento y para asentar la población de temporada, no se regulaba suficientemente la edificación en suelo urbano ni se regulaba la creación de nuevos espacios públicos, siendo el desarrollo de este suelo asistemático y, por tanto, poco ordenado. En el suelo no urbanizable la insuficiencia de la regulación era evidentemente mayor, y se remitía a los criterios de la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria.

Esta situación contrastaba con las necesidades de una mejor regulación urbanística, obligada por una mayor demanda de suelo y un proceso constructivo que era preciso ordenar con un instrumento. Después de sistematizar las actuaciones en suelo urbano previendo la creación de equipamientos y dotaciones, que crease suelo de reserva, o apto para urbanizar, que equilibrase la oferta de suelo con la demanda atemperando las tensiones especulativas y que regulara la construcción en suelo no urbanizable buscando la protección de este tipo de suelo y su apartamiento del proceso urbanizador salvo supuestos excepcionales.



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

CAPITULO III.- CRITERIOS Y OBJETIVOS

1.- Introducción

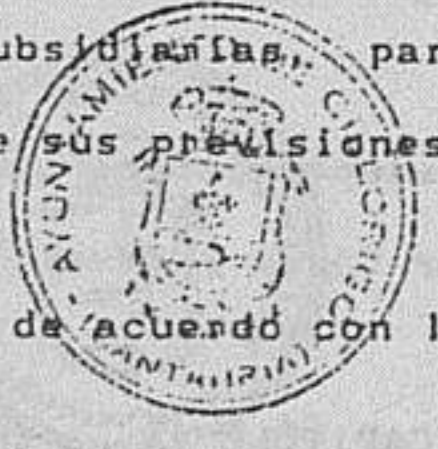
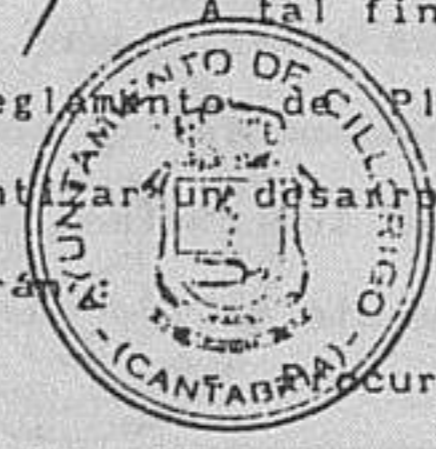
La redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para el Término Municipal de Cillorigo responde a dos tipos de objetivos : unos de carácter general establecidos por el Reglamento de Planeamiento y otros los que específicamente se establezcan para este Municipio.

2.- Objetivos generales

El Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento es el documento a través del cual el Ayuntamiento determina la posible utilización y organización urbanística del suelo, los tipos de obras e infraestructuras a realizar y la forma en que cada uno podrá o deberá llevar a cabo la edificación o las

actuaciones que le correspondan, buscando un reparto adecuado de las cargas y beneficios que pudieran derivarse del aprovechamiento urbanístico de los terrenos.

A tal fin, y con independencia de lo determinado por el Reglamento de Planeamiento, las Normas Subsidiarias, para garantizar un desarrollo justo y equilibrado de sus previsiones, deberán procurar que el suelo se utilice de acuerdo con la utilidad pública.



- Lograr una distribución equitativa de beneficios y cargas entre los propietarios afectados, con establecimiento de los mecanismos más idóneos en cada supuesto.

- Establecer las condiciones o procedimientos a seguir para el desarrollo, urbanización, edificación o uso de los terrenos en cada clasificación y categoría de suelo, eligiendo de entre los previstos por la Ley el más favorable al interés municipal.

- Asegurar que el incremento del valor de los terrenos y los beneficios o plusvalías que se consigan con su desarrollo o edificación contribuyan a sufragar los costos generales de urbanización y a la obtención de los sistemas generales de equipamiento y espacios públicos en proporción a las necesidades que cada uno genere.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

3.- Objetivos específicos

El análisis y diagnóstico de la situación actual de Cillorigo, las previsiones de crecimiento, tanto de la población residente como de temporada, las presiones o expectativas que puedan existir en un futuro próximo, determinan el conjunto de prioridades y orientaciones establecido por la Corporación Municipal de Cillorigo. De acuerdo con lo que persiguen las Normas Subsidiarias para el Término Municipal de Cillorigo. En síntesis, los objetivos pueden describirse como: mejorar las condiciones de vida y los niveles de dotaciones de la población actual, resolviendo los problemas que hay planteados.



2.- Posibilitar y canalizar en Cillorigo un desarrollo urbanístico ordenado que permita, al menos, el asentamiento de su propio crecimiento demográfico, de tal forma que ese crecimiento contribuya a su vez a mejorar y reforzar la solución de los actuales problemas.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

3.- Garantizar una defensa adecuada del medio físico, facilitando un aprovechamiento productivo, evitando acciones que tiendan a disminuir la importancia que la producción agropecuaria o la explotación del medio natural tienen en la estructura social y económica del municipio.

4.- Responder a las demandas de asentamiento de viviendas de temporada.

5.- Facilitar la actuación urbanística del Ayuntamiento y los particulares en coherencia con la actuación local tradicional, la estructura de la propiedad y la capacidad e iniciativa municipal, pero manteniendo y mejorando las condiciones generales de vida, tanto del medio urbano como rural, en todo el ámbito del Término Municipal.

6.- Evitar actuaciones que, siendo ajenas a las necesidades internas del municipio o derivadas de un planeamiento solidario con el conjunto de municipios de la Comarca, atenten gravemente contra cualquiera de los objetivos anteriores.

Ordenar y configurar adecuadamente los actuales asentamientos urbanos, manteniendo como tales los núcleos de Tama y Ojedo y devolviendo su carácter rural al resto de los núcleos.

CAPITULO IV DESCRIPCION DE LA ORDENACION PROPUESTA

1.- Modelo territorial

Contabrio, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contabrio de fecha

Las características y morfología del medio físico del Término Municipal de Cillorigo, así como su red de núcleos y asentamientos determinan el modelo territorial adoptado por las Normas Subsidiarias.

La dinámica de crecimiento experimentada por el municipio en los últimos años y las previsiones a corto y medio plazo aconsejan la elección de un modelo que resuelva las demandas de suelo de segunda residencia, con una localización espacial que no interfiera el normal desarrollo de los núcleos.

El modelo propuesto en las Normas Subsidiarias responde al intento de equilibrar una cierta vocación residencial-turística (originada no solamente por los propios valores turísticos del municipio, sino también por la presión originada por la progresiva saturación de la Villa de Potes), con su carácter, en los momentos actuales, de vinculación al medio productivo agropecuario.

2.- Estructura general

Oficial de Contabrio de fecha

base a las consideraciones apuntadas anteriormente, el esquema de ordenación propuesta presenta las características siguientes:

Mantenimiento, en lo posible, del trazado del actual sistema viario, tanto principal como secundario, con mejora de las secciones, pero facilitando sensiblemente la circulación rodada mediante el establecimiento de nuevas redes que completan la malla.

- Conservación del paisaje y medio natural en grandes zonas del municipio mediante la calificación como suelo no urbanizable protegido.

- Mantenimiento y potenciación de los núcleos vinculados al medio agrícola-ganadero mediante la protección de los terrenos de mayor valor productivo.

- Asentamientos propiamente residenciales en los núcleos urbanos, en aquellas zonas donde su impacto sobre la producción, el medio físico y el paisaje es prácticamente nulo.

- Localización de los suelos aptos para urbanizar en asentamientos próximos a los suelos consolidados y que servirán de desarrollo de los mismos (Tama y Ojedo).

3.- Clasificación y calificación de suelo

3.1.- Clasificación

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contabrio de fecha

La ordenación propuesta establece las siguientes clasificaciones de suelo:

Urbano : Aquél en el que se puede actuar directamente mediante licencia de obra, siempre que estén definidas alineaciones y rasantes del viario, bien por que ya exista, porque queden fijadas en las Normas Subsidiarias o porque se fijen en estudios más pormenorizados.

- **Apto para urbanizar :** Suelo que se ha localizado específicamente, cuantificando su superficie, densidad y determinaciones urbanísticas más importantes.

- **No urbanizable :** Con los siguientes tipos :
- 1.- En núcleos (SNUN).
 - 2.- Ordinario (SNU-01).
 - 3.- Protección Agrícola-Ganadera (SNU-02).
 - 4.- Protección Absoluta (SNU-P).

3.2.- Calificación

Dentro de los Suelos Urbanos, las Normas Subsidiarias diferencian distintas clases de usos que pormenorizan en la Normativa :

- Suelo Urbano Residencial para viviendas Colectivas (UC), que comprende el uso residencial preferente, compatible con algunos otros.

- Suelo Urbano Residencial para Vivienda Unifamiliar (UA), con similares usos al anterior, pero con menor índice de edificabilidad.

Suelo Urbano Industrial (UI), con un uso industrial preferente compatible con otros usos.

Suelo Urbano para Equipamientos Comunitarios (EC) y Suelo Urbano para Espacios Libres (EL).

3.3.- Cuadros de suelos

A continuación se incluyen una serie de cuadros y fichas que muestran las características urbanísticas de los suelos y sus superficies.

REQUERIMIENTOS DE SUPERFICIES, NO VIVIENDAS Y HABITANTES.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contabrio de fecha

NUCLEO	SUPERFICIE M2/M2.	NO VIVIENDAS	NO HABITANTES	
PUENTE OJEDO	8,35	0,90	543	1.629
TAMA	3,44	0,90	224	672
TOTAL U.C.	11,75		767	2.301

SUELO URBANO "U.A."

NUCLEO	SUPERFICIE M2/M2.	NO VIVIENDAS	NO HABITANTES	
PUENTE OJEDO	16,99	0,39	340	1.020
TAMA	2,92		58	174
TOTAL U.A.	19,91		398	1.194

SUELO URBANO INDUSTRIAL "U.I."

TAMA 4,27 0,50

SUELO URBANO PARA EQUIPAMIENTOS "E.C."

PUENTE OJEDO 0,2
TAMA 3,28
TOTAL 4,48

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

SUELO URBANO PARA ESPACIOS LIBRES Y AREAS VERDES "E.L.V."

TAMA 2,25
VIALIDAD (TODO S.U.) 10,42
TOTAL SUELO URBANO 52,09 1.165 3.495

SUELO URBANO PARA URBANIZAR "S.A.U." Fdo: Covadonga Dopic Granda

SAU	SUPERFICIE (Ha.)	DENSIDAD Viv/Ha.	Nº VIVIENDAS	Nº HABITANTES
-----	------------------	------------------	--------------	---------------

SAU	4,18	15	63	
SAU	3,54	15	53	
TOTAL	7,72		116	348

SUELO NO URBANIZABLE.

SUELO NO URBANIZABLE EN NUCLEOS "S.N.U.N."

NUCLEO	SUPERFICIE	Nº VIVIENDAS	Nº HABITANTES
--------	------------	--------------	---------------

ENTORNO B. OJEDO/TAMA	2,4	15	192
ALIEZO	2,81	64	207
TAMA	3,03	69	564
PARCIAL EJE ECONOMICO	8,24	188	

BEJES:

LA ALDEA	6,63	121	363
QUINTANA	1,90	35	105
PARCIAL BEJES	8,53	156	468

LEBEÑA:

LEBEÑA	5,30	97	291
ALLENDE	2,35	43	129
EL PUENTE	0,54	10	30
TOTAL LEBEÑA	8,19	150	450

CABANES	1,33	50	150
PENDUSO	1,96	36	108
PEDES	6,85	126	384
CASTRO	8,85	161	483

COLIO	8,41	172	
LA PARTE	1,25	23	
TOTAL COLIO	10,66	195	585

VIRON	3,86	71	213
OLALLE	1,59	29	87
COJORCU	0,84	15	45
YES	0,77	14	42
OTERO	0,58	11	33
ARMAÑO	4,14	76	228
COBERA	1,48	27	81
SALARZON	2,83	52	156
TRILLALLO	2,98	54	162
PUMAREÑA	2,85	52	156
ESANOS	6,05	111	333
S. PEDRO BEDOYA	4,18	76	228
LLALLO	1,91	35	105
CASILLAS	1,53	28	84

TOTALES 91,72 1.715 5.145

SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE SNU-01 Y SNU-02 (HA.)

	SNU-01	SNU-02	TOTAL
ENTORNO B. OJEDO/TAMA	107,90	153,64	
" " " " " "	35,80	61,30	
" " " " " "	43,00	175,01	
CABANES/PENDUSO	24,31	109,02	
COLIO	49,24	61,37	110,61
PEDES/CASTRO	66,73	207,40	274,13
VIRON/OLALLE/COJORCU/LLES	26,97	42,65	69,62
BEDOYA	58,57	239,16	297,73
TOTAL	412,52	1.049,55	1.462,07

RESUMEN SUELO NO URBANIZABLE (HA.)

SNUN	91,72	0,88%
SNU-01	412,52	3,98%
SNU-02	1.049,55	10,11%
SNU-03	8.822,40	85,03%
TOTAL	10.376,19	100,00%

RESUMEN GENERAL (HA.)

SUELO URBANO	52,09	0,50%
SUELO APTO PARA URBANIZAR	7,72	0,07%
SUELO NO URBANIZABLE	10.390,19	99,43%
TOTAL M. MUNICIPAL	10.450,00	100,00%

TOTAL HABITANTES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y "S.N.U.N."

	URBANO	URBANIZABLE	SNUN	TOTAL
EJE P. OJEDO/TAMA				
RESTO			4.581	4.581
TOTALES	3.495	390	5.145	5.980

Compatibles: Comercial (edif. exclusivo)
 Oficinas y servicios
 Equipamientos
 Hostelería (edif. exclusivo)

DENSIDAD..... 15 viv./Ha.
 EDIFICABILIDAD..... 0,39 m2/m2.

EN SUELO UC: ASIGNACION DE VIVIENDAS.

EDIFICABILIDAD: 0,9 M2.
 Nº DE PLANTAS PB+2P+BC. = (SUPUESTO)
 BAJOS EN VIVIENDA
 Nº DE PLANTAS PROMEDIO 1/2 PB+2P+0,6P. = 3,1P.
 EDIFICABILIDAD CORREGIDA (SOLO RESIDENCIAL SEGUN ESTIMACION) = 0,775 M2/M2.

ESTIMACION VIVIENDAS TIPO, CON HUECOS ESCALERA, PORTALES Y DEPENDENCIAS COMUNES = 120 M2./V.
 ESTIMACION DE VIVIENDAS POR HECTAREA
 10.000x0.775/120 = 65 VIV./Ha

EN SUELO UA. ASIGNACION DE VIVIENDAS.

10.000/500 = 20 VIV./Ha.

ESTIMACION DE Nº DE HABITANTES POR VIVIENDA EN SUELO URBANO:
 3 Hab./Viv.

EN SUELO NO URBANIZABLE EN NUCLEOS SNUN, ASIGNACION DE VIVIENDAS.

ESTIMACION DE VIVIENDAS SOBRE PARCELA MINIMA (500 M2.) = 75%
 " " " " DE APROVECHAR
 (APROX. 250 M2.) = 25%.

ESTIMACION DE PARCELA MEDIA TIPO RESULTANTE:
 250x0,25+500x0,75 = 437,50 M2. DE PARCELA MEDIA TIPO RESULTANTE

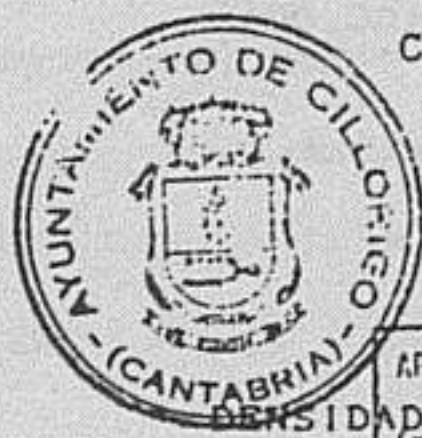
PARA SUELO SNUN EN EL QUE NO SE DESCUENTA VIALIDAD DICHA PARCELA MEDIA TIPO RESULTANTE ES:
 437,50x1,25 = 547 M2. DE PARCELA/VIVIENDA.

(FICHAS SAU)

SAU-1
 SUPERFICIE..... 4,18 Ha.

USOS : Principal: Residencial

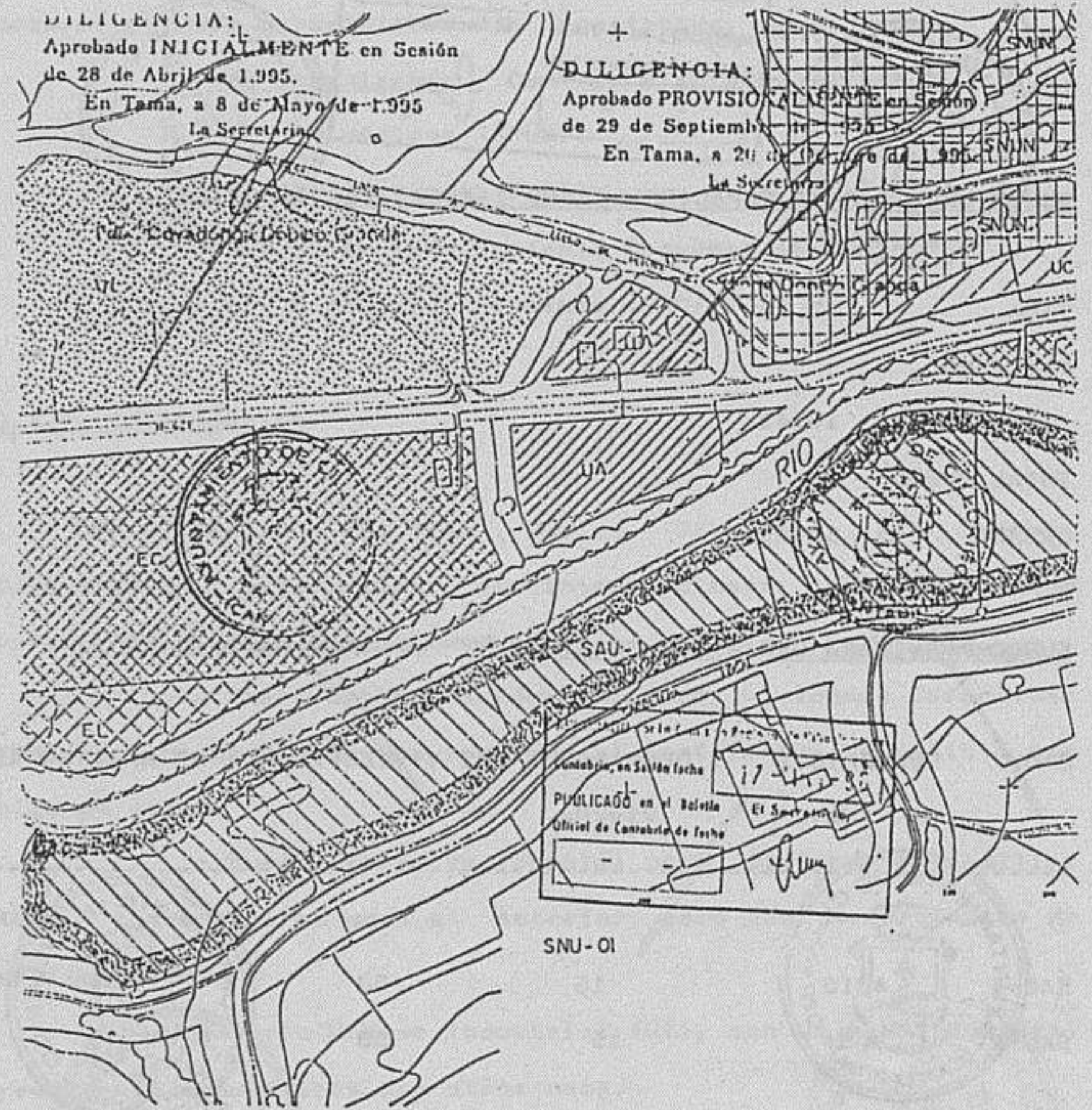
Compatibles: Comercial (edif. exclusivo)
 Oficinas y servicios
 Equipamientos



Hostelería (edif. exclusivo)
 DENSIDAD..... 15 viv./Ha.
 EDIFICABILIDAD..... 0,39 m2/m2.

SAU-2
 SUPERFICIE..... 3,54 Ha.

USOS : Principal: Residencial



SAU-1
 SUPERFICIE..... 4,18 Ha.

USOS : Principal: Residencial

Compatibles: Comercial (edif. exclusivo)
 Oficinas y servicios
 Equipamientos
 Hostelería (edif. exclusivo)

DENSIDAD..... 15 viv./Ha.
 EDIFICABILIDAD..... 0,39 m2/m2.



SAU-2

SAU-2
 SUPERFICIE..... 3,54 Ha.
 USOS : Principal: Residencial
 Compatibles: Comercial (edif. exclusivo)
 Oficinas y servicios
 Equipamientos
 Hostelería (edif. exclusivo)
 DENSIDAD..... 15 viv./Ha.
 EDIFICABILIDAD..... 0,39 m2/m2.

NORMAS

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1.1.- Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las presentes Normas Reguladoras de las Normas Subsidiarias (que en adelante denominaremos **solamente Normas**) se extiende a los proyectos y obras de urbanización **edificadas dentro del término Municipal de Cillorigo (Cantabria)**

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en sesión de fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - - - -
 El Secretario,
 Oficial de Contaduría de fecha - - - -

Artículo 1.2.- Período de vigencia.

Las presente Normas entrarán en vigor y serán inmediatamente ejecutivas al día siguiente de la aparición en el Boletín Oficial de Cantabria de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de las que forman parte y permanecerán en vigor hasta que se efectúe la revisión de las mismas.

Artículo 1.3.- Clasificación del suelo.

De acuerdo con el artículo 91.b del Reglamento de Planeamiento, el suelo queda clasificado en:

- Urbano, de acuerdo con los criterios del artículo 10 de la Ley del Suelo. (R.D.L. 1/1.992 de 26 de Junio).
- Apto para urbanizar.
- No urbanizable, dividido en diversos grados, según el grado de protección.

Artículo 1.4.- Concepto de núcleo de población

El suelo no urbanizable deberá clasificarse especialmente desde el punto de vista de riesgo de formación de "núcleo de población". Este riesgo es mayor para el grado NU-01. En el resto de los grados de protección es despreciable, bien por no poderse construir bajo ningún concepto, o bien por contener exigencias mayores.

Así pues para el suelo NU-01 las exigencias para paliar este riesgo son (además de las que contemplan las normas):

La ejecución de una vivienda en este tipo de suelo constituirá riesgo de formación de núcleo de población.

Artículo 1.5.- Desarrollo de las Normas Subsidiarias.

En el suelo urbano las Normas Subsidiarias se desarrollarán mediante Planes Especiales de Reforma Interior, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización. Será obligatorio redactar Estudios de Detalle para promociones superiores a diez viviendas y en las zonas grafiadas en los **planos**

En el suelo apto para urbanización **Pub. Covadonga Depico Granda** Parciales.

En el suelo no urbanizable, mediante Planes Especiales de Protección o Infraestructura.

Artículo 1.6.- Interpretación de las Normas

En caso de duda, imprecisión o contradicción entre diferentes Normas, prevalecerá la situación más favorable a la menor edificabilidad o a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

CAPITULO II. NORMAS DE PROTECCION.

Fdo.: Covadonga Depico Granda

Fdo.: Covadonga Dopico Granda

Artículo 11.1.- Carreteras.

Para la ejecución de nuevas carreteras y obras de urbanización **edificadas dentro del término Municipal de Cillorigo (Cantabria)** en sus márgenes se **relaciona** con carácter general **lo dispuesto en la Ley de Carreteras** el Reglamento General que **desarrolla**

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en sesión de fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha - - - -
 El Secretario,
 Oficial de Contaduría de fecha - - - -

En el presente Reglamento se **desarrolla** **la Ley de Carreteras** en las zonas lindantes con las carreteras, **reponiendo** que haya resultado dañado por necesidades **constructivas**.

- Tratar los taludes y terraplenes de forma que no alteren el aspecto paisajístico del entorno.

- En los tramos en que se produzca una alteración sustancial del trazado que suponga el que quede sin uso la carretera existente se levantará la capa de rodadura de ésta y se repondrá la capa vegetal y la flora natural del entorno.

- Las edificaciones destinadas al servicio de las carreteras se construirán de forma que armonicen con el entorno.

- Fomentar en los núcleos del entorno del Parque la instalación de aparcamientos disuasorios abiertos al público en las inmediaciones de los cascos urbanos y potenciar los transportes colectivos desde la periferia para el acceso a áreas frágiles o de escasa capacidad de acogida.

Artículo 11.2.- Canteras y explotaciones a cielo abierto.

Las canteras y explotaciones mineras a cielo abierto se atenderán a lo dispuesto en la Ley de Minas.

En la solicitud de licencia se presentará, de forma obligatoria, un estudio de los beneficios sociales y económicos de su localización comparándolos con los perjuicios paisajísticos **anulizando** y ponderando los efectos sobre ecología, **escorrentías**, etc.

Se **permitirá** su localización en cauces **de** si pueden **perjudicar** la capacidad biogénica del medio.

Al cesar su explotación **deberán** **restituir** el paisaje natural, reponiendo la capa **vegetal**

Los vertederos **de** **los** **residuos** **de** **estas** **explotaciones** **y** **canteras** **no** **afectarán** **ni** **al** **paisaje** **ni** **al** **equilibrio** **natural** **de** **la** **zona**, **para** **lo** **que** **será** **preciso**, **para** **obtener** **la** **autorización** **pertinente**, **estudios** **sobre** **escorrentías**, **microclimas** **y** **geomorfología**.

Tanto las canteras, explotaciones mineras a cielo abierto, como vertederos, no podrán situarse a una distancia inferior a mil metros del núcleo habitable más próximo, lo que será aplicable, asimismo, a los almacenamientos de cualquier producto a cielo abierto, en cuanto excedan en altura del cierre, autorizado, de la finca.

Artículo 11.3.- Vertederos de basura.

Fdo.: Covadonga Dorico Granda

Fdo.: Covadonga Dorico Granda

Los vertederos de basuras se localizarán en lugares poco visibles y estarán rodeados de pantallas arbóreas.

No podrán situarse a una distancia menor de dos mil metros del núcleo habitado más próximo y se localizarán en lugares donde los vientos dominantes no lleven los olores a los núcleos próximos, siendo preceptivo, para poder autorizar su implantación, el estudio que demuestre que se cumplen las condiciones anteriores.

Se tendrá en cuenta, en todo caso, lo recogido en el punto 7.º del P.O.R.N. de Picos de Europa.

Artículo 11.4.- Zonas de protección de vistas panorámicas.

En las zonas de protección de vistas panorámicas no se autorizarán las edificaciones, si bien se pueden autorizar plantaciones, huertas o explotaciones agropecuarias con cerramientos diáfanos o vegetales hasta una altura máxima de un metro.

Artículo 11.5.- Aguas para abastecimiento público o privado.

Si la edificación pudiera suponer algún riesgo de alteración de la potabilidad de las aguas o implicara riesgo de contaminación, aquella cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus Cauces, así como con el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Artículo 11.6.- Márgenes de ríos.

Con carácter general, se prohíbe la edificación a una distancia menor a la altura de la edificación, con un mínimo de 5 m., contando a partir de la línea de avenidas ordinarias.

Se exceptúa de esta restricción a los edificios destinados a explotaciones de guarderías de Distrito Forestal, si bien éstos se limitarán siempre a una sola planta.

Todo lo dispuesto en el informe del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Artículo 11.7.- Vertidos industriales.

Para la concesión de licencias de industrias, tanto de carácter general como agroalimentario (queserías, por ejemplo), que viertan a cauces fluviales o a redes de saneamiento de aguas residuales domésticas se exigirá la implantación de instalaciones depuradoras que eliminen los elementos que puedan resultar perjudiciales para la riqueza piscícola, agrícola, pecuaria, forestal o para otras industrias situadas aguas abajo.

Se tendrá en consideración el apartado primero del artículo 38 de la Ley 4/1.989.

Artículo 11.8.- Riqueza piscícola.

Las medidas de protección de la riqueza piscícola serán las especificadas en las siguientes normas:

- Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

- Resca Fluvial.
- Reglamento de Pesca Fluvial.
- Orden Ministerial de Agricultura de 5 de Agosto de 1.960.

- Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno de 20 de Marzo de 1.962.

Artículo 11.9.- Industrias molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

Las industrias de este tipo cumplirán exactamente lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Antes de la concesión de la licencia se exigirá la implantación de instalaciones correctoras de polvo, humos, etc., así como la presentación de un estudio de los vientos que demuestre que éstos no han de conducir elementos molestos a los núcleos próximos.

Además se realizará un análisis de impacto ambiental y se ajustará a las directrices del P.O.R.N. de Picos de Europa.

Artículo 11.10.- Instalaciones agropecuarias.

No se permitirá la localización de vaquerías o esteroideros fuera de los lugares previstos por las Normas.

No se permitirá, en ningún caso, el acceso directo desde las viviendas a estas instalaciones.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 16/1.995, así como la Ley 4/1.989 y lo recogido en el P.O.R.N. de Picos de Europa.

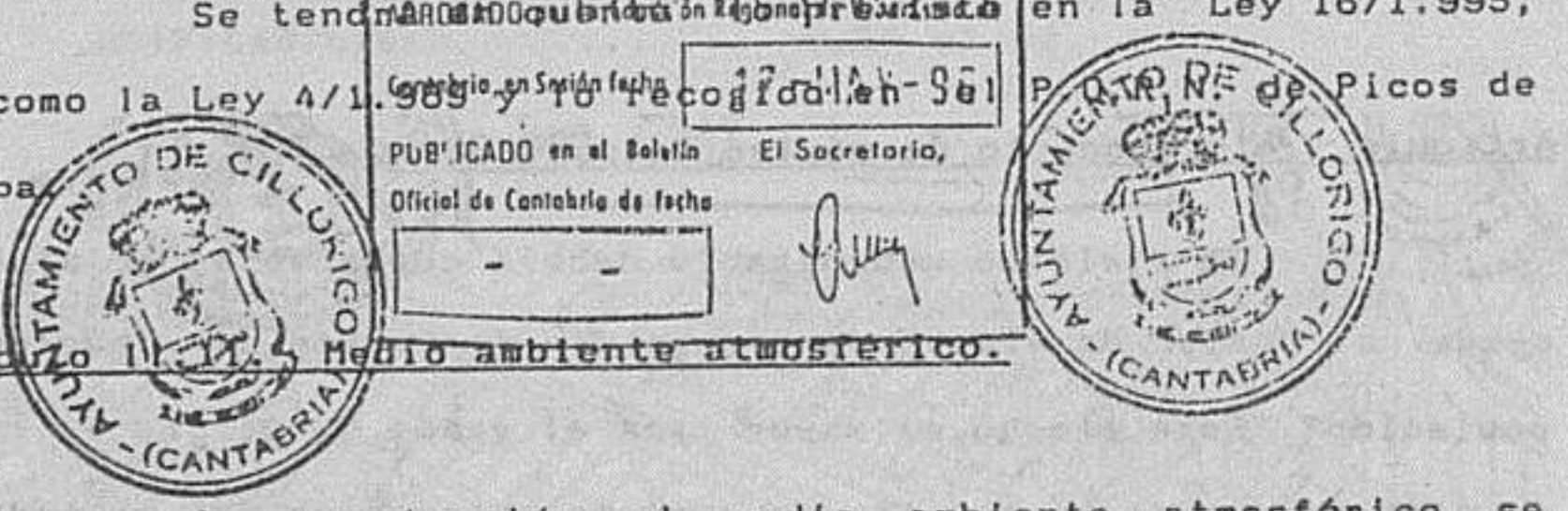
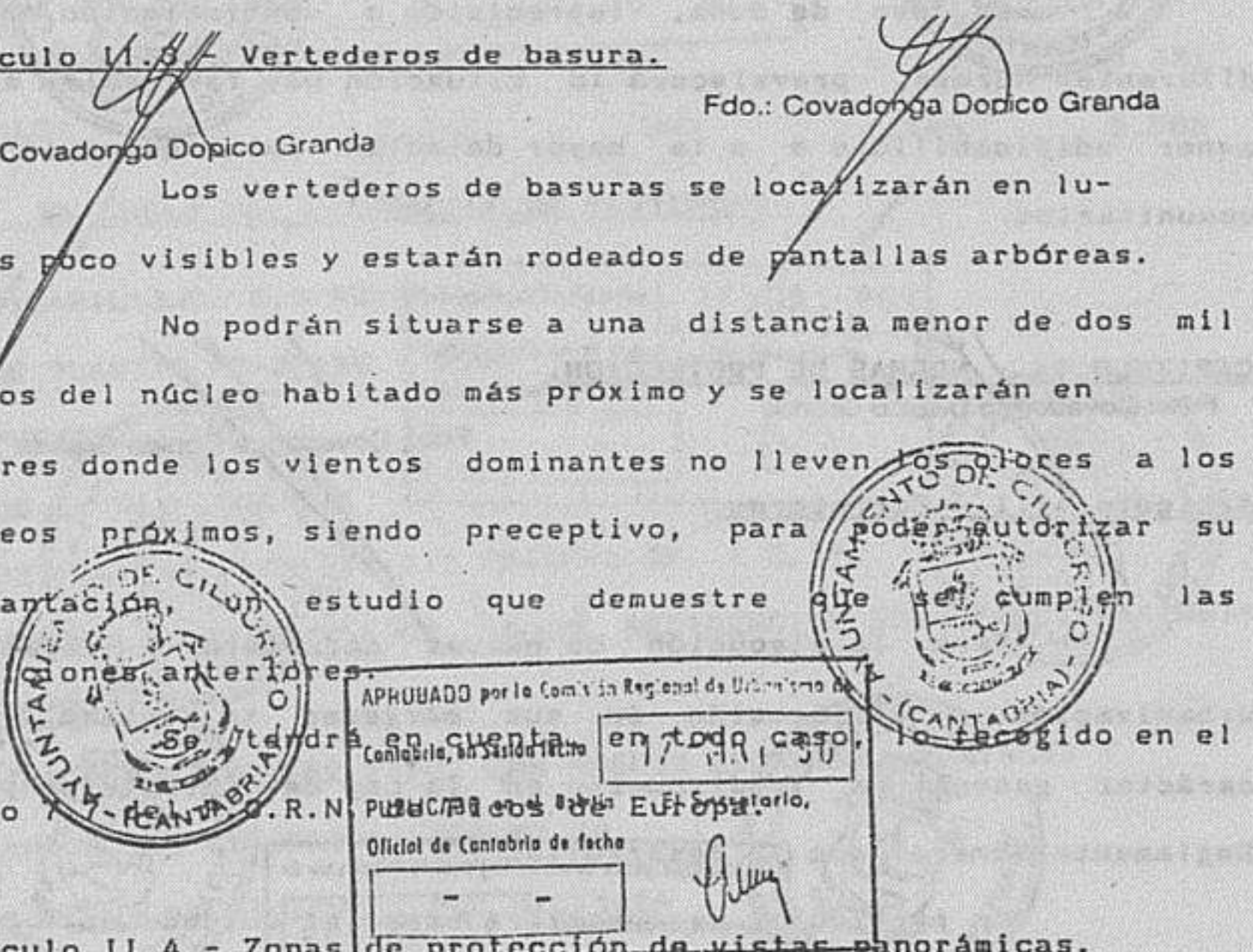
Artículo 11.11.- Medio ambiente atmosférico.

La protección al medio ambiente atmosférico se realizará de acuerdo con lo prescrito en la Ley 38/1.972 de 22 de Diciembre, sobre protección del medio ambiente atmosférico, desarrollada por el Decreto 833/1.975 de 6 de Febrero, Decreto 2.512/1.978 de 14 de Octubre y Decreto 547/1.979 de 20 de Febrero.

Se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 16/1.995, así como la Ley 4/1.989 y lo recogido en el P.O.R.N. de Picos de Europa.

Artículo 11.12.- Vehículos a motor.

La emisión de humos de los vehículos a motor estará comprendida en los límites admitidos por el artículo 90 del vigente Código de Circulación.



El nivel sonoro permitido será el que definen los correspondientes del Código de Edificación.

Artículo 11.13.- Ruidos y vibraciones.

La instalación de motores fijos, cualquiera que sea su potencia, en comercios, edificios y locales públicos en general, precisará de la previa autorización municipal.

El nivel sonoro máximo permitido será de 30 dB, medido a una distancia de diez metros de la emisión de diez metros.

Artículo 11.14.- Productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales.

La manipulación e instalaciones destinadas a estos productos se atenderán a lo dispuesto en la Reglamentación del Ministerio de Industria.

Artículo 11.15.- Explosiones e incendios.

No se permitirán, en locales destinados a viviendas, actividades que exijan manipulación o almacenaje de materiales explosivos o inflamables.

Los centros de gases envasados se estarán a lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales correspondientes del Ministerio de Industria.

Las centrales eléctricas, líneas de transporte y centros de transformación cumplirán lo expresado en la Orden Ministerial correspondiente.

Artículo 11.16.- Energía eléctrica.

No se podrá edificar ni efectuar plantaciones de árboles a menor distancia de la legislación vigente.

Reglamento de líneas de alta tensión. APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAI-96. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

Los anuncios y carteles destinados a publicidad cumplirán con la normativa siguiente:

- Ley de Carreteras.
- Reglamento General de Carreteras.

Artículo 11.10.- Lugares de interés paisajístico.

En los lugares de interés paisajístico se actuará de la siguiente forma:

- No se permitirá la edificación.
- No se permitirá, salvo expresa y previa autorización, la extracción de gravas, arenas ni la modificación del terreno natural.

No se permitirá la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación y, en todo caso, con proyecto de

Artículo 11.19.- Edificios de interés.

Los edificios de interés se mantendrán en las debidas condiciones de salubridad, ornato público y seguridad. En el caso de que el propietario del edificio no cumpla estas condiciones, el Ayuntamiento hará las obras por cuenta de dicho propietario.

En ningún caso se permitirá la demolición de estos edificios por motivos de ruina inminente ni provocada. Si se viera a edificar en el solar, la edificación se ajustará, estrictamente, a las condiciones del entorno.

Artículo 11.20.- Variaciones en la legislación.

Cualquier variación en la legislación o la aparición de nuevas leyes relacionadas con estos temas se incorporará a las presentes Normas y serán de inmediata aplicación.

CAPITULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.

SECCION I.- LICENCIAS. APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAI-96. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

Artículo III.1.- Clasificación de las obras.

Las obras que se realicen dentro del término Municipal se clasificarán en obras de urbanización, obras de nueva planta, obras de reforma, ampliación, rehabilitación, reconstrucción y consolidación de edificaciones.

Artículo III.2.- Obligatoriedad de la licencia.

Todas las obras, ya se trate de parcelaciones, reparcelaciones, movimientos de tierras, ampliación o modificación de los edificios, nuevas construcciones y cuantas puedan afectar, ya sean interiores o exteriores, a solares o edificaciones y, en general todos los actos relacionados con la construcción, vendrán obligados a obtener la previa licencia, tal como dispone el artículo 242 de la Ley del Suelo y los artículos 1 y 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística y concordantes, debiendo sujetarse los Proyectos de ejecución de las mismas a ellos y a lo que dispongan las presentes Normas.

Artículo III.3.- Solicitud de la licencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley del Suelo y el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística el procedimiento y condiciones de otorgamiento de las licencias se ajustarán, en todo caso, a lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Cualquiera que sea el destino que se pretenda dar a un solar, es necesario deslindarle previamente, para lo cual se solicitará del Ayuntamiento las alineaciones oficiales, acompañando el plano de deslinde de la finca a escala 1:2.000 en donde se indiquen las distancias que hay desde las esquinas y fachadas de las calles adyacentes facultada competente, bajo su responsabilidad. Dicho plano deberá llevar reflejada la superficie de solar, la que se

justificará mediante la presentación de la correspondiente Escritura si así lo requiere el Ayuntamiento. Estos requisitos serán también necesarios para las obras de carácter oficial.

En ningún caso se tramitará un expediente de construcción con anterioridad al señalamiento de alineaciones, no admitiéndose en el Registro General las solicitudes de construcción que no lleven adjunto el mencionado plano.

La solicitud de licencia de obras se dirigirá al Alcalde en el Impreso que al efecto se facilitará por el Ayuntamiento al que se acompañarán los siguientes documentos:

a.- Certificación acreditativa del señalamiento de alineaciones, acompañada del plano del solar a escala 1/2.000.

b.- Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, compuesto como mínimo por:

1.- Memoria descriptiva, detallando el sistema constructivo, clases de materiales, instalaciones y aspectos de las fachadas.

2.- Planos, en los que el de situación será a una escala mínima de 1/2.000 y los de construcción a una escala mínima de 1/100.

3.- Pliego de Condiciones.

4.- Presupuestos, detallando mediciones, especificando el coste por metro cuadrado construido.

5.- Plano de urbanización del solar con detalle de las obras necesarias para conseguir unos servicios mínimos, con carácter general de una manera especial cuando se trate de bloques de viviendas.

d.- Compromiso del propietario del terreno a ceder gratuitamente los viales y espacios verdes que resultaren como consecuencia de la alineación oficial, previamente urbanizados, de acuerdo a las calidades y definición geométrica exigidas.

e.- Se especificará el volumen del edificio proyectado, coeficiente de edificabilidad y justificación del cumplimiento de las Normas Urbanísticas que le afecten. En todo caso, se hará constar la calificación urbanística de los terrenos sobre los que se pretende ejecutar la obra, mediante la correspondiente ficha urbanística.

Dicha documentación deberá presentarse por triplicado ejemplar cuando se trate de edificaciones que se destinen a viviendas, al objeto de remitir uno para obtener el certificado de habitabilidad, quedando otro en poder del Ayuntamiento y entregado al tercero, debidamente diligenciado, al peticionario de la licencia.

La licencia podrá solicitarse mediante la presentación de un Proyecto Básico o del Proyecto de Ejecución. Si la licencia se hubiera obtenido mediante la presentación del Proyecto Básico, será preceptivo presentar el Proyecto de Ejecución en el plazo de seis meses y, en todo caso, antes del comienzo de las obras.

Cuando las obras afecten a servidumbres de Obras Públicas, Confederaciones Hidrográficas, Caminos Propriedades y otras, deberá presentarse siempre tanto se trate o no Proyecto de Ejecución, un permiso del Organismo competente. (Ver artículo IV-6).

Artículo III.4.- Pago de los derechos.

Las licencias de obra llevan consigo el pago de unos derechos, que corresponderán a los consignados en las Ordenanzas de exacciones. El propietario, solicitante o persona a quien represente, adquiere y acepta el compromiso de este pago desde el momento en que presenta la solicitud para obtener la licencia. Esta licencia carecerá de validez mientras no se satisfaga la tasa municipal correspondiente.

Artículo III.5.- Alcance de la licencia.

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Concedida la licencia por la Alcaldía, se entiende que para realizar el Proyecto no se necesita ninguna otra autorización especial.

Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias es posible en determinadas circunstancias establecer condiciones, es decir, cláusulas que eviten la denegación de la licencia mediante la incorporación a ésta de exigencias derivadas del ordenamiento vigente y que sin embargo no aparezcan en la petición formulada por el administrado. Las condiciones especiales, en los términos previstos en las leyes, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad por nota marginal, mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, derechos y fincas a que afecte el Proyecto.

Se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, derechos y fincas a que afecte el Proyecto.

Se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, derechos y fincas a que afecte el Proyecto.

Artículo III.6.- Variaciones en el Proyecto.

Caso de que en el curso de las obras el promotor desee variar el Proyecto aprobado, lo solicitará del Ayuntamiento. De no hacerlo o si el propietario no cumpliera las Ordenanzas, se suspenderán los trabajos hasta que la Alcaldía acuerde lo que proceda en función de la normativa vigente.

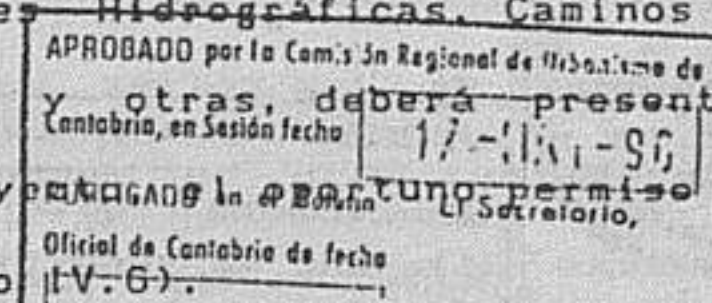
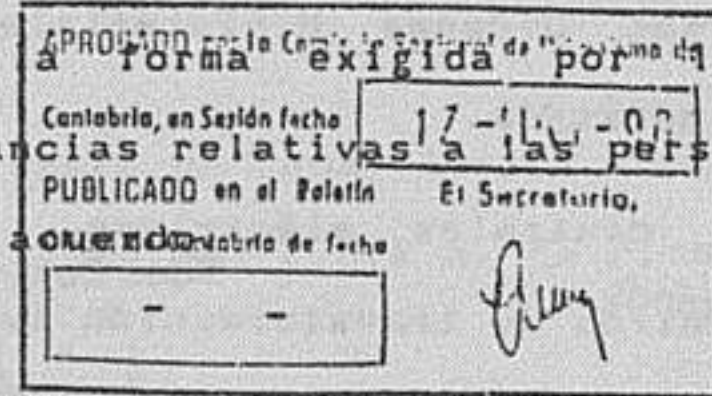
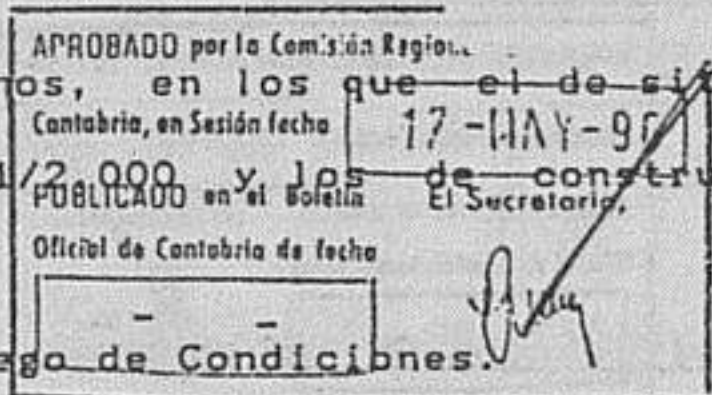
Artículo III.7.- Caducidad de la licencia.

Se llama caducidad de una licencia a la forma de extinguirse una licencia por incumplimiento de los plazos de inicio, máxima interrupción o terminación de las obras.

Será condición suficiente para la caducidad de la licencia el que transcurran seis meses desde la concesión de aquella sin que comiencen las obras o que una vez iniciadas éstas se interrumpa su ejecución durante un plazo igual al anterior, siempre que no sea por motivos de fuerza mayor no imputables al concesionario de la licencia.

En caso de que el transcurso de los años desde la concesión de la licencia sea de dos años en el caso de licencias familiares y tres en el caso de licencias de urbanización de más de seis viviendas, supondrá su caducidad.

En el acto de otorgamiento de la licencia deben fijarse los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras.



La caducidad debe ser acordada formalmente por el órgano competente para otorgar la licencia, previo expediente tramitado con audiencia del interesado, por lo que no cabe la caducidad automática.

Artículo III.8.- Cumplimiento de las condiciones de la licencia.

Las obras se ejecutarán con exacto cumplimiento de las condiciones de la licencia y de las Ordenanzas.

En el caso de incumplimiento se procederá a la suspensión inmediata de las obras que se estén realizando sin ajustarse a las condiciones de la licencia, procediéndose, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley del Suelo y 29 y siguiente del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo III.9.- Obras sin licencia.

Las obras que se ejecuten sin licencia serán suspendidas tan pronto se tenga conocimiento del hecho, aplicándose en consecuencia el artículo 248 de la Ley del Suelo y 29 y siguiente del Reglamento de Disciplina Urbanística. Las medidas para la protección de la legalidad exigen un desarrollo procedimental: -

1ª fase: La suspensión de las obras y el requerimiento para su legalización son competencias del Alcalde.

Acordada la suspensión, el Alcalde adoptará las medidas necesarias para asegurar la total interrupción de los trabajos, pudiendo incluso retirar los materiales preparados para ser utilizados en las obras, andamios o maquinaria aprovechable, cuando el interesado no lo hubiese hecho en el plazo de 48 horas desde la notificación del acuerdo. Los gastos de transporte y custodia serán a cargo del infractor.

2ª fase: Se iniciará el expediente a que hace referencia el artículo 248 del R.L.S., disponiendo que se informe en el plazo de diez días por los servicios técnicos y jurídicos, debiendo constar en los mismos si las obras son compatibles o no con el planeamiento (la incompatibilidad llevaría aparejada la demolición) y a la vista de los mismos dar audiencia al interesado en un plazo de quince días para que comparezca y alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días.

3ª fase: Si se ha producido el supuesto de hecho que habilita a la Administración para acordar la demolición (obra incompatible con el planeamiento) corresponde al Alcalde declarar inmediatamente la demolición de las obras sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Si declarada la demolición el interesado no cumple lo ordenado, el Alcalde, previo apercibimiento, ordenará la ejecución subsidiaria por los medios que determine.

No corresponde, por ser municipal inferior a 25.000 habitantes, la expropiación, puesto que el registro de solares y terrenos sin urbanizar es obligatorio.

Artículo III.10.- Licencia para apertura de industrias.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, según el cual, cuando,

con arreglo al Proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destina específicamente a establecimientos de características determinadas no se concederá licencia de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuera procedente, toda vez que en estos casos debe primar el destino específico industrial de la construcción sobre la obra misma.

La solicitud de la licencia se registrará por las normas generales, con las especialidades que establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que exige que la instancia dirigida al Alcalde se presentará por triplicado, acompañando a la misma de lo siguiente:

- a.- Proyecto técnico, como en el caso general.
- b.- Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctores que habrá de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

No se podrán conceder licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada, según lo indica el Reglamento citado.

Los solicitantes que tengan alguna duda respecto al emplazamiento, requisitos, etc., podrán presentar una solicitud de consulta ante la Alcaldía, previa a la concesión municipal, que será evacuada en un plazo máximo de tres días.

APROBADO por la Comisión Regional de Hecónoma de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha - - -

Artículo III.11.- Obras oficiales.

Cualquier organismo del Estado o Entidades de Derecho Público tendrán que solicitar la correspondiente licencia para efectuar cualquier obra de las mencionadas en el artículo 244 de la Ley del Suelo, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, excepto cuando concurren las circunstancias previstas en los números 2 y 4 del artículo 244 de la Ley del Suelo y el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo III.12.- Inspecciones.

Una vez obtenida la licencia de obra, será obligación del Contratista comunicar al Ayuntamiento, con una antelación de una semana, la solicitud de inspección para salida de elementos y terminación de estructura, levantándose un acta de replanteo que será firmada por el peticionario, el técnico municipal y el Ayuntamiento. Se entenderá que pueden continuarse las obras si no se realiza la inspección de las mismas en un plazo de quince días después de haberse efectuado.

APROBADO por la Comisión Regional de Hecónoma de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96.

Artículo III.13.- Obras menores.

Por obra menor se entiende siempre a toda aquella que no afecta a los elementos estructurales o a la configuración general del edificio. Las obras de nueva planta que requieran estructura o cualquier elemento sustentante, o las de reforma que afecten a aquélla o a éstos, se considerarán obras mayores y precisarán de Proyecto y Dirección Técnica.

Con carácter general, tendrán condición de obras menores las siguientes:

- a.- Blanqueo de patios y medianerías que no den a la vía pública y no precisen andamio.
- b.- Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de habitaciones, escaleras y portales.
- c.- Reparación y sustitución de soportados.
- d.- Obras de colocación y reparación de depósitos y bajadas interiores de saneamiento.
- e.- Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería interior.

- f.- Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.
- g.- Pequeñas variaciones en la distribución interior por modificaciones de tabiques.

Obras de decoración de interiores.

- 1.- Cualquier otra obra de pequeña entidad que no varíe la estructura o configuración del edificio a juicio del Ayuntamiento.

A la solicitud de licencia, que será preceptiva, se acompañará un plano o croquis acotado, en el que se indique el estado actual y el definitivo, así como un presupuesto de las obras.

En los casos en que no siendo necesario presentar Proyecto de las obras pero sí necesitaran Dirección Facultativa será necesario presentar la designación del Técnico Director.

Artículo III.14.- Desperfectos en servicios públicos.

Si durante la ejecución de las obras o después de acabadas éstas se produjera cualquier desperfecto o daño en algún servicio público por causas imputables a las mismas, tales como hundimientos de la calzada, en las aceras o sus bordes, en el servicio de aguas, alcantarillado, por abandono de residuos o materiales en la vía pública, daños en las farolas de alumbrado público, y, en general, cualesquiera otros desperfectos o daños no enumerados anteriormente y que de alguna manera afecten a bienes o servicios del patrimonio municipal, el titular de la licencia realizará, a su costa, las reparaciones pertinentes, sin necesidad de notificación del Ayuntamiento. En caso contrario el Ayuntamiento decidirá si ejecuta directamente las obras de reparación o sustitución, a costa del concesionario de la licencia, o requiere su ejecución al titular en el plazo máximo de ocho días.

Transcurrido este plazo sin haberse reparado los desperfectos, el Ayuntamiento ejecutará las obras a cargo del contratista o concesionario de la licencia.

Artículo III.15.- Finalización de las obras de edificación y licencia de primera ocupación.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerse en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, en los casos no exceptuados, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al Proyecto autorizado y se denegará en

caso contrario. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua y gas, no podrán efectuar la acometida en tanto que por el promotor no se presente la Cédula de Habitabilidad. La concesión de dicha Cédula de Habitabilidad es competencia de la Dirección Regional de la Vivienda.

Para obtener la licencia de primera ocupación o primera edificación se requiere:

- Certificación de final de obra, suscrito por el Director Técnico de la misma.

Escritura Registrada de declaración de obra nueva.
 en contribución territorial
 en color de la fachada proyectada.
 Aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contabilidad fecha

Artículo III.16.- Parcelas agotadas y no agotadas.

Si la edificación agota la edificabilidad de la parcela, ésta quedará vinculada a la construcción y sólo se podrán hacer en el terreno no edificado jardines, juegos infantiles, viales, aparcamientos, etc., pero nunca locales cubiertos.

La condición de agotado figurará en el Proyecto y en la Escritura Pública de propiedad, previa comunicación del Ayuntamiento al Notario y al Registro de la Propiedad de dicha condición.

Antes de la concesión de la licencia se efectuará una comprobación por parte del Ayuntamiento de que la parcela sobre el terreno coincide con la del Proyecto.

Si la edificación no agota la edificabilidad de la parcela, será necesario definir en el Proyecto la parte de la parcela que queda adscrita al edificio.

El resto de la parcela se podrá segregar siempre que se puedan ejercer en ella los derechos urbanísticos que permiten las presentes Normas o, en caso contrario, por el exclusivo destino de agregación a otro colindante para agrupar parcelas.

SECCION II.- NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION.

Artículo III.17.- Condiciones.

Las condiciones a que ha de ajustarse la edificación son las especificadas en el Proyecto y en las condiciones generales de volumen, higiénicas, de uso y de estética.

Artículo III.18.- Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes a que han de ajustarse las edificaciones será las definidas en los planos y normas correspondientes. Se considerarán las dos alineaciones exteriores siguientes:

- a.- Alineación oficial o alineación de calle es la que resulta de la aplicación de los anchos oficiales de calle, es decir, zona de rodadura y aceras. Por lo general, esta alineación quedará dentro de la parcela, computándose, a efectos de edificabilidad la totalidad de la parcela escriturada, con tal



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contabilidad fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contabilidad fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contabilidad fecha

de que la superficie de la parcela incluida dentro del vial no supere el 10 % de la totalidad de dicha parcela.

b.- Alineación de fachada. Denominada también línea límite de edificación. La edificación habrá de ajustarse a dichas líneas.

Fdo. Covadonga Dopico Granda, grafadas en 155 metros desde la alineación de fachada.

Las alineaciones interiores de manzana son las que limitan el fondo de los edificios, formando un espacio libre interior que se denomina patio de manzana.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,

Artículo III.19. Retranqueos.

Retranqueo es el ancho de la franja de terreno comprendido entre la alineación oficial y las líneas de edificación, referida tanto a viales como a los colindantes.

Las construcciones podrán retirarse de las alineaciones oficiales, siempre que se resuelvan satisfactoriamente, a juicio del Ayuntamiento, las zonas de contacto con las fincas colindantes.

Artículo III.20.- Altura de la edificación.

Es la distancia vertical entre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta habitable. En el caso de que el espacio bajo cubierta sea habitable, la altura máxima se medirá desde la cara inferior del forjado horizontal más elevado.

Las alturas máximas serán las que determinen los planos y las normas particulares de edificación correspondientes a las diferentes zonas.

La altura máxima deberá cumplirse en los puntos de la fachada de la edificación, con una tolerancia de un metro sobre las alturas máximas permitidas en cada zona. Se admite el acceso a garaje con una anchura máxima de cinco metros.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,

Artículo III.21. Altura libre de pisos.

Es la distancia vertical entre la cara del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente.

Para plantas de piso la altura mínima será de dos metros y medio y para plantas bajas no destinadas a viviendas será como máximo de tres metros y medio sobre la rasante.

En el caso de que la planta baja se destine a usos en los que, con la debida justificación, sea necesaria mayor altura, podrá autorizarse hasta 5.50 m., con las siguientes condiciones:

- a) Que el uso sea compatible con el residencial.
- b) Que quede expresamente definido en el proyecto la previsión o no de cabretes.

c) Que no desfigure la armonía de las alturas de los edificios contiguos, en el caso de edificación adosada o de conjunto.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96

Artículo III.22.- Ocupación en planta.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,

En ningún caso se permitirá una ocupación mayor a la señalada en las normas para cada zona. Los elementos enterrados de la edificación como sótanos y semisótanos, computan a los efectos de ocupación en planta. Las instalaciones enterradas (depósitos, etc) no computan, aunque deberán guardar, en todo caso, el respeto a los retranqueos.

La superficie de parcela no ocupada por la edificación quedará adscrita definitivamente a los usuarios de las construcciones para su uso común, quedando prohibido en esta superficie la instalación de gallineros, tejavanas, etc., así como la división o parcelación y, en general, cualquier uso que desvirtúe el fin primordial a que se destinen. Se permitirá, sin embargo, las instalaciones y pequeñas obras de jardinería, como pérgolas, marquesinas, etc.

Como superficie edificada se define la comprendida entre los límites exteriores (planos verticales generales, con voladizos abiertos o acristalados) de la construcción de cada planta. La superficie total edificada es la suma de las superficies edificadas en cada planta.

La ocupación máxima de edificios dentro de una misma parcela será tal que la distancia entre las edificaciones sea, como mínimo, la semisuma de sus alturas.

Artículo III.23.- Planta baja.

Es la planta inferior del edificio que tiene el piso a la altura de la rasante del terreno o de la acera o, por encima de dicha rasante.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,

Artículo III.24. Sótanos y semisótanos.

Se entiende por sótano a la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano a la planta cuyo techo se encuentra solamente en parte de sus puntos por debajo de la rasante, de la acera o del terreno en contacto con la edificación. La altura máxima de los semisótanos por encima del terreno en contacto con la edificación será de 1 m.

Los sótanos y semisótanos tendrán una altura libre no inferior a dos metros y guardarán la alineación general del edificio.

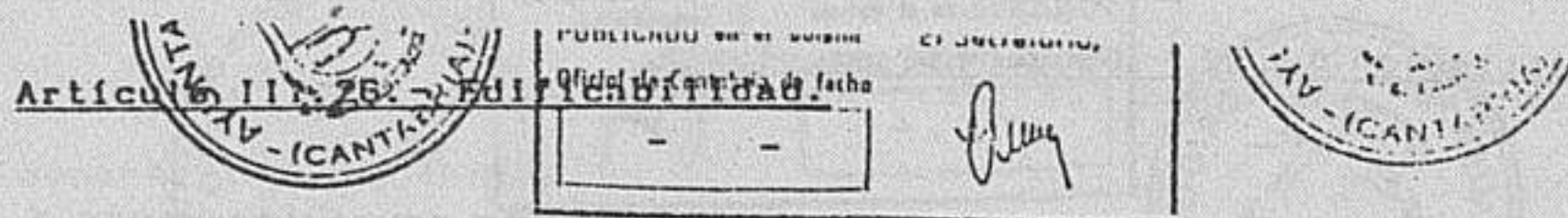
En sótanos y semisótanos, cualquiera que sean sus características, no se permitirán viviendas. (Véase artículo III.53)

Artículo III.25.- Usos permitidos y usos prohibidos.

Usos permitidos y compatibles son los que se consideran adecuados en las diferentes zonas que así se señalan.

Usos prohibidos son los no consentidos por inadecuados en las diferentes zonas y son los no permitidos o tolerados.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO (CANTABRIA)



Es la medida de la edificación permitida en una determinada superficie de suelo. La edificabilidad se expresará en metros cuadrados totales edificados por cada metro cuadrado de suelo de que se trate.

Los voladizos, terrazas, soportales, sótanos, semisótanos en su parte enterrada y las zonas no aprovechables para vivienda bajo cubierta no computarán a efectos de la medición de la edificabilidad.

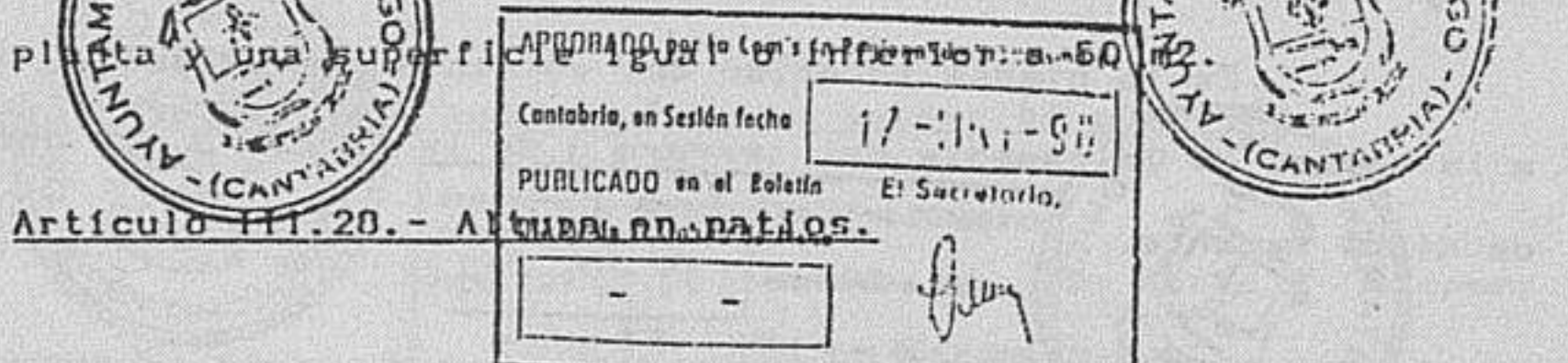
Será computable a efectos de edificabilidad y de superficie edificable en planta la superficie cedida para vías públicas siempre que no exceda de un diez por ciento de la superficie total de la parcela.

Los propietarios cederán en favor del Ayuntamiento los terrenos para viales, parques, jardines y demás servicios públicos y dotaciones urbanísticas, así como el porcentaje de aprovechamiento que corresponda según la Ley del Suelo y Reglamentos.

Artículo III.27.- Tipologías.

En cualquier actuación urbanística se respetarán estrictamente las tipologías locales.

En cualquier caso se prohíbe construir viviendas y alambardas en edificaciones de madera o similar de una sola planta en una superficie superior a 60 m².



La altura del patio se medirá desde el nivel del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la coronación de los muros, incluido el antepecho de fábrica si lo hubiere. Las condiciones de altura máxima serán en todo caso, similares a las expuestas en el artículo III.20.

Artículo III.29.- Construcciones permitidas por encima de la altura.

Por encima de la altura máxima, se autorizan las siguientes construcciones:

1.- Cubierta con faldones o tejado inclinado:

Los vacíos comprendidos entre el forjado superior o de techo de la última planta del edificio y el de tejado se denominarán espacio bajo cubierta o planta bajo cubierta.

La altura máxima permitida es 4 m. medidos desde la cara superior del forjado de techo de la última planta. La ocupación máxima bajo cubierta será el 60%.

Se permite la disposición de terrazas tradicionales en la zona, en cuyo caso la superficie de terrazas no podrá sobrepasar el 30% de la superficie en planta del edificio.

Los usos permitidos en la planta bajo cubierta son:

- a) Uso residencial manteniendo las dimensiones y condiciones mínimas de cada hueco (Artículo III.41).

b) Trastero al servicio de las viviendas y la comunidad con una superficie máxima de 10 m². para las viviendas, pudiendo ser mayores para usos de la comunidad. Los trasteros irán unidos definitivamente a la vivienda de que se trate, en su caso, no pudiéndose efectuar segregaciones posteriores.

c) Para ~~APROBAR por HECHOS COMPATIBLES~~ cuando coincidan totalmente en superficie ~~entorno a la planta~~.

2.- Condiciones de las construcciones por encima de la altura máxima.

(VEASE CROQUIS ADJUNTO).

a) Los elementos construidos por encima de la altura máxima descritos en los puntos anteriores, incluso ventanas, buhardillas, terrazas y sus paramentos, etc., se situarán separados 2 m. como mínimo del plano de fachada o en la fachada. La altura máxima permitida para ventanas y buhardillas es 2,5 m. medidos sobre el forjado de techo de la última planta.

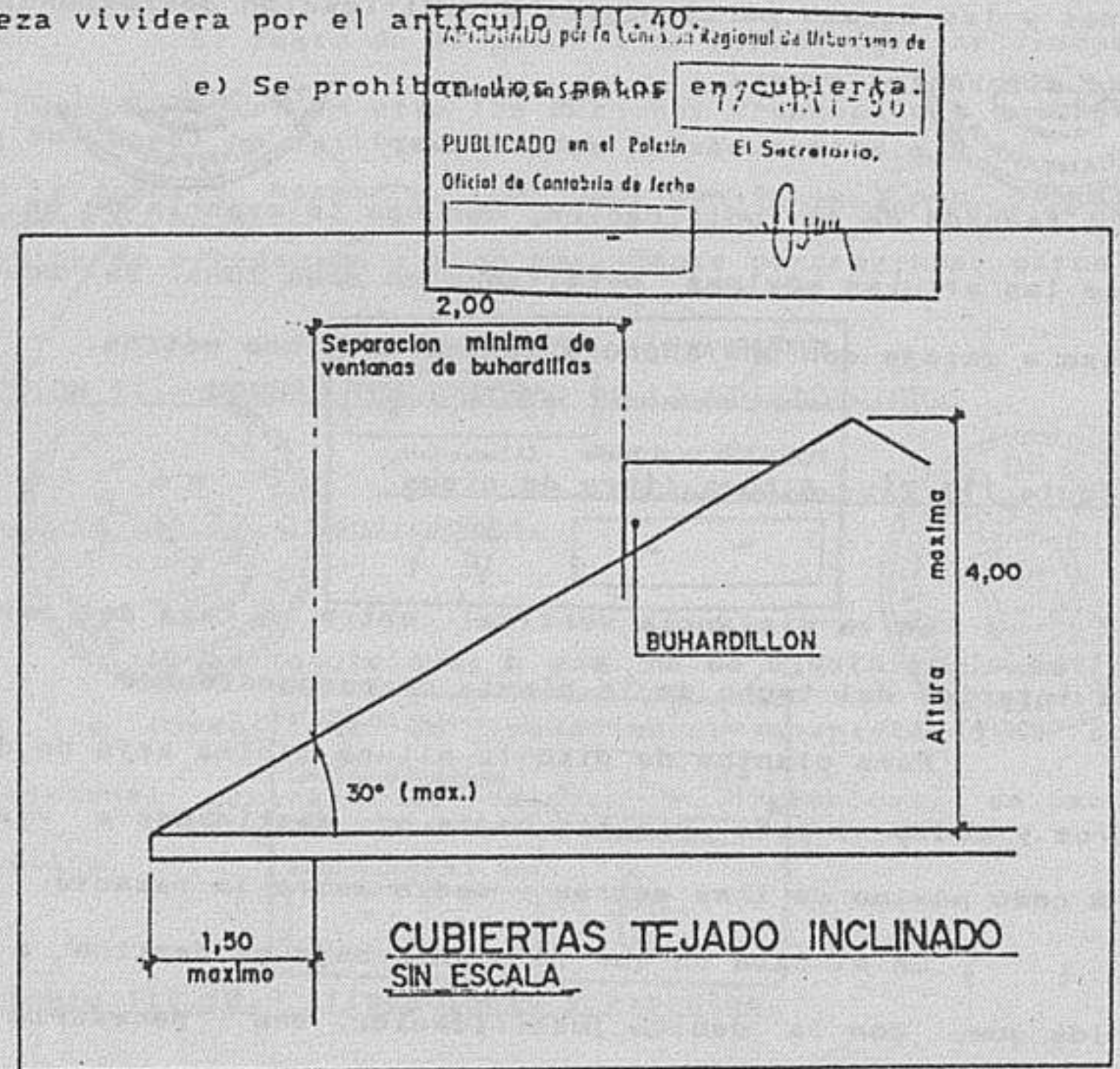
La separación mínima entre 2 cuerpos salientes sobre el plano de cubierta será 1,5 m. La anchura máxima será de 2 m.

b) En cada alzado, la longitud de ventanas, buhardillas, terrazas, etc., no podrá superar el 50 % de la fachada. En el caso de las terrazas ~~si están en planta~~ no podrá superar el 25 % del total de superficie de planta o de cada una de las unidades en que se divida el vacío o ático, debiendo quedar integradas en la cubierta.

c) A los efectos de dimensión mínima en planta de patio interior se contabilizará la altura total de edificio, incluida la debida al aprovechamiento bajo cubierta según artículo III.33.

d) La altura libre de 2.5 m. (Artículo III.21) será de aplicación al menos en la superficie mínima exigida para cada pieza vividera por el artículo III.40.

e) Se prohíbe ~~en cubierta~~.



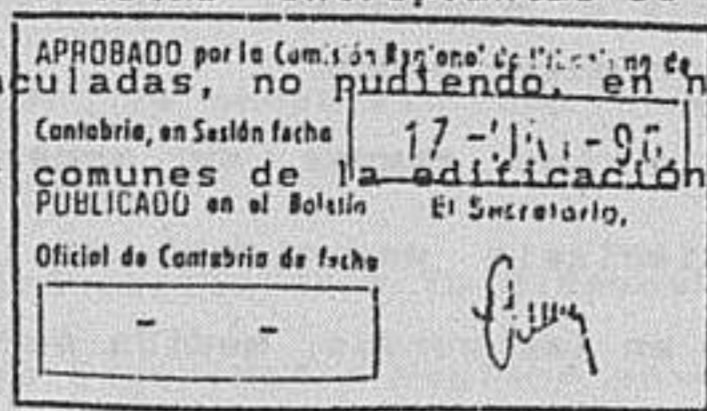
Artículo III.30.- Entreplantas.

En obras de nueva planta no se permitirán las entreplantas, salvo en lo dispuesto en el artículo III.21.

En las plantas bajas ya construidas que no sean viviendas, se permitirán entreplantas, no pudiendo ocupar más del cincuenta por ciento de la superficie del bajo.

Entre estas entreplantas quedará una altura libre mínima de dos metros sesenta centímetros en la planta inferior y dos metros cuarenta centímetros en la superior. Si la planta superior no alcanza dicha altura mínima, el uso será, exclusivamente almacén.

El acceso a estas entreplantas se realizará por el bajo al que estén vinculadas, no pudiendo, en ningún caso, tener acceso desde elementos comunes de la edificación ni desde el exterior.



Artículo III.31.- Patio de manzana.

La distancia entre las alineaciones interiores será, como mínimo, igual a la altura máxima permitida para la edificación.

En los patios de manzana no se admitirá ninguna edificación por encima de la rasante.

Deberá asegurarse su accesibilidad desde el exterior por medio de pasadizos de altura igual a la planta baja y anchura no inferior a los 4 m. en cuantía no inferior a uno por fachada.

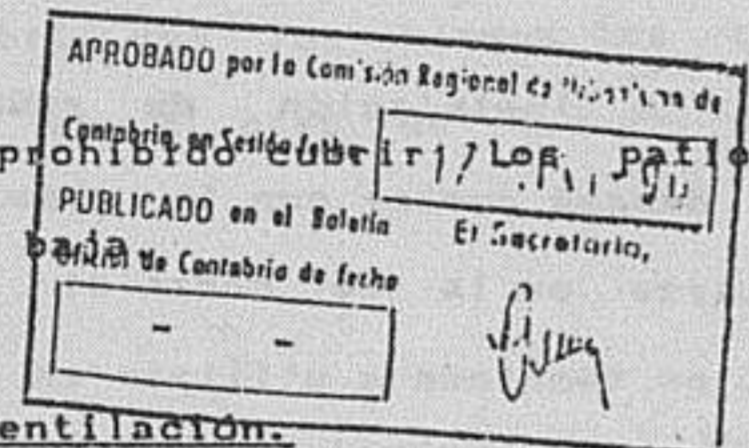
Artículo III.32.- Patios abiertos a fachada.

La anchura de la abertura a fachada mínima en estos patios será al menos, la altura de la edificación, y su profundidad máxima no será superior a vez y media de anchura.

Artículo III.33.- Patios interiores.

La dimensión mínima de estos patios será aquella que permita inscribir en su planta una circunferencia cuyo diámetro sea igual o mayor a la cuarta parte de la altura total del edificio.

Queda prohibido cubrir los patios interiores por encima de la planta baja.



Artículo III.34.- Ventilación.

Se admiten todo tipo de sistemas homologados de ventilación directa o forzada.

Artículo III.35.- Portales y escaleras.

El portal tendrá un ancho mínimo de dos metros y medio y el hueco o puerta de entrada tendrá no menos de un metro y treinta centímetros.

Las escaleras tendrán un ancho no inferior a un metro y exclusivamente para edificios de no más de 2 plantas, incluida la planta baja, se admite la iluminación y ventilación central de las escaleras por medio de lucernarios, con una superficie en planta superior al hueco de escalera.

El hueco central tendrá, como mínimo, ochenta centímetros de anchura.

Artículo III.36.- Salientes en general.

No se permitirá sobresalir de la línea límite de la edificación más que con la mínima de las tres cantidades siguientes:

- a.- Un metro y medio.
- b.- La décima parte de la anchura de la calle.
- c.- El 80 % del ancho de la acera.

Cuando la línea límite coincida con la acera la altura mínima sobre la acera será de tres metros y medio.

Su desarrollo será tal que deje libre a cada esquina de la edificación o a la medianería correspondiente una longitud igual al vuelo, guardando uniformidad en todo el edificio.

Los vuelos se contarán, en todo caso, a partir del plano vertical general de alineación del edificio.

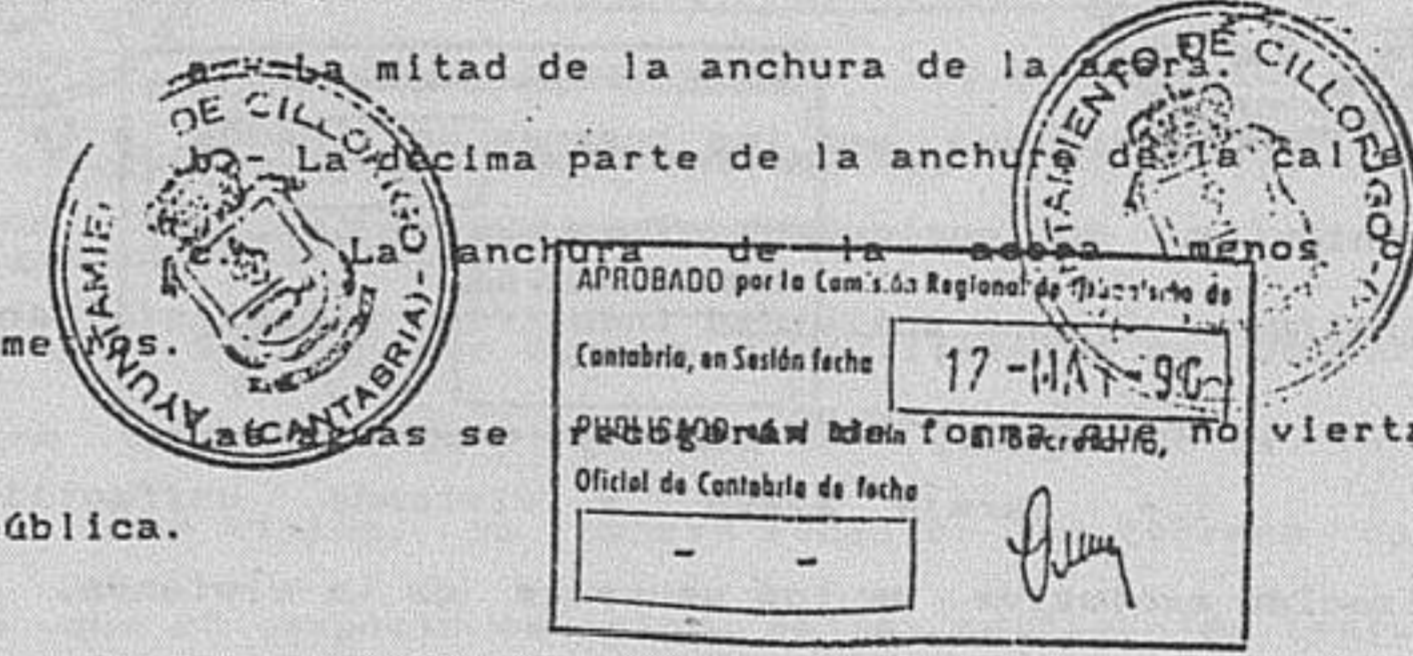
Los salientes y vuelos consentidos en patios de manzana se registrarán por estas mismas normas, sustituyendo el concepto de ancho de calle por el de menor anchura del patio de manzana.

Artículo III.37.- Marquesinas.

Se autorizará la colocación de marquesinas a una altura mínima de tres metros y con un vuelo máximo que será el mínimo de los siguientes:

- a.- La mitad de la anchura de la calle.
- b.- La décima parte de la anchura de la calle.
- c.- La anchura de la acera, si ésta es menor de cincuenta centímetros.

Las marquesinas no viertan a la vía pública.



Artículo III.38.- Condiciones de uso y usos considerados.

Las construcciones que se levanten en las diferentes zonas no podrán ser destinadas a usos diferentes de los previstos y admitidos en las Normas Particulares correspondientes.

Los usos considerados son:

- 1.- Residencial.
- 2.- Comercial y servicios.
- 3.- Oficinas y servicios.
- 4.- Equipamientos.
- 5.- Zonas verdes.
- 6.- Industrial.
- 7.- Agropecuario.
- 8.- Hostelería.

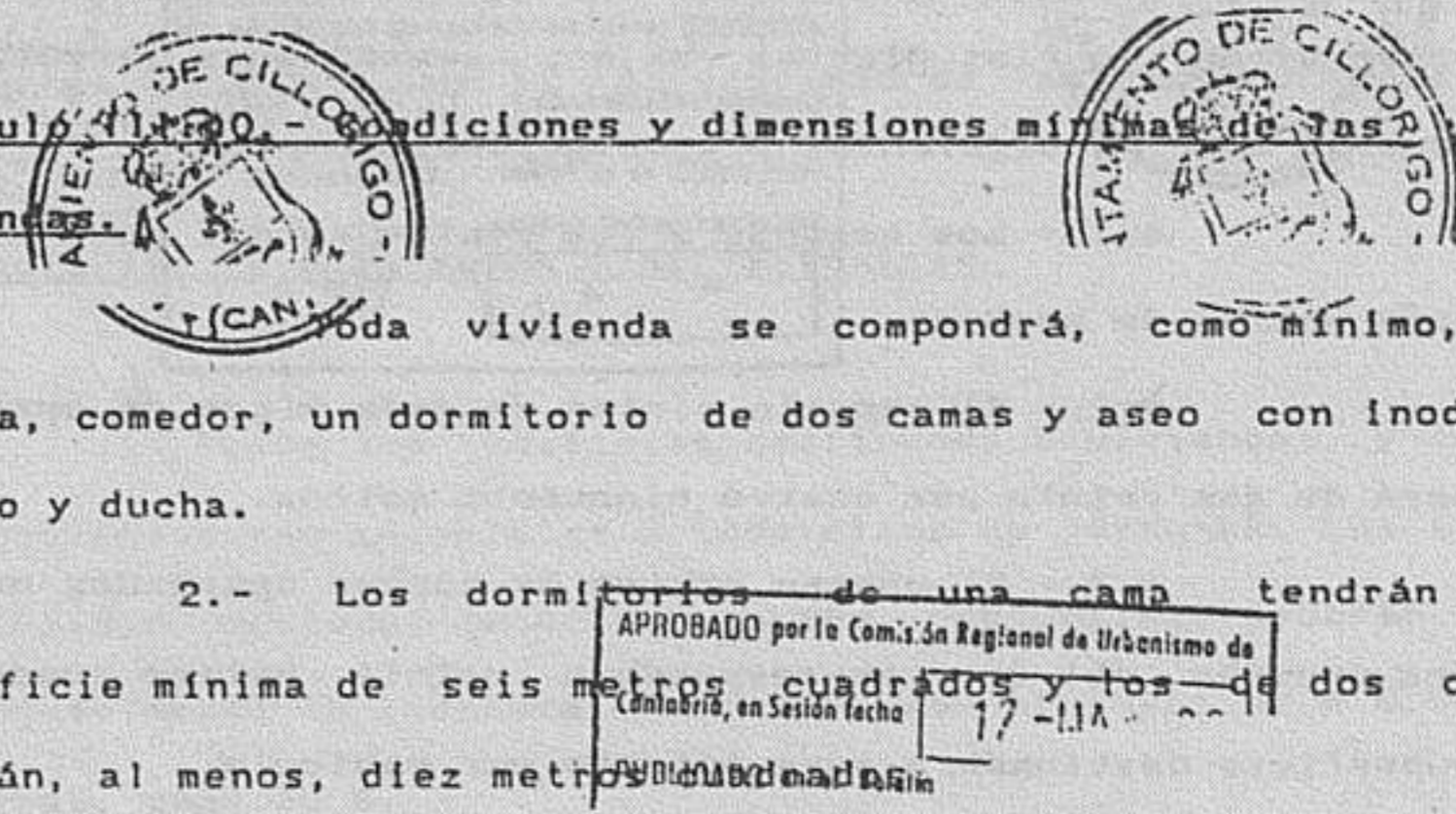
Artículo III.39.- Condiciones de las viviendas.

Toda vivienda será exterior y cumplirá la condición de tener huecos a una calle o plaza en una longitud de fachada de seis metros, como mínimo, a la que recalgan piezas habitables.

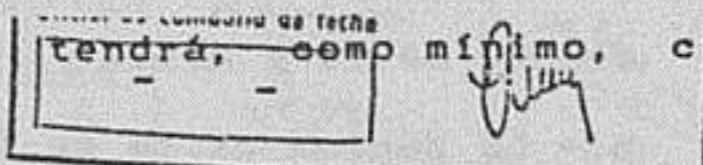
Artículo III.40.- Condiciones y dimensiones mínimas de las viviendas.

Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y aseo con inodoro, lavabo y ducha.

Los dormitorios de una cama tendrán una superficie mínima de seis metros cuadrados y los de dos camas tendrán, al menos, diez metros cuadrados.



3.- La cocina tendrá, como mínimo, cinco metros cuadrados.



4.- Los espacios destinados a comedor y cuarto de estar tendrán un mínimo de dieciséis metros cuadrados.

5.- Si la cocina y el cuarto de estar y comedor constituyen una sola pieza, la superficie mínima será de veinte metros cuadrados.

6.- El aseo tendrá una superficie mínima de dos metros cuadrados.

7.- La anchura mínima de los pasillos será de noventa centímetros, salvo en la zona de entrada que será de un metro.

8.- Quedan prohibidos los dormitorios y aseos con acceso directo desde la cocina.

9.- Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a la octava de la que tenga la pieza, si bien la superficie de ventilación podrá reducirse a la mitad de la de iluminación.

Artículo III.41.- Garajes-aparcamientos.

Se definen así los lugares destinados a la estancia de vehículos de cualquier tipo que no podrán desarrollarse ninguna actividad industrial o comercial aneja.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín de Cantabria en el número 175 de fecha 17-MAY-96. Oficina de Cantabria de fecha 17-MAY-96.

1.- Garaje anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda, con unas dimensiones máximas de cinco metros de anchura, seis metros de longitud y dos metros cincuenta centímetros de altura con una separación mínima a colindantes de tres metros.

Podrán autorizarse medianerías cuando los propietarios de los solares presenten solicitud o petición de construcción conjuntamente.

2.- Garaje-aparcamiento en zona intensiva de bloques, con las siguientes características:

a.- En edificios de viviendas se preverá una plaza de aparcamiento por vivienda.

b.- En hoteles, una plaza de aparcamiento por cada cinco plazas autorizadas.

c.- En teatros, salas de conferencias, cines, teatros y locales análogos, el Ayuntamiento fijará las necesidades de aparcamientos y la forma concreta para su ejecución, con un mínimo de plazas del veinte por ciento del aforo.

d.- En los restantes edificios, se preverá una plaza de aparcamiento por cada ochenta metros cuadrados de superficie.

e.- En todos los casos los aparcamientos se construirán en las plantas bajas, semisótanos o sótanos, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín de Cantabria en el número 175 de fecha 17-MAY-96. Oficina de Cantabria de fecha 17-MAY-96.

e.1.- Los accesos a los garajes serán, como mínimo, de tres metros de anchura.

e.2.- El espacio mínimo de cada plaza de aparcamiento será de dos veinte por cuatro cincuenta metros.

e.3.- El número máximo de coches aparcados no podrá exceder del que corresponde a veinte metros cuadrados de superficie destinada a aparcamiento por vehículo.

e.4.- Será obligatorio presentar en los planos del Proyecto de construcción la señalización de las plazas de aparcamiento y de los pasillos de acceso de circulación libre de los vehículos. Esta señalización quedará marcada también sobre el pavimento de la superficie dedicada a aparcamientos.

e.5.- La altura libre del local será, como mínimo de dos metros en cualquier punto.

e.6.- Las rampas de acceso no sobrepasarán una pendiente del dieciséis por ciento en los tramos rectos y del doce por ciento en las curvas, medida ésta última en el eje de la rampa.

e.7.- Las escaleras de acceso a los garajes-aparcamientos serán de dimensiones menores que la general de la edificación.

e.8.- Todos los elementos que constituyan la estructura de los garajes-aparcamientos serán resistentes al fuego o estarán debidamente protegidos con material aislante homologado y contrastado por la práctica.

La ventilación será natural o forzada, efectuándose esta última por patios o chimeneas de ventilación exclusivos que aseguren un mínimo de seis renovaciones por hora.

e.10.- Se instalarán aparatos extintores de incendios en una proporción de un aparato por cada cien metros cuadrados o fracción, siendo de fácil acceso y con un mínimo, en cualquier caso, de dos aparatos extintores.

e.11.- En los garajes-aparcamientos mayores de dos mil metros cuadrados, la entrada y la salida deberán ser independientes, con un mínimo de tres metros de anchura.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín de Cantabria en el número 175 de fecha 17-MAY-96. Oficina de Cantabria de fecha 17-MAY-96.

Artículo III.42.- Instalación de grúas.

Para la instalación de grúas empleadas en la construcción se deberá contar con la previa licencia municipal, que podrá incluirse en la de obras si se especifican en el Proyecto los medios técnicos a utilizar en la misma.

En todo caso, en la solicitud de la instalación de la grúa habrán de especificarse los siguientes extremos:

1.- Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Director de las obras.

2.- Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda provocar el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

3.- Certificado de buen funcionamiento y seguridad de la grúa durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras y su desmontaje, expedido por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

4.- Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín de Cantabria en el número 175 de fecha 17-MAY-96. Oficina de Cantabria de fecha 17-MAY-96.

Se establecerá, con carácter general, que el carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasa el área del solar de la obra.

Si el área de funcionamiento del brazo rebasara el espacio acotado por la valla de las obras deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de

tener especial cuidado con los posibles contactos con líneas de conducción de electricidad.

En todos estos casos se preverá que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesario garantía de seguridad a juicio del Técnico municipal.

Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente.

Artículo III.43.- Condiciones estéticas

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que no resulten convenientes que no coincidan con los criterios municipales. Las condiciones que se impongan podrán referirse tanto al uso y dimensión del edificio, a las cubiertas, a la composición o materiales a emplear y a los adornos de cualquier elemento, referidos a su forma, calidad o color.

Artículo III.44.- Depósitos.

Los depósitos, si los hubiese, estarán ocultos e incluidos dentro del volumen de la edificación, de forma que no desfiguren el aspecto general de la edificación a la que sirvan.

Artículo III.45.- Pretiles.

No se podrán construir pretiles en cubiertas no visitables ni cubrir con los mismos los tejados o cubiertas inclinadas, salvo en el caso de que el tejado sea de tipo metálico.

Artículo III.46.- Lavaderos y tendederos.

Los lavaderos y tendederos en viviendas deberán cubrirse con materiales permanentes que impidan su visión desde el exterior.

Artículo III.47.- Cerramientos.

Dentro del suelo urbano, todos los cerramientos, tanto los que den a las vías públicas como los que den a fincas colindantes, tendrán una altura máxima de fábrica de un metro, pudiendo elevarse a un metro más con cierre no ciego de madera, metálico u otro material que sea diáfano. Para cierres de mampostería la altura máxima permitida será dos metros.

Los cerramientos en suelo no urbanizable podrán alcanzar una altura máxima de un metro y medio, siendo posible los de mayor altura de mampostería tradicional con elementos decorativos, contrafuertes, portaladas, etc., y los de cierres vegetales. La distancia mínima al eje del camino o calle municipal será lo señalado en los Planos (ver secciones tipo de calles).

Los cerramientos de fábrica conservarán la tipología tradicional según el tipo de suelo donde estén situados y no se permitirán cierres con alambre de espino ni con cristales en la coronación.

Artículo III.48.- Medianerías.

Las medianerías se tratarán, cuando no se pueda acreditar que no han de estar expuestas a la vista durante un plazo no superior a un año, de idéntica forma que las fachadas.

Artículo III.49.- Movimiento de tierras.

Dentro de cada solar o parcela no se podrán ejecutar movimientos de tierras más que por exigencias derivadas de la construcción de edificios cuya licencia haya sido previamente concedida, realizándose aquéllos de tal forma que no queden taludes erosionables en ningún momento que sobrepasen la altura visible de los muros de contención, en caso de ser necesario no supere un metro.

Se prohíben expresamente los movimientos de tierras que afecten a propiedades colindantes o que influyan en la configuración del paisaje.

En el caso de que la edificación se ubicara en un terreno en pendiente y quedara por debajo de la rasante una planta como mínimo, se deberá recrecer el terreno natural de forma que el aspecto exterior de la edificación (salvo en el acceso al sótano o somisótano si es exterior) sea el que determinen las ordenanzas para el tipo de suelo donde se sitúe.

Artículo III.50.- Fachadas y cubiertas.

Para las fachadas se utilizarán materiales nobles y habituales en la zona, conservando siempre el ambiente estético dentro del conjunto que acompaña a la edificación.

Las cubiertas serán inclinadas, con una pendiente máxima de treinta grados (30º), en función del fondo de la edificación. El material a emplear será la teja, curva o plana.

Específicamente se prohíbe:
1.- Los revestimientos de cerámica vidriada.
2.- Los elementos brillantes y los colores chillones que deterioren el ambiente estético.

3.- Los elementos de composición arquitectónica que se opongan claramente a la tipología local.
4.- Las cubiertas de fibrocemento, salvo para edificios industriales.

5.- La adición o sustitución parcial de paramentos y cubiertas que destruyan la homogeneidad de las construcciones.

Artículo III.51.- Barreras arquitectónicas.

Todos los edificios destinados a viviendas y los de uso público serán accesibles a toda clase de personas. Los tramos de vialidad peatonal (aceras y paseos peatonales) deberán tener un acceso desde la rodadura, con elevación no superior a 0,07 m., al menos, cada 50 m.

10... Cova... [Signature]



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha [Signature]

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha [Signature]



APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha [Signature]

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha [Signature]

Artículo 11.52.- Condiciones de volumen.

Las condiciones generales de volumen se especifican detalladamente en las normas particulares para cada tipo de suelo.

Artículo 11.53.- Locales de trabajo.

Se establecen dos categorías: a) Locales de trabajo en planta baja, sótano y sótano, para usos compatibles con el suelo urbano... b) Locales de trabajo en planta de piso, para oficinas y equipamientos.

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICATION in the Bulletin of the Official of Cantabria de fecha... El Secretario.

Los locales de trabajo reunirán los requisitos exigidos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la reglamentación sobre Actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

Los locales de trabajo actualmente existentes con tipologías de "nave industrial", que pudieran quedar dentro del suelo urbano de carácter residencial, tendrán el carácter de "fuera de ordenación", salvo en lo referente a obras de consolidación, reparación y rehabilitación...

CAPITULO IV.- NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo IV.1.- Documentación.

La documentación para la tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustará a lo especificado en el artículo 92 de la Ley de Suelo y en el Reglamento del Planeamiento.

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICATION in the Bulletin of the Official of Cantabria de fecha... El Secretario.

Artículo IV.2.- Red viaria.

La sección tipo mínima correspondiente a la N-621 y C-627 en zona urbana será:

Table with 2 columns: Item (Calzada, Arcenes, Aceras, Total) and Value (2*3,50= 7,00 m., 2*0,50= 1,00 m., 2*1,50= 3,00 m., 11,00 m.).

La distancia mínima desde el eje de calzada para los cerramientos será de 5,50 m. o el límite exterior de la zona de titularidad pública, incluso en aquellos tramos donde se establezca sobrecanchos, ampliaciones, aparcamientos o existan franjas procedentes del antiguo trazado.

Para el resto de las vías urbanas se establece una sección tipo de:

Table with 2 columns: Item (Calzada, Aceras, Total) and Value (2*3,50= 7,00 m., 2*1,50= 3,00 m., 10,00 m.).

La distancia mínima desde el eje de la calzada para los cerramientos será de 5,00 m.

Estas definiciones serán, igualmente, de aplicación en Suelo Apto para Urbanizar.

En suelo No Urbanizable la sección mínima correspondiente a la N-621 será:

Table with 2 columns: Item (Calzada, Arcenes, Total) and Value (2*3,50= 7,00 m., 2*0,50= 3,00 m., 10,00 m.).

Esta misma sección será de aplicación para el resto de vías.

La distancia mínima desde el cerramiento respetará al menos las zonas de titularidad pública de 5,50 m. al eje.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes salvedades:

a) En anchura de calzada/aceras:

Para el suelo urbano en el que la anchura existente sea inferior, el vial se adaptará al actual, incluso para los muros o medianerías existentes, con la condición de que éstos no superen los 15 m. de longitud.

b) En distancia mínima de cierre, con similares condiciones.

En todos los casos, se dispone una franja de servidumbre de 3 m., desde el cierre y hacia la edificación, con el carácter de servidumbre, donde la Administración podrá emplazar redes de infraestructura subterráneas, cuando la saturación de las dispuestas por las aceras así lo aconseje.

Artículo IV.3.- Aceras. Fdo.: Covadonga Dopico

La pavimentación de las aceras se hará con materiales duraderos y que aseguren la rápida evacuación de las aguas pluviales.

Como mínimo, el pavimento de las aceras será de baldosa hidráulica, con una elevación del bordillo sobre la calzada de quince centímetros como mínimo, salvo en los accesos a fincas, en los que el bordillo quedará a 7 cm. del pavimento.

En cada tramo de acera se tendrá en cuenta los vados o rebajes necesarios para la supresión de las barreras arquitectónicas, según la reglamentación existente al efecto.

En los casos de aceras con fuerte pendiente longitudinal o transversa el pavimento será obligatoriamente de material antideslizante.

Los accesos a garajes o locales bajo la rasante se resolverá siempre fuera de las aceras, limitándose su pendiente máxima al 20 %.

Artículo IV.4.- Abastecimiento de agua.

La dotación mínima prevista será de doscientos cincuenta litros por habitante y día.

Para instalaciones industriales el mínimo caudal será de doscientos metros cúbicos por día.

La presión estática máxima será de sesenta metros de columna de agua y la mínima de veinte metros de columna de agua.

Artículo IV.5.- Sanjamiento.

El caudal mínimo de cálculo será el que corresponda al de abastecimiento más el de riego.

La velocidad media para el cálculo de caudal estará comprendida entre dos y medio metros por segundo y un metro por segundo.

En el suelo urbano se colocarán pozos de registro cada cincuenta metros como máximo y se preverán los sistemas de depuración adecuados.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96

Artículo IV.6.- Energía eléctrica, alumbrado público y red telefónica.

La previsión de la demanda de energía ha de ser, para uso doméstico, no menor de seis décimas de kilovatio por habitante, con un coeficiente de simultaneidad de un medio.

La iluminación en las vías públicas, a un metro del pavimento, será no menor de diez lux.

Todas las conducciones, tanto las eléctricas, de alumbrado y telefónicas en suelo urbano y apto para urbanizar serán subterráneas e irán situadas bajo las aceras.

El emplazamiento de apoyos en suelo No Urbanizable se hará de forma que no comprometa las ampliaciones futuras de los viales. En todo caso será preceptivo el aviso a los servicios técnicos del Ayuntamiento antes de la realización de tendidos aéreos, para su oportuna supervisión. Las mismas exigencias serán de aplicación, transitoriamente, en suelo urbano y urbanizable.

Artículo IV.7.- Ajardinamiento.

El ajardinamiento se realizará preferentemente, con especies autóctonas.

Las sendas peatonales tendrán un mínimo de anchura de dos metros y estarán sobreelevadas del terreno un mínimo de cinco centímetros. Su pavimento será similar al de las aceras de su entorno.

CAPITULO V.- NORMAS PARTICULARES.

ARTICULO V-1.- DESCRIPCION DEL SUELO

Publicado en el Boletín del Ayuntamiento de Cilloruebo, en Sesión fecha 17-MAY-96

El suelo correspondiente al Término Municipal de Cilloruebo se clasifica en:

- 1) Suelo Urbano con las siguientes calificaciones:
 - a) Urbano residencial para viviendas colectivas "UC".
 - b) Urbano residencial para viviendas unifamiliares "UA".
 - c) Urbano Industrial "UI".
 - d) Suelo para equipamientos comunitarios "EC"
 - e) Espacios libres y áreas libres "EL".
- 2) Suelo apto para urbanizar residencial "SAU".
- 3) Suelo no urbanizable:
 - a) Suelo no urbanizable en núcleos "SNUN".

- b) Suelo no urbanizable ordinario "SNU-01".
- c) Suelo no urbanizable de Protección Agrícola-Ganadera "SNU-02".
- d) Suelo no urbanizable de Protección Absoluta "SNU-P".

ARTICULO V-2.- SUELO URBANO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS COLECTIVAS "UC".

V.2.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA.

Este tipo de suelo se localiza en Puente Ojedo en el entorno de la intersección de la CN-621 con la C-627, y en Tama, alrededores del cruce de la CN-621 con la carretera local a Viñón.

La tipología comprende viviendas colectivas en manzanas, bloques aislados,

Publicado en el Boletín del Ayuntamiento de Cilloruebo, en Sesión fecha 17-MAY-96

V.2.2.- USOS.

- El uso principal es el residencial.
- Como usos compatibles se permiten los siguientes:
- Comercial en plantas bajas.
 - Oficinas y servicios.
 - Equipamientos.
 - Hostelería.

V.2.3.- PARCELA MINIMA.

La parcela mínima bruta se establece en QUINIENTOS (500) m2. Dicha parcela mínima será exigible a los efectos de parcelación, reparcelación o segregación y, en todos los casos, para todas las fincas resultantes.

En los espacios entre manzanas y edificaciones existentes anteriormente a la aprobación de las presentes Normas, podrá edificarse, sin limitación de parcela, previo acuerdo con los propietarios colindantes.

V.2.4.- RETRANQUEO.

En los planos se grafían las posiciones límites de las fachadas. Para el resto de las colindancias el retranqueo mínimo de la fachada se establece en CINCO (5) metros. El retranqueo podrá evitarse cuando exista edificación medianera previo acuerdo con los propietarios correspondientes, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad, (véase artículo III.48).

V.2.5.- OCUPACION MAXIMA.

La ocupación máxima bruta, sobre y bajo rasante es el 25% de la parcela, con una longitud máxima de fachada de 40 m.

V.2.6.- EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima bruta por parcela es CERO CON NOVENTA (0,90) metros cuadrados por cada metro cuadrado de

parcela. A los efectos del cálculo de la edificabilidad, no computan sótanos ni semisótanos.

V.2.7.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS.

La altura máxima será NUEVE (9,00) metros, medidos desde la rasante hasta la cara inferior del último forjado horizontal.

La altura máxima, expresada en número de plantas será PLANTA BAJA (PB) MAS DOS PLANTAS (2P), (ver artículo III.21). Se considerará como una planta el semisótano cuyo forjado (cara inferior) se eleve más de 1,00 metros sobre la rasante, (ver artículo III.20).

Se permitirá la edificación vividera bajo cubierta con un máximo del 60% de la ocupación total en planta.

V.2.8.- URBANIZACION DE LA PARCELA.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

Se admiten dos modalidades:

a) parcela de uso privado en la que la urbanización deberá prever:

- Aparcamientos en superficie para residentes en proporción no inferior a una plaza por cada 80 m2. de planta, (además de los señalados en III.41).
- Viales de rodadura interiores de 5 m. como mínimo de anchura.
- Aceras de 1,50 m. como mínimo de anchura.
- Peatonales de 2,00 m. como mínimo de anchura.
- Arbolado en proporción de 1 árbol por cada 50 m2. de espacio no construido de parcela.

b) Parcela de uso público (parcela abierta), en la que la urbanización contendrá las mismas

previsiones excepto en el ancho mínimo de los viales de rodadura interiores que será de 7,00 metros.

En todos los casos, los costes de las obras de urbanización serán de cuenta de la propiedad, debiendo estar terminadas antes de la ocupación de los edificios.

V.2.9.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS CALIFICACIONES.

En suelo "UC" será posible la edificación de tipología unifamiliar, siempre que se respeten las condiciones de parcela, retranqueos, ocupaciones, edificabilidad y alturas máximas del suelo "UC".

ARTICULO V.3.- SUELO URBANO RESIDENCIAL UNIFAMILIARES "UA".

V.3.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA.

Se localiza en Puente Ojedo y Tama, en contacto con el suelo "UC" y rodeando a éste, con carácter general.

La tipología corresponde a viviendas unifamiliares aisladas o adosadas.

V.3.2.- USOS.

El uso principal es el residencial.

Como usos compatibles se establecen los siguientes:

- Comercial en planta bja.
- Oficinas y servicios.
- Equipamientos.
- Hostelería.



V.3.3.- PARCELA MINIMA.

Se establece una parcela mínima bruta de QUINIENTOS (500) m2. Excepcionalmente, para fincas existentes de menos superficie, podrá edificarse siempre que se respeten las alineaciones y retranqueos mínimos.

En todo caso, a los efectos de parcelación, reparcelación o segregación, serán exigibles los 500 m2. de parcela mínima en todas las fincas resultantes.

V.3.4.- RETRANQUEOS.

El retranqueo mínimo de la fachada se establece en CINCO (5) metros, respetando siempre la línea límite de edificación.

Los edificios podrán adosarse, previo acuerdo de los propietarios correspondientes, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad, (vease artículo

V.3.5.- OCUPACION MAXIMA.

La ocupación máxima bruta, sobre y bajo rasante es el 15% de la parcela. La longitud máxima de fachada será de 40 m.

V.3.6.- EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima bruta por parcela será CERO CON TREINTA Y NUEVE (0,39) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela. No computan

V.3.7.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS.

La altura máxima será SETS CON CINCUENTA (6,50) metros, medidos desde la rasante hasta la cara inferior del último forjado horizontal.

La altura máxima expresada en número de plantas será PLANTA BAJA (PB) MAS UNA PLANTA (1P) (ver artículo III.21).

Se considerará como una planta el semisótano cuyo forjado (cara inferior) se eleve más de 1,00 metros sobre la rasante (ver artículo III.20).

Se permitirá la edificación vividera bajo cubierta con un máximo del 60% de la ocupación total en planta.

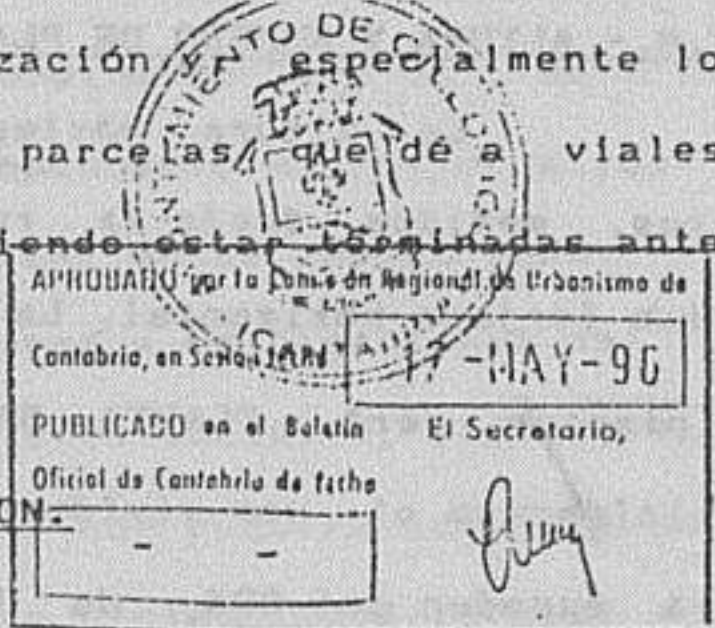
V.3.8.- URBANIZACION DE LA PARCELA.

En las parcelas en las que se efectúen obras de edificación deberán plantarse árboles en una cuantía no inferior a uno por cada 50 m2. del espacio no ocupado por la edificación.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha



Los costes de la urbanización especialmente los de las obras que se realicen en el frente de las parcelas que dé a viales, serán por cuenta de la propiedad, debiendo estar concluidas antes de la ocupación de la edificación.



V.3.9.- SEGREGACIONES DE LA EDIFICACION.

El carácter expreso de la edificación es, como indica su nombre, "UNIFAMILIAR", no siendo posible las segregaciones de la propiedad, excepción hecha de la edificación en Planta Baja, sótanos y semisótanos, para usos exclusivamente Comerciales, Oficinas y Servicios, Equipamientos y Hostelería. En este caso, la previsión de aparcamientos en superficie será de una plaza por cada 80 m2. de uso no residencial. La segregación de la planta baja, supondrá siempre su inhabilitación para uso residencial.

ARTICULO V.4.- SUELO URBANO INDUSTRIAL "UI".

V.4.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA.

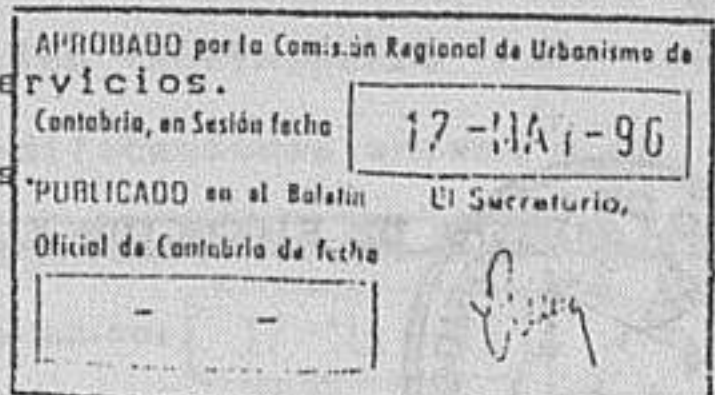
La zona industrial de Cillorigo se localiza en el extremo Norte de Tama, al borde de la CN-621.

La modalidad prevista de edificación consiste en naves destinadas a industria ligera, almacenes, industria-escaparate, etc.

V.4.2.- USOS.

El uso preferente es el industrial. Como usos compatibles se admiten los siguientes:

- Residencial, directamente relacionado con la actividad industrial.
- Comercial.
- Oficinas y servicios.
- Equipamientos.
- Hostelería.



V.4.3.- PARCELA MINIMA.

La parcela mínima bruta se establece en QUINIENTOS (500) m2, que será exigible a los efectos de parcelación, reparcelación y segregación para todas las fincas resultantes.

V.4.4.- RETRANQUEO.

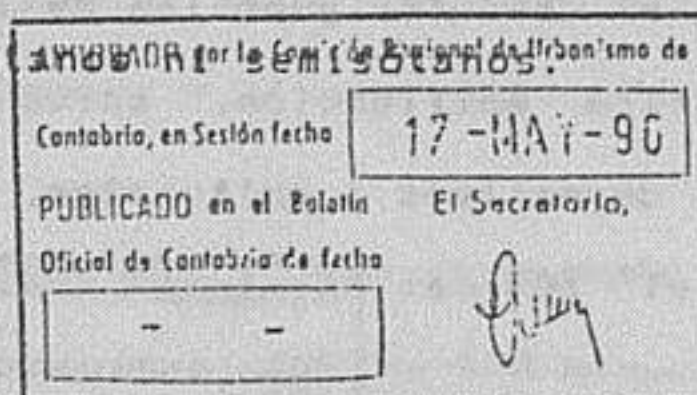
El retranqueo mínimo de la parcela será de CUATRO CON CINCUENTA (4,50) metros, respetando siempre la línea límite de edificación. Las naves podrán adosarse, previo acuerdo de los propietarios correspondientes, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad.

V.4.5.- OCUPACION MAXIMA.

La ocupación máxima bruta, tanto bajo rasante como sobre rasante, será el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la parcela.

V.4.6.- EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima bruta por parcela será CERO CON CINCUENTA (0,50) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela. No computarán los sótanos.



V.4.7.- ALTURA.

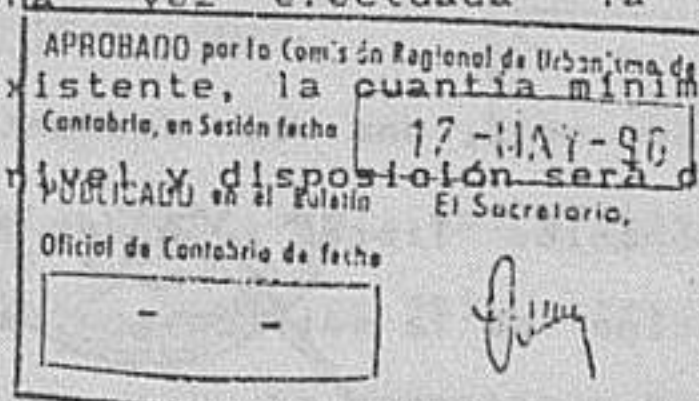
La altura máxima permitida será SETS (6) metros desde la rasante a la intersección del paramento vertical con la cubierta por el lado de la aguada. Las pendientes mínimas de la cubierta serán del 10% y las máximas del 15%, salvo que exista vivienda que, necesariamente se emplazará en el frontal de la edificación que la incluye, a más de 3,50 m. sobre la rasante, con un desarrollo de una sola planta (planta 1ª), pudiendo tener diseño de fachadas y cubiertas semejantes a lo dispuesto para la edificación residencial. Excepcionalmente, la altura máxima, previo informe vinculante de la Comisión Regional de Urbanismo, podrá llegar a los 9 metros.

V.4.8.- URBANIZACION DE LA PARCELA Ed.: Covadonga Doping Granda

Con carácter general, la urbanización deberá prever un aparcamiento en superficie anexo a los viales por cada 50 m2. de edificación. La anchura mínima de los viales de circulación será de 7,00 m. Las aceras tendrán una anchura mínima de 1,00 m. y podrán servir de arcenes. En las fachadas frontales se plantarán, como mínimo, un árbol por cada 6 metros de frontal de parcela.

V.4.9.- SEGREGACIONES DE LA EDIFICACION.

Una vez efectuada la edificación, o para la edificación existente, la cuantía mínima de superficie segregable en cualquier nivel y disposición será de CIENTO VEINTICINCO (125) m2.



ARTICULO V.5.- SUELO PARA EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS "EC".

V.5.1.- TIPOLOGIA.

Corresponde a suelo destinado a edificación de tipo escolar, asistencial, religioso, deportivo, cultural, recreativo, servicios públicos, así como a instalaciones relacionadas con dichos usos.

V.5.2.- DETERMINACIONES.

Sus determinaciones son:

- Ocupación máxima bruta de parcela 30%.
- Número máximo de plantas 3.
- Altura máxima 9 m.
- Retranqueos 5 m.

ARTICULO V.7.1. ESPACIOS LIBRES Y AREAS VERDE "E.L."

Corresponde al suelo destinado al esparcimiento, delimitado en los planos correspondientes. La urbanización será la adecuada al carácter genérico de zona verde o parque público. No se permitirá edificación, salvo las relacionadas con usos recreativos, deportivos o culturales, siempre que no supere dicha edificación el 10% del terreno en cada una de las zonas.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

ARTICULO V.7.2. SUELO APTO PARA URBANIZAR

Existen dos localizaciones de suelo "SAU":

- SAU-1, en Tama, margen Sur del río Deva, sobre la carretera local a Viñón.
- SAU-2, separado del anterior por las accesos al puente sobre el Deva, con desarrollo hacia el Este.

La tipología prevista corresponde a viviendas unifamiliares, aisladas o pareadas.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

V.7.2.- USOS.

El uso principal es el residencial. Los usos compatibles para el SAU-1 y SAU-2 son:

- Comercial en edificios exclusivos.
- Oficinas y servicios.
- Equipamientos.
- Hostelería en edificios exclusivos.

V.7.3.- DENSIDAD.

- SAU-1 15 viviendas/Hectárea.
- SAU-2 15 viviendas/Hectárea.

V.7.4.- PARCELA MINIMA NETA.

La parcela mínima neta, una vez descontados viales, equipamientos, espacios libres y áreas verdes, para cualquiera que sea la solución de la edificación será 200 m2., salvo soluciones con suelo en común, que también podrán admitirse.

V.7.5.- RETRANQUEOS.

El retranqueo mínimo de la edificación se establece en CINCO (5) metros, respetando siempre la línea límite de edificación.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

V.7.6.- OCUPACION MAXIMA.

La ocupación máxima bruta será el QUINCE POR CIENTO (15%) del suelo SAU. Longitud máxima de los edificios 25 m.

V.7.7.- EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima bruta será CERO CON TREINTA Y NUEVE (0.39) metros cuadrados por cada metro cuadrado del suelo SAU.

V.7.8.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS.

La altura máxima será SEIS CON CINCUENTA (6,50) metros, medidos desde la rasante hasta la cara inferior del último forjado horizontal. La altura máxima expresada en número de plantas será PLANTA BAJA (PB) MAS UNA PLANTA (1P), permitiéndose el uso vividero del espacio bajo cubierta que no podrá exceder del 60% de la planta. Se considerará como una planta el semisótano cuyo forjado (cara inferior) se eleve más de 1,00 m. sobre la rasante (ver artículo III.20).

Usos incluidos bajo cubierta: se permite con un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) de la planta.

V.7.9.- URBANIZACION.

Se tendrá en cuenta las siguientes determinaciones:

- Una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 80 m2. de cualquier otro uso compatible, aparcamientos que, al menos, el 50% se situarán en superficie, preferentemente en zonas conjuntas al margen del viario.
- La sección tipo viaria a construir, que viene grafada en los planos.
- La anchura mínima de los peatonales será 2,50 m.
- En el SAU-1 y SAU-2 se dispondrá obligatoriamente un paseo peatonal al borde del río Deva de 5 m. de anchura mínima y pavimento de peatonal.
- Se incluirá la plantación de un árbol por cada 80 m2. de suelo del SAU.
- En los proyectos de urbanización, se hará constar expresamente el tratamiento, calidades y elementos funcionales dispuestos en las zonas de equipamientos, espacios libres y áreas verdes, zonas deportivas, etc.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

Los cierres, en cuanto a su diseño y calidad, serán semejantes para todo el sector. La altura máxima permitida será 1,75 m., con el primer metro (inferior) ciego.

V.7.10.- SISTEMA DE EJECUCION Y AREAS DE REPARTO DE COMPENSACION.

El sistema de Ejecución que se determina es el de COMPENSACION.

En cuanto a las Areas de Reparto, se establece una:

- Area de Reparto nº 1 : Compuesta por los Sectores 1 y 2.

El uso característico no se establece, dando a todos los usos la ponderación 1.

Los aprovechamientos tipo son

- Area de Reparto nº 1 .- 0,39 m2/m2.

El régimen transitorio del SAU, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial será el determinado para el suelo definido como NUO-1

ARTICULO V.8.- SUELO NO URBANIZABLE.

El suelo no urbanizable se articula en cuatro clases:

- Suelo no urbanizable en Núcleos "SNUN", de acuerdo con la Ley de Cantabria 9/1994 de 29 de Septiembre, en las zonas de ocupación residencial tradicional.

- Suelo no urbanizable ordinario "SNU-01", de carácter genérico agropecuario y próximo a los núcleos rurales actuales, donde además sean compatibles instalaciones y edificaciones de utilidad pública e interés social e, incluso la edificación residencial que pudiera autorizarse.
- Suelo no urbanizable de protección agrícola-ganadera "SNU-02", semejante al anterior pero de especial interés en el citado carácter.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

- Suelo no urbanizable de Protección Absoluta "SNU-P" que, por sus excepcionales valores de fragilidad debe protegerse.

De acuerdo con la citada Ley 9/1994 la tramitación de los expedientes sobre una vivienda que se vayan a desarrollar en el suelo no urbanizable en núcleos "SNUN", será competencia del Ayuntamiento, mientras que, para el resto de los expedientes en Suelo no urbanizable, será la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el organismo competente.

Previamente a la concesión de licencia en estos tipos de suelo no urbanizable, la parcela sobre la que se pretenda actuar deberá contar con acceso rodado, abastecimiento, saneamiento y electricidad, que habrán sido instalados por cuenta del concesionario de la licencia y se habrán efectuado las cesiones de viario que sean necesarias.

ARTICULO V.9.- SUELO NO URBANIZABLE EN NUCLEOS "SNUN".

V.9.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA.

En la serie de planos se encuentra grafiado este tipo de suelo que afecta a áreas consolidadas en la actualidad y su zona inmediata de influencia.

La tipología admitida corresponde a viviendas familiares con instalaciones y edificaciones anexas o no, de uso general agropecuario y ocasionalmente comercial y hostelería.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

V.9.2.- USOS.

El uso principal es el residencial, siendo usos compatibles:

- Agropecuario con expresa limitación de la superficie construida a 200 m2.
- Comercial.
- Equipamientos.
- Industrial con carácter de almacén, pequeños talleres, agroalimentaria, artesanías, etc., con las limitaciones previstas en la normativa vigente, equivalente al suelo urbano residencial.
- Hostelería.

V.9.3.- OBTENCION DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

A los efectos de obtención de los servicios de infraestructuras, municipales o no, el suelo no urbanizable en núcleos "SNUN" será equiparable al suelo urbano.

V.9.4.- PARCELA MINIMA.

a) Para parcelas existentes en la actualidad no se fija la parcela mínima edificable, resultando dicha superficie de la aplicación de los retranqueos y alineaciones con un máximo de 150 m2. en planta.

b) Para parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones se fija una parcela mínima de 500 m2 en todos los casos y para todas las fincas resultantes.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

V.9.5.- RETRANQUEOS Y ALINEACIONES.

a) Para zonas donde exista edificación con algunos huecos o medianerías, la alineación de fachada se adaptará a la alineación existente, siempre que dicho hueco o medianería no exceda de los 15 m.

b) Para el resto, la línea límite de la edificación de fachada se sitúa a 5,00 m. del eje de la calzada o camino actual, ó 3,00 m. desde el límite exterior de la zona de edificación, en el caso de plazas o ampliaciones de la plataforma.

El retranqueo genérico a las colindancias se fija en 3,00 metros.

Se permiten los adosamientos, previo acuerdo con los propietarios correspondientes, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad (véase artículo 111.48).

V.9.6.- OCUPACION MAXIMA.

Para los casos descritos en el punto V.9.4 y epígrafe "b", la ocupación máxima bruta se fija en el TREINTA POR CIENTO (30%).

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-11-96
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

V.9.7.- EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad máxima bruta por parcela es CERO CON SETENTA Y OCHO (0,78) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela. No computarán sótanos ni semisótanos.

V.9.8.- ALTURA Y NUMERO DE PLANTAS.

La altura máxima será SEIS CON CINCUENTA (6,50) metros medidos desde la rasante hasta la cara inferior del último forjado horizontal. La altura máxima expresada en número de plantas será PLANTA BAJA (PB), MAS UNA PLANTA (1P), (ver artículo 111.21).

Se permitirá la edificación vividera bajo cubierta con un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) de la ocupación total de la planta.

V.9.9.- TRATAMIENTO Y COMPOSICION DE LA EDIFICACION.

En atención a las características de la edificación tradicional de los núcleos, toda nueva edificación se ajustará



expresamente a los materiales y elementos compositivos tradicionales existentes en el entorno.

En los correspondientes proyectos de construcción deberán mencionarse materiales y calidades para su valoración por el Ayuntamiento, pudiendo éste denegar la licencia en caso de inadecuación en alguno de estos extremos:

- Materiales de fachada.
- Materiales de cubierta.
- Composición de fachada.

licencia en caso de

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

ARTICULO V.10.- SUELO NO URBANIZABLE ORDINARIO "SNU-01"

V.10.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA

El suelo "SNU-01" se localiza, en general, en el entorno de los núcleos rurales ("SNUN"), en una extensión aproximada de unos 200., medidos sobre el límite exterior de dicho suelo, salvo correcciones debidas a la presencia de suelo con evidentes características de suelo no urbanizable de protección absoluta ("SNU-P").

Esta tipología se corresponde con todo tipo de edificación para uso agropecuario, edificación destinada a vivienda unifamiliar que se pueda autorizar y edificación de utilidad pública o interés social.

V.10.2.- USOS

El uso autorizado es el agropecuario, siendo usos compatibles :

- Residencial, con autorización previa.
- Equipamientos.
- Industrial de tipo agroalimentario.

V.10.3.- TRATAMIENTO Y COMPOSICION DE LA EDIFICACION

Para vivienda unifamiliar, la edificación se ajustará a los materiales y elementos compositivos tradicionales existentes en los núcleos próximos. En los proyectos de construcción deberán mencionarse materiales y calidades para su valoración por el organismo competente, pudiendo éste denegar la autorización en caso de inadecuación en alguno de estos extremos:

- Materiales de fachada.
- Materiales de cubierta.
- Composición de fachadas.

Para otros usos permitidos, el órgano competente valorará el diseño de la edificación en cuanto a sus características de composición, materiales y colores empleados, de forma que no introduzcan ninguna distorsión con el entorno.

V.10.4.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el otorgamiento de las autorizaciones que, con carácter previo a la concesión de la licencia, son exigibles legalmente para el suelo no urbanizable ordinario "SNU-01". No obstante, para las instalaciones y edificaciones destinadas a

usos permitidos, la C.R.U. podrá delegar en el Ayuntamiento la competencia de autorización, previa solicitud de éste, mediante acuerdo en el que se exprese el alcance, contenido, condiciones y duración.

ARTICULO V.11.- SUELO NO URBANIZABLE GANADERA "SNU-02"

V.11.1.- LOCALIZACION Y TIPOLOGIA

La localización corresponde al exterior del suelo no urbanizable ordinario ("SNU-01"), con un uso actual agropecuario.

La tipología prevista es similar a la del suelo "SNU-01". El único uso permitido es el agropecuario y las edificaciones de interés social o de utilidad pública.

Excepcionalmente se permitirá la ampliación de las viviendas existentes, siempre que la edificación actual tenga la entidad suficiente como para que la ampliación no suponga, por sí misma, una nueva edificación.

V.11.2.- TRATAMIENTO Y COMPOSICION DE LA EDIFICACION

Las determinaciones serán las mismas que para el suelo no urbanizable ordinario (SNU-01).

V.11.3.- COMPETENCIAS

Corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el otorgamiento de la autorización de la edificación, previa a la concesión de licencia por el Ayuntamiento.

ARTICULO V.12.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ABSOLUTA "SNU-P"

V.12.1.- LOCALIZACION

El suelo no urbanizable de Protección absoluta ("SNU-P") corresponde a todo el resto del suelo del término municipal no incluido ni grafiado expresamente en cualquiera de los tipos de suelo urbano, apto para urbanizar o no urbanizable, tanto en núcleos rurales, ordinario o de protección agrícola-ganadera.

V.12.2.- PROTECCION GENERAL

Este suelo no urbanizable de especial protección está integrado por aquellos espacios cuyos excepcionales valores de conservación general les hacen merecedores de un grado de protección absoluta incompatible con cualquier tipo de uso edificatorio. La protección absoluta es indispensable para la preservación de un medio físico con valores de carácter ecológico, medioambiental, paisajístico o histórico-artístico de suma importancia.

Queda prohibido en este tipo de suelo toda construcción o instalación, incluidas las provisionales.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha



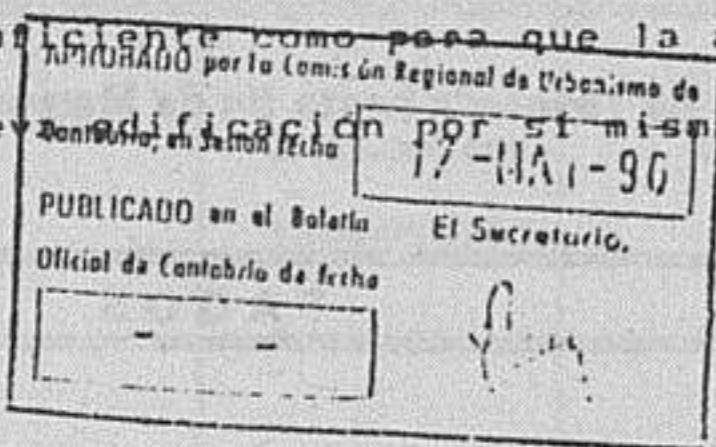
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-MAY-96

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

Muy excepcionalmente se permitirá en este tipo de suelo la ampliación de las viviendas de uso familiar y los edificios de uso agropecuario o agroalimentario existentes en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias, sujeta a las mismas condiciones aplicables a las de nueva construcción mencionadas en el artículo precedente, siempre que la edificación actual tenga la entidad suficiente como para que la ampliación no suponga, de hecho, una nueva edificación por sí misma.



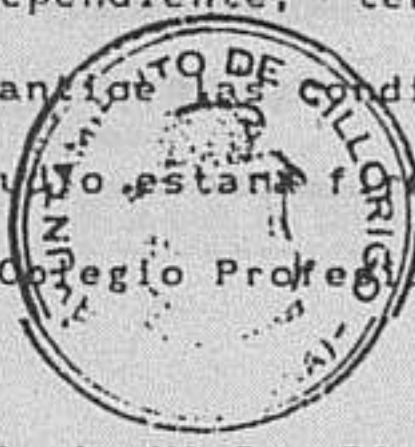
V.12.3.- USOS

Dado el especial valor que se otorga a este tipo de suelo, sometido a una protección absoluta, no se contempla ningún uso permitido ni autorizable, con excepción del indicado en el párrafo precedente.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

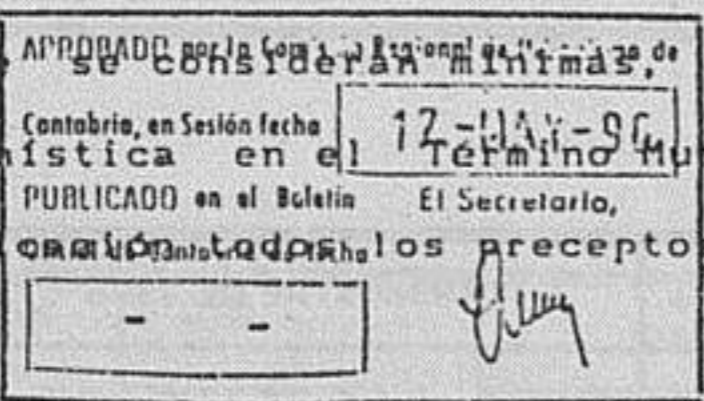
VI.1.- Demoliciones.

Las demoliciones exigirán, en todo caso, una licencia independiente, teniendo que presentar un estudio técnico que garantice las condiciones de seguridad de dicha demolición. Este estudio estará formado por técnico competente y será visado por el Colegio Profesional correspondiente.



Artículo VI.2.- Disposiciones finales.

Estas Normas, que se consideran mínimas, establecen el marco de actuación urbanística en el municipio de Cillorigo, pero serán de aplicación los preceptos legales o normas más restrictivas.



La aprobación de las presente Normas Subsidiarias de Planeamiento implica la derogación de cuantos Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones de carácter legal y de procedencia municipal se opongan al contenido de las mismas.

Santander, junio de 1.996

Fdo : Jesús María López Vela
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado 4.737

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 2 de julio de 1996, acordó aprobar inicialmente la delimitación de una unidad de ejecución del solar comprendido entre la avenida de Santander, números 2, 4 y 6, plaza del Generalísimo y calle El Estudio, en Solares, Medio Cudeyo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley del Suelo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, al objeto de que se puedan formular las alegaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Comisión Regional de Urbanismo, calle Vargas, número 53, planta octava, de Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 8 de julio de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/134127

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 2 de julio de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Laredo, consistente en:

- a) Modificación de trazado de vial y creación de un nuevo vial a la calle Emperador, incrementando en ésta una altura respecto de las existentes.
- b) Modificación de alineaciones en la UA-1, incluyendo parte de las parcelas 17, 13 y 10, al objeto de equilibrar las cargas y beneficios de la misma, incluyendo el semivial de nueva apertura».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 8 de julio de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/134121

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

Servicio de Consumo

EDICTO

No habiendo podido llevarse a cabo la correspondiente notificación por negativa a recibirla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a doña María Teresa Argüeso Fernández, con último domicilio conocido en calle Augusto González Linares, 2, de Torrelavega, como representante legal del establecimiento «Torreconfort», para que comparezca en el Servicio de Consumo de esta Diputación Regional de Cantabria, sito en calle Marqués de la Hermida, 8, 3.ª planta (edificio de Sanidad), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que aporte los datos que por la Inspección le sean solicitados como diligencias previas con motivo de la reclamación 99/96 presentada por doña Rosa María Cuesta.

Santander, 4 de julio de 1996.—El jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

96/133623

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Resolución de 28 de Junio de 1996 por la que se hacen públicos los "Resúmenes del movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y de sus modificaciones al 1er. Trimestre de 1996 "

Artículo 84 de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional del Cantabria

Movimiento por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias y situación de Tesorería hasta fin de Marzo de 1996

INGRESOS		PAGOS	
OPERACIONES PRESUPUESTARIAS		OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	
Presupuesto Corriente	8.678.028.395	Presupuesto Corriente	3.454.572.084
Residuos de Presupuestos Cerrados	1.073.144.151	Residuos de Presupuestos Cerrados	3.575.661.463
OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS		OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS	
Metálicos	26.403.085.946	Metálicos	27.813.151.759
Operaciones de Tesorería		Operaciones de Tesorería	
Valores	480.244.736	Valores	480.652.703
Suman Ingresos	36.634.503.228	Suman Pagos	35.324.038.009
EXISTENCIAS DEL TRIMESTRE ANTERIOR		EXISTENCIAS EN FIN DEL TRIMESTRE	
En efectivo	13.130.761.371	En efectivo	14.441.634.557
En valores	1.256.687.980	En valores	1.256.280.013
TOTAL	14.387.449.351	TOTAL	15.697.914.570

SITUACION DE CAJA			
Hasta el 29 de Marzo de 1996			
	1º TRIMESTRE DE 1996 (1)	1º TRIMESTRE DE 1995 (2)	TASA DE VARIACION (1/2)
1.- OPERACIONES NO FINANCIERAS			
1.1 INGRESOS			
Presupuesto Corriente	8.662.725.396	5.314.595.131	1,63
Residuos de Presupuestos Cerrados	1.073.144.151	3.532.917.040	0,30
Operaciones Extrapresupuestarias	26.403.085.946	11.796.569.250	2,24
1.2 PAGOS			
Presupuesto Corriente	3.251.244.071	1.083.619.387	3,00
Residuos de Presupuestos Cerrados	3.575.661.463	3.140.506.225	1,14
Operaciones Extrapresupuestarias	27.813.151.759	13.122.156.356	2,12
SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.498.898.200	3.297.799.453	0,45
2.- OPERACIONES FINANCIERAS			
2.1 VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS			
Ingresos	15.302.999	4.383.662	3,49
Pagos	203.328.013		
2.2 VARIACION PASIVOS FINANCIEROS			
Ingresos			
Pagos			
SALDO DE OPERACIONES FINANCIERAS	(188.025.014)	4.383.662	(42,89)
3.- VARIACION GLOBAL EN LA CAJA	1.310.873.186	3.302.183.115	0,40

PRESUPUESTO DE INGRESOS

SITUACION POR CONCEPTOS

Hasta el 29 de Marzo de 1996

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996 (2)	1995 (3)	1996 (4)	1.995 (5)	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
1100 Impuesto General sobre SUCESIONES Y DONACIONES	2.625.000.000	440.173.440	198.443.158	440.173.440	200.166.842	0,17	1,00	1,01	2,22	2,20
1110 Impuesto sobre el PATRIMONIO	1.605.000.000	(1.068.991)	252.848	(1.068.991)	252.848	0,00	1,00	1,00	(4,23)	(4,23)
TOTAL CAPITULO 1 : IMPUESTOS DIRECTOS	4.230.000.000	439.104.449	198.696.006	439.104.449	200.419.690	0,10	1,00	1,01	2,21	2,19
2000 Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES	3.550.000.000	873.975.421	669.341.574	873.975.421	670.541.901	0,25	1,00	1,00	1,31	1,30
2010 Impuesto sobre ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	3.500.000.000	720.312.230	574.045.708	720.312.230	574.334.249	0,21	1,00	1,00	1,25	1,25
2811 Impuesto sobre el BINGO Y RECARGO SOBRE LA TASA DE JUEGO DE SUERTE, ENVITE Y AZAR	340.000.000	130.788.999	140.627.259	130.788.999	122.020.694	0,38	1,00	0,87	0,93	1,07
2901 Impuesto sobre LUJO	10.000					0,00				
TOTAL CAPITULO 2 : IMPUESTOS INDIRECTOS	7.390.010.000	1.725.076.650	1.384.014.539	1.725.076.650	1.366.896.844	0,23	1,00	0,99	1,25	1,26
TASAS :										
3012 DE LA D.R. DE FUNCION PUBLICA	2.000.000	138.000	150.700	109.400		0,07	0,79	0,00	0,92	
3021 DE LA D.R. DE TURISMO	2.700.000	48.750	304.300	48.750	175.500	0,02	1,00	0,58	0,16	0,28
3022 DE LA D.R. DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2.800.000	7.200	722.730	700	498.530	0,00	0,10	0,69	0,01	0,00
3031 DE LA D.R. DE CARRETERAS, VIAS Y OBRAS	85.000.000	5.472.427	8.489.837	4.472.778	4.877.937	0,06	0,82	0,57	0,64	0,92
3032 DE LA D.R. DE URBANISMO Y VIVIENDA	6.000.000	346.889	251.983	337.889	74.330	0,06	0,97	0,30	1,38	4,55

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996 (2)	1995 (3)	1996 (4)	1.995 (5)	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
3033 DE LA D.R. DE OBRAS HIDRAULICAS										
3041 DE LA D.R. DE GANADERIA	53.000.000	5.459.594	4.688.893	5.002.569	2.581.343	0,10	0,92	0,55	1,16	1,94
3042 DE LA D.R. DE AGRICULTURA	5.000.000	87.041	7.489.850	87.041	3.187.949	0,02	1,00	0,43	0,01	0,03
3043 DE LA D.R. DE PESCA Y ALIMENTACION	2.500.000	372.310	258.882	372.310	117.060	0,15	1,00	0,45	1,44	3,18
3044 DE LA D.R. DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA	75.000.000	2.059.515		2.019.615		0,03	0,98			
3061 DE LA D.R. DE DEPORTE	500.000	109.430	1.800	109.430	1.800	0,22	1,00	1,00	60,79	60,79
3062 DE LA D.R. DE CULTURA	700.000					0,00				
3071 DE LA D.R. DE BIENESTAR SOCIAL	222.000.000	28.287.739	10.231.112	28.019.239	9.708.987	0,13	0,99	0,95	2,76	2,89
3072 DE LA D.R. DE SANIDAD	10.000.000	883.350	3.296.014	854.500	1.519.973	0,09	0,97	0,46	0,27	0,56
PRECIOS PUBLICOS :										
3141 SUMINISTRO DE AGUA	400.000.000					0,00				
3142 OCUPACION TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO DE LAS ZONAS PORTUARIAS	1.200.000					0,00				
3143 LABORATORIO CALIDAD DE LA EDIFICACION	6.000.000					0,00				
3171 ALBERGUES, CAMPAMENTOS Y RESIDENCIAS	31.500.000	7.424.279	1.459.835	7.344.659	700.425	0,24	0,99	0,48	5,09	10,49
3172 CARNET JOVEN	1.100.000	6.600		6.600		0,01	1,00			
3181 ESCUELA DE VELA	18.000.000	7.000	2.000	7.000		0,00	1,00	0,00	3,50	
3182 ENTRADAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, ESPECT. Y CUEVAS PREHISTORICAS	600.000					0,00				
3191 INTERVENCIONES EN EL HOSPITAL DE LIENCRES	90.000.000	7.641.858	12.739.750	7.641.858	12.739.750	0,08	1,00	1,00	0,60	0,60
3192 MEDICAMENTOS EXTRANJEROS	3.000.000	116.638	156.260	85.936	35.173	0,04	0,74	0,23	0,75	2,44

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996 (2)	1995 (3)	1996 (4)	1.995 (5)	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
PRESTACIONES DE SERVICIOS :										
3200 CENTRO DE SALUD BUCO-DENTAL	6.000.000	470.000	597.500	450.000	387.500	0,08	0,96	0,65	0,79	1,16
3210 ESTANCIAS EN HOSPITALES, RESIDENCIAS Y ANALOGOS	74.000.000	23.510.103	7.036.501	4.157.385	31.361	0,32	0,18	0,00	3,34	132,5
3240 ANUNCIOS EN PUBLICACIONES	45.000.000	3.725.909	3.511.435	3.725.909	3.511.435	0,08	1,00	1,00	1,06	1,06
3250 ALQUILER MAQUINARIA DE OBRAS	15.000					0,00				
3260 HONORARIOS TECNICOS REGIONALES	325.000.000	39.429.166	21.550.128	39.429.166	21.550.128	0,12	1,00	1,00	1,83	1,83
3270 RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA	65.000.000	2.322.000	9.421.000	2.322.000	9.046.000	0,04	1,00	0,96	0,25	0,26
3280 PREMIO COBRANZA DE RECAUDACION	110.000.000	57.849.579	5.087.608	57.849.579	5.087.608	0,53	1,00	1,00	11,37	11,37
VENTA DE BIENES :										
3321 PUBLICACIONES	27.000.000	3.112.848	1.576.128	3.112.848	1.576.128	0,12	1,00	1,00	1,98	1,98
3322 CARTOGRAFIA Y REPROGRAFIA	1.100.000	34.764	57.860	34.764	39.880	0,03	1,00	0,69	0,60	0,87
3332 SOTAMA	2.200.000		276.355		144.617	0,00		0,52	0,00	0,00
3333 ARANDA	8.000.000	430.857	1.361.398	430.857	1.158.922	0,05	1,00	0,85	0,32	0,37
3334 GAMA	5.800.000	1.176.896	941.714	957.062	252.391	0,20	0,81	0,27	1,25	3,79
3335 VENTA DE PLANTAS DE VIVEROS	7.700.000	566.075	1.122.981	566.075	426.775	0,07	1,00	0,38	0,50	1,33
3336 CENTRO DE TORRELAVEGA	19.000.000	967.524	1.712.639	864.864	1.025.460	0,05	0,89	0,60	0,56	0,84
3337 LA JERRIZUELA	1.500.000		106.060		106.060	0,00		1,00	0,00	0,00
3390 VENTA DE OTROS BIENES	1.100.000					0,00				
CANONES :										
3510 EXPLOTACION DE INSTALACIONES Y CONCESIONES	8.000.000	115.307		115.307		0,01	1,00			
REINTEGROS :										
3800 DE EJERCICIOS CERRADOS EN EPOCA CORRIENTE	325.000.000	71.731.718	147.795.425	71.731.718	145.701.878	0,22	1,00	0,99	0,49	0,49

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996 (2)	1995 (3)	1996 (4)	1.995 (5)	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
3810 DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	125.000.000	286.595.103	10.531.275	286.522.744	10.518.775	2,29	1,00	1,00	27,21	27,24
OTROS INGRESOS :										
3910 MULTAS	22.000.000	15.967.110	1.358.827	2.600.090	728.200	0,73	0,16	0,54	11,75	3,57
RECARGOS DE APREMIO :										
3921 SOBRE CERTIFICACIONES	41.000.000	4.390.030	2.210.879	4.390.030	2.062.999	0,11	1,00	0,93	1,99	2,13
3922 SOBRE RECIBOS	16.000.000					0,00				
3930 RECURSOS EVENTUALES	122.000.000	38.100.331	2.310.992	38.100.331	2.288.612	0,31	1,00	0,99	16,49	16,65
COMPENSACIONES :										
3941 DEL PERSONAL DE LA DIPUTACION REGIONAL POR SERVICIOS PRESTADOS EN OTROS ORGANISMOS	100.000					0,00				
3960 TRIBUTOS DE CARACTER AUTONOMO COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA, LEY 15/87 DE 30 DE JUNIO	14.500.000	3.333.044	3.173.198	3.333.044	3.173.198	0,23	1,00	1,00	1,05	1,05
TOTAL CAPITULO 3 : TASAS Y OTROS INGRESOS	2.390.615.000	612.296.984	271.983.849	577.214.047	245.036.684	0,26	0,94	0,90	2,25	2,36
TRANSFERENCIAS DEL ESTADO :										
4021 PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS	105.000.000	20.618.661	8.517.243	20.618.661	8.517.243	0,20	1,00	1,00	2,42	2,42
4030 DOTACION DEL PORCENTAJE PARTICIPACION EN LOS TRIBUTOS DE LA ADMON. CENTRAL DEL ESTADO	21.153.589.000	5.053.200.000	3.139.566.666	5.053.200.000	3.139.566.666	0,24	1,00	1,00	1,61	1,61
DE CORPORACIONES LOCALES :										
4620 RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPT* ACTIVIDADES ECONOMICAS 1995	260.000.000	58.372.495	17.516.404	58.372.495	17.337.314	0,22	1,00	0,99	3,33	3,37
DE EMPRESAS :										
4710 DONATIVOS	15.000					0,00				

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996 (2)	1995 (3)	1996 (4)	1.995 (5)	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
DEL EXTERIOR :										
4921 INDEMNIZACION DE TUBERCULOSIS, BRUCELOSIS Y OTRAS EPIZOOTIAS	220.000.000	63.453.108		63.453.108		0,29	1,00			
4926 TRABAJOS ESTADISTICOS	1.000.000					0,00				
4927 SUBVENCION EMPRESAS DISTRIBUCION	18.000.000	1.112.297		1.112.297		0,06	1,00			
49270 ADQUISICION PRODUCTOS LACTEOS (SENPA)			2.162.574		2.162.574			1,00	0,00	0,00
4931 CONVENIO I.N.E.M.	90.000.000					0,00				
4950 PROCEDENTES DE OTROS ORGANISMOS	1.000.000					0,00				
4961 PLAN NACIONAL DE DROGAS	41.537.000					0,00				
4962 CONVENIO INTERCAMBIO JERINGUILLAS	3.000.000	3.000.000		3.000.000		1,00	1,00			
4963 FARMACO-VIGILANCIA	5.750.000	5.750.000		5.750.000		1,00	1,00			
4970 PROGRAMA MALTRATO INFANTIL	8.415.000					0,00				
4971 CONVENIO INFORMATICA	2.000.000					0,00				
4972 ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA	9.054.000					0,00				
4973 PLAN GERONTOLOGICO	64.632.000					0,00				
4974 GUARDERIAS INFANTILES LABORALES	14.632.000	1.853.572		1.853.572		0,13	1,00			
4975 BECAS A MINUSVALIDOS	7.000.000	5.026.000		5.026.000		0,72	1,00			
4976 PROYECTO REGIONAL DE DESARROLLO GITANO	9.000.000					0,00				
4977 FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	650.000.000	79.942.367	78.866.810	52.439.062	45.478.845	0,12	0,66	0,58	1,01	1,15
4978 PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	48.214.000					0,00				
4979 CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES	153.851.000					0,00				
FONDOS COMUNITARIOS :										

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996 (2)	1995 (3)	1996 (4)	1.995 (5)	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
4991 FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y GANTANTIA	138.000.000					0,00				
4995 FONDO SOCIAL EUROPEO	280.886.000					0,00				
4996 FONDO SOCIAL EUROPEO (NOW II, YOUTHSTAR, HORIZON II)	78.158.000					0,00				
TOTAL CAPITULO 4 : TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.362.733.000	5.292.328.500	3.246.629.697	5.264.825.195	3.213.062.642	0,23	0,99	0,99	1,63	1,64
INTERESES DE TITULOS VALORES										
5010 EMITIDOS POR EL ESTADO	15.000	3.547	3.462	3.547	3.462	0,24	1,00	1,00	1,02	1,02
5020 EMITIDOS POR EMPRESAS	250.000	53.034	38.526	53.034	2.886	0,21	1,00	0,07	1,38	18,38
INTERESES DE DEPOSITOS										
5200 INTERESES BANCARIOS	250.000.000	263.716.903	165.801.359	263.716.903	165.800.177	1,05	1,00	1,00	1,59	1,59
RENTAS DE BIENES INMUEBLES :										
5400 ARRENDAMIENTOS DE FINCAS URBANAS	250.000	252.747	58.830	252.747	53.830	1,01	1,00	0,92	4,30	4,70
PROD.DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES										
5500 APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VIAS REGIONALES	5.000.000					0,00				
5510 CONCESION LABORATORIO INTERPROFESIONAL LECHERO	25.000		25.000		25.000	0,00		1,00	0,00	0,00
5520 ESTACION AUTOBUSES REINOSA	125.000					0,00				
CESIONES :										
5600 CESION LOCALES DEL ESTADO	648.200.000					0,00				
OTROS INGRESOS PATRIMONIALES :										
5900 PARTICIPACION EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES	21.000.000	956.378		270.250		0,05	0,28			

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996 (2)	1995 (3)	1996 (4)	1.995 (5)	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
TOTAL CAPITULO 5 : <u>INGRESOS PATRIMONIALES</u>	924.865.000	264.982.609	165.927.177	264.296.481	165.885.355	0,29	1,00	1,00	1,60	1,59
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	38.298.223.000	8.333.789.192	5.267.251.268	8.270.516.822	5.191.301.215	0,22	0,99	0,99	1,58	1,59
DE TERRENOS :										
6000 VENTA DE PARCELAS DEL POLIGONO EL VALLEGON	100.000.000					0,00				
6010 VENTA FINCA CAMALEÑO	5.000.000					0,00				
6020 VENTA FINCA COLINDRES		190.000		190.000			1,00			
DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES :										
6100 VENTA DE ACCIONES	135.000.000					0,00				
6100 VENTA MATERIAL T.V.	40.000.000					0,00				
6020 VENTA LOCALES, PLAZA VELARDE,1	354.797.000					0,00				
TOTAL CAPITULO 6 : <u>ENAJENACION DE INVERSIONES REALES</u>	634.797.000	190.000		190.000		0,00	1,00			
TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO										
7020 PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS	175.000.000					0,00				
7030 RED VIARIA LOCAL	100.000.000					0,00				
7040 PROGRAMA ACCION ESPECIAL " ZONA LIEBANA "	57.000.000					0,00				
7050 PROGRAMA ACCION ESPECIAL ZONA "SUR ORIENTAL"	77.390.000					0,00				
7060 ENCUESTA SOBRE INFRAESTRUCTURA LOCAL	15.000.000					0,00				

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996 (2)	1995 (3)	1996 (4)	1.995 (5)	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
ENTES TERRITORIALES :										
7620 PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS	75.000.000					0,00				
7630 PROGRAMA ACCION ESPECIAL ZONA "SUR ORIENTAL"	14.256.000					0,00				
7640 PROGRAMA ACCION ESPECIAL "ZONA LIEBANA "	12.480.000					0,00				
7650 PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 1996	62.678.000	8.319.286		2.314.434		0,13	0,28			
DE DIVERSOS MINISTERIOS :										
7911 FINCAS COLABORADORAS	2.000.000					0,00				
7912 FOMENTO INNOVACION TECNOLOGICA	5.000.000					0,00				
7913 NUCLEOS DE CONTROL LECHERO	60.000.000		23.293.916		23.293.916	0,00		1,00	0,00	0,00
7914 AYUDAS MODERNIZACION EXPLOTACIONES	37.500.000	31.000.000		31.000.000		0,83	1,00			
7915 SUBVENCION CESE ACTIVIDAD	3.750.000					0,00				
7916 APORTACION NACIONAL INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACION DE LA PESCA	240.000.000	51.460.062		51.460.062		0,21	1,00			
7917 AYUDAS A LA REFORESTACION	12.500.000					0,00				
7918 ABANDONO PRODUCCION LECHERA	45.000.000					0,00				
7919 AYUDAS ESTRUCTURALES COMERCIALIZACION	72.250.000					0,00				
7922 PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 1996	26.714.000					0,00				
7931 CONVENIO	90.000.000	20.140.355		20.140.355		0,22	1,00			
7941 CONVENIO	150.000.000					0,00				
7951 VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL	121.688.000		100.000.000		100.000.000	0,00		1,00	0,00	0,00
7952 OFICINAS GESTORAS DE REHABILITACION	10.372.000					0,00				

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996	1995	1996	1995	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
		(2)	(3)	(4)	(5)					
7981 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL 1995	1.319.400.000					0,00				
7982 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL 1996	1.250.000.000					0,00				
7983 LIQUIDACION FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL 1994	125.000.000					0,00				
FONDOS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA :										
7991 PROGRAMA OPERATIVO CANTABRIA FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL	4.898.232.000	149.193.750		149.193.750		0,03	1,00			
7992 PROGRAMA OPERATIVO CANTABRIA FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y GARANTIA AGRICOLA	3.112.850.000	137.909.973		137.909.973		0,04	1,00			
7993 INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACION DE LA PESCA	810.000.000					0,00				
7994 PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 1996	354.830.000					0,00				
7995 FONDOS DE COHESION	700.000.000					0,00				
7996 INICIATIVA COMUNITARIA "EMPLEO"	74.000.000					0,00				
7997 LIQUIDACION OBJETIVO 2	550.000.000					0,00				
7998 INICIATIVA COMUNITARIA PESCA	37.500.000					0,00				
TOTAL CAPITULO 7 : TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.697.390.000	398.023.426	123.293.916	392.018.574	123.293.916	0,03	0,98	1,00	3,23	3,18
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	15.332.187.000	398.213.426	123.293.916	392.208.574	123.293.916	0,03	0,98	1,00	3,23	3,18
<u>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	<u>53.630.410.000</u>	<u>8.732.002.618</u>	<u>5.390.545.184</u>	<u>8.662.725.396</u>	<u>5.314.595.131</u>	<u>0,16</u>	<u>0,99</u>	<u>0,99</u>	<u>1,62</u>	<u>1,63</u>

CONCEPTO	PREVISIONES (1)	DERECHOS LIQUIDADOS		RECAUDACION		% REALIZACION			TASAS DE VARIACION	
		1996	1995	1996	1995	2/1	4/2	5/3	2/3	4/5
		(2)	(3)	(4)	(5)					
REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO										
8210 REINTEGRO ANUALIDADES DE AYTOS. AL BANCO DE CREDITO LOCAL	10.000.000					0,00				
REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PRIVADO										
8311 DE ANTICIPO DE SUELDO A FUNCIONARIOS	40.000.000	10.295.237	11.715.166	6.237.477	4.313.190	0,28	0,61	0,37	0,88	1,45
8312 DE MANUTENCION	700.000	275.640	211.416	183.780	70.472	0,39	0,67	0,33	1,30	2,61
8313 DE ANTICIPO PARA VIVIENDA	100.000					0,00				
8320 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DESTINADOS A VIVIENDA RURAL	100.000					0,00				
8330 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DESTINADOS A VIVIENDA	350.000.000	8.881.762	227.281	8.881.762		0,03	1,00	0,00	39,08	
REMANENTE DE TESORERIA :										
8700 REMANENTE DE TESORERIA IR - I	3.039.655.373					0,00				
8710 ACTIVOS LIQUIDOS INCORPORABLES	3.978.737.000					0,00				
TOTAL CAPITULO 8 : ACTIVOS FINANCIEROS	7.419.292.373	19.452.639	12.153.863	15.302.999	4.383.662	0,00	0,79	0,36	1,60	3,49
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	7.419.292.373	19.452.639	12.153.863	15.302.999	4.383.662	0,00	0,79	0,36	1,60	3,49
<u>TOTALES</u>	<u>61.049.702.373</u>	<u>8.751.455.257</u>	<u>5.402.699.047</u>	<u>8.678.028.395</u>	<u>5.318.978.793</u>	<u>0,14</u>	<u>0,99</u>	<u>0,98</u>	<u>1,62</u>	<u>1,63</u>

PRESUPUESTO DE INGRESOS RECAUDACION Hasta el 29 de Marzo de 1996			
	1er. TRIMESTRE 1996 (1)	1er. TRIMESTRE 1995 (2)	TASA DE VARIACION (1/2)
1.- OPERACIONES NO FINANCIERAS			
1.1 IMPUESTOS DIRECTOS			
Impuesto Extraordinario sobre Patrimonio Personas Físicas	(1.068.991)	252.848	(4,23)
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	440.173.440	200.166.842	2,20
1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	873.975.421	670.541.901	1,30
Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	720.312.230	574.334.249	1,25
Impuesto sobre el Bingo y Recargo sobre la Tasa de Juegos	130.788.999	122.020.694	1,07
1.3 TASAS Y OTROS INGRESOS	577.214.047	245.036.684	2,36
1.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.264.825.195	3.213.062.642	1,64
1.5 INGRESOS PATRIMONIALES	264.296.481	165.885.355	1,59
1.6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	190.000		
1.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	392.018.574	123.293.916	3,18
1.0 PRESUPUESTOS CERRADOS	1.073.144.151	3.532.917.040	0,30
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.735.869.547	8.847.512.171	1,10
2.- OPERACIONES FINANCIERAS			
2.1 ACTIVOS FINANCIEROS	15.302.999	4.383.662	3,49
2.2 PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	15.302.999	4.383.662	3,49
TOTALES	9.751.172.546	8.851.895.833	1,10

PRESUPUESTO DE GASTOS
MODIFICACIONES DE CREDITOS POR SECCIONES
Hasta el 29 de Marzo de 1996

	CREDITOS INICIALES	EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTOS	AMPLIABLES	TRANSFERENCIA	INCORPORADOS	GENERADOS POR INGRESOS	ANULACIONES Y OTROS	CREDITOS TOTALES
1.- ASAMBLEA REGIONAL	678.090.000							678.090.000
2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	2.981.832.000			(14.468.518)				2.967.363.482
3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSP. Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	6.996.772.000			(3.896.562)				6.992.875.438
4.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	9.294.844.000							9.294.844.000
5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	10.200.273.000			(29.650.000)				10.170.623.000
6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	9.106.596.000			(26.000.000)				9.080.596.000
7.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	5.079.826.000							5.079.826.000
8.- CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	3.534.105.000			(679.573.000)				2.854.532.000
9.- CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD	1.161.532.000			(116.600.000)				1.144.932.000
10.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	8.973.027.000			(58.250.000)				8.914.777.000
TOTALES	58.006.897.000	0	0	(828.438.080)	0	0	0	57.178.458.920

PRESUPUESTO DE GASTOS
MODIFICACIONES DE CREDITOS POR CAPITULOS
Hasta el 29 de Marzo de 1996

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES	EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTOS	AMPLIABLES	TRANSFERENCIAS	INCORPORADOS	GENERADOS POR INGRESOS	ANULACIONES Y OTROS	CREDITOS TOTALES
1.- GASTOS DE PERSONAL	11.924.223.000			(25.132.628)				11.899.090.372
2.- GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	5.574.958.000			(42.482.452)				5.532.475.548
3.- GASTOS FINANCIEROS	2.888.523.000							2.888.523.000
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.292.094.000			(46.073.000)				5.246.021.000
<u>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</u>	<u>25.679.798.000</u>			<u>(113.688.080)</u>				<u>25.566.109.920</u>
6.- INVERSIONES REALES	19.484.242.000			(664.250.000)				18.819.992.000
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.382.757.000			(50.500.000)				9.332.257.000
<u>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</u>	<u>28.866.999.000</u>			<u>(714.750.000)</u>				<u>28.152.249.000</u>
<u>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	<u>54.546.797.000</u>			<u>(828.438.080)</u>				<u>53.718.358.920</u>
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	772.000.000							772.000.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS	2.688.100.000							2.688.100.000
<u>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</u>	<u>3.460.100.000</u>							<u>3.460.100.000</u>
TOTALES	58.006.897.000	0	0	(828.438.080)	0	0	0	57.178.458.920

PRESUPUESTO DE GASTOS
CREDITOS TOTALES POR SECCIONES Y CAPITULOS
Hasta el 29 de Marzo de 1996

	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
1.- ASAMBLEA REGIONAL	222.304.000	176.245.000		235.250.000	33.291.000		11.000.000		678.090.000
2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	1.556.088.934	651.489.548		74.800.000	459.985.000	165.000.000	60.000.000		2.967.363.482
3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSP. Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	439.065.438	193.254.000		1.079.979.000	1.295.615.000	3.383.962.000	601.000.000		6.992.875.438
4.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	1.536.187.000	606.930.000		4.400.000	6.307.327.000	840.000.000			9.294.844.000
5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	2.754.390.000	343.734.000		611.794.000	2.893.832.000	3.566.873.000			10.170.623.000
6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	763.221.000	921.402.000	2.888.523.000	15.250.000	1.166.860.000	637.240.000		2.688.100.000	9.080.596.000
7.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	189.776.000	251.400.000		148.650.000	4.132.000.000	358.000.000			5.079.826.000
8.- CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	644.299.000	231.535.000		1.168.120.000	607.078.000	103.500.000	100.000.000		2.854.532.000
9.- CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD	299.396.000	68.813.000		298.600.000	478.123.000				1.144.932.000
10.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	3.494.363.000	2.087.673.000		1.609.178.000	1.445.881.000	277.682.000			8.914.777.000
TOTAL PRESUPUESTO 1996	11.899.090.372	5.532.475.548	2.888.523.000	5.246.021.000	18.819.992.000	9.332.257.000	772.000.000	2.688.100.000	57.178.458.920
TOTAL PRESUPUESTO 1995	9.690.042.234	4.038.534.000	5.179.311.000	3.838.770.000	15.481.960.000	1.577.221.000	588.000.000	6.422.477.000	46.816.315.234
TASA DE VARIACION	1,23	1,37	0,56	1,37	1,22	5,92	1,31	0,42	1,22

PRESUPUESTO DE GASTOS

CREDITOS COMPROMETIDOS POR SECCIONES Y CAPITULOS

Hasta el 29 de Marzo de 1996

	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
1.- ASAMBLEA REGIONAL	55.576.000	44.061.250		58.812.500	8.322.750		2.750.000		169.522.500
2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	248.432.387	331.137.889		29.770.458	3.145.445		14.578.013		627.064.192
3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSP. Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	88.379.478	41.862.042		67.000.000	155.148.387	824.139.672	186.000.000		1.362.529.579
4.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	328.908.850	90.372.187			601.110.113	185.737.871			1.206.129.021
5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	532.427.995	57.302.795		60.961.984	244.338.914	204.602.745			1.099.634.433
6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	147.945.645	239.236.063			14.786.741				401.968.449
7.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	34.319.151	13.840.320		3.600.000					51.759.471
8.- CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	124.247.575	43.211.282		643.000.000	598.891				811.057.748
9.- CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD	43.352.760	12.469.273		158.850.000	9.241.270				223.913.303
10.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	666.287.889	185.928.784		923.500.000	96.187.289				1.871.903.962
TOTAL PRESUPUESTO 1996	2.269.877.730	1.059.421.885		1.945.494.942	1.132.879.800	1.214.480.288	203.328.013		7.825.482.658
TOTAL PRESUPUESTO 1995	1.823.816.723	306.688.767		600.000.000					2.730.505.490
TASA DE VARIACION	1,24	3,45		3,24					2,87

PRESUPUESTO DE GASTOS

OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR SECCIONES Y CAPITULOS

Hasta el 29 de Marzo de 1996

	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
1.- ASAMBLEA REGIONAL	55.576.000	44.061.250		58.812.500	8.322.750		2.750.000		169.522.500
2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	244.087.725	123.214.677		11.770.458	505.362		14.578.013		394.166.235
3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSP. Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	88.379.478	33.970.168			28.535.347	810.437.618	186.000.000		1.147.322.611
4.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	328.908.850	61.699.544			48.952.843				439.561.237
5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	532.427.995	54.135.890		60.961.984	17.160.276	12.779.749			677.465.894
6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	147.945.645	89.015.895			14.581.121				251.542.661
7.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	34.319.151	9.026.955		3.600.000					46.946.106
8.- CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	124.247.575	34.829.984		159.750.000	598.891				319.426.450
9.- CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD	43.352.760	12.469.273		39.712.500	454.260				95.988.793
10.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	666.287.889	176.263.389		121.681.252	94.547.711				1.058.780.241
TOTAL PRESUPUESTO 1996	2.265.533.068	638.687.025		456.288.694	213.658.561	823.217.367	203.328.013		4.600.712.728
TOTAL PRESUPUESTO 1995	1.823.816.723	306.439.243		96.872.475					2.226.128.441
TASA DE VARIACION	1,24	2,09		4,71					2,07

PRESUPUESTO DE GASTOS
PAGOS REALIZADOS POR SECCIONES Y CAPITULOS
Hasta el 29 de Marzo de 1996

	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
1.- ASAMBLEA REGIONAL	55.576.000	44.061.250		58.812.500	8.322.750		2.750.000		169.522.500
2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	162.592.718	123.214.677		11.770.458	505.362		14.578.013		312.661.228
3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSP. Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	58.664.027	33.970.168			28.535.347	573.322.175	186.000.000		880.491.717
4.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	226.755.039	59.043.420			30.060.199				315.858.658
5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	353.739.030	54.135.890		60.961.984	17.160.276	12.779.749			498.776.929
6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	97.479.947	89.015.895			13.766.088				200.261.930
7.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	22.911.243	9.026.955		3.600.000					35.538.198
8.- CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	81.642.422	33.937.234		20.000.000	467.071				136.046.727
9.- CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD	28.037.131	12.069.273		34.712.500					74.818.904
10.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	441.902.464	175.461.760		118.717.633	94.513.436				830.595.293
TOTAL PRESUPUESTO 1996	1.529.300.021	633.936.522		308.575.075	193.330.529	586.101.924	203.328.013		3.454.572.084
TOTAL PRESUPUESTO 1995	731.912.044	286.577.123		65.130.220					1.083.619.387
TASA DE VARIACION	2,09	2,21		4,74					3,19

PRESUPUESTO DE GASTOS
SITUACION POR " SECCIONES "
Hasta el 29 de Marzo de 1996

	1996				1995				% DE REALIZACION								TASAS VARIACION			
	CREDITOS TOTALES 1	CREDITOS COMPROM. 2	OBLIGACIO. RECONOC. 3	PAGOS REALIZADOS 4	CREDITOS TOTALES 5	CREDITOS COMPROM. 6	OBLIGACIO. RECONOCI. 7	PAGOS REALIZADOS 8	2/1	6/5	3/2	7/6	4/3	8/7	1/5	2/6	3/7	4/8		
1.- ASAMBLEA REGIONAL	678.090.000	169.522.500	169.522.500	169.522.500	600.716.000	82.875.250	82.875.250	82.875.250	0,25	0,14	1,00	1,00	1,00	1,00	1,13	2,06	2,06	2,06		
2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	2.967.363.482	627.064.192	394.156.235	312.661.228	1.755.595.000	230.167.829	228.918.305	97.668.374	0,21	0,13	0,63	0,99	0,79	0,43	1,69	2,72	1,72	3,20		
3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSP. Y COMUN. E INDUSTRIA	6.992.875.438	1.362.529.579	1.147.322.611	880.491.717	3.126.521.000	76.178.039	76.178.039	29.535.818	0,19	0,02	0,84	1,00	0,77	0,39	2,24	17,80	15,10	29,81		
4.- CONSEJERIA DE O. PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	9.254.844.000	1.206.129.021	439.561.237	315.858.658	9.941.264.000	256.783.859	256.783.859	101.394.858	0,13	0,03	0,36	1,00	0,72	0,39	0,94	4,70	1,71	3,12		
5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	10.170.623.000	1.099.634.433	677.465.854	498.776.929	8.430.553.234	450.234.308	450.234.308	183.237.274	0,11	0,07	0,62	1,00	0,74	0,41	1,58	2,44	1,50	2,72		
6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	9.080.596.000	401.968.449	251.542.661	200.261.930	14.441.390.000	139.146.038	139.146.038	52.105.184	0,04	0,01	0,63	1,00	0,80	0,37	0,63	2,89	1,81	3,84		
7.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORD. TERRITORIO	5.079.826.000	51.759.471	46.948.106	35.538.198	819.500.000	22.621.061	22.621.061	8.458.208	0,01	0,03	0,91	1,00	0,76	0,37	6,20	2,29	2,08	4,20		
8.- CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	2.854.532.000	811.057.748	319.426.450	136.046.727	3.332.427.000	147.405.140	147.405.140	72.675.073	0,28	0,04	0,39	1,00	0,43	0,49	0,86	6,50	2,17	1,87		
9.- CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD	1.144.932.000	223.913.303	95.988.793	74.818.904					0,20		0,43		0,78							
10.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y B. SOCIAL	8.914.777.000	1.871.903.962	1.058.780.241	830.595.293	6.368.289.000	1.325.093.570	821.986.445	455.869.348	0,21	0,21	0,57	0,62	0,78	0,55	1,40	1,41	1,29	1,82		
TOTALES	67.178.458.920	7.825.482.658	4.600.712.728	3.454.572.084	46.816.315.234	2.730.505.490	2.226.128.441	1.083.619.387	0,14	0,06	0,59	0,82	0,75	0,48	1,22	2,87	2,07	3,19		

PRESUPUESTO DE GASTOS
SITUACION POR "CAPITULOS"
Hasta el 29 de Marzo de 1996

	1996				1995				% DE REALIZACION						TASAS VARIACION			
	CREDITOS TOTALES 1	CREDITOS COMPROM. 2	OBLIGACIO. RECONOC. 3	PAGOS REALIZADOS 4	CREDITOS TOTALES 5	CREDITOS COMPROM. 6	OBLIGACIO. RECONOCI. 7	PAGOS REALIZADOS 8	2/1	6/5	3/2	7/6	4/3	8/7	1/5	2/6	3/7	4/8
1.- GASTOS DE PERSONAL	11.899.090.372	2.269.877.730	2.265.533.088	1.529.300.021	8.890.042.234	1.823.816.723	1.823.816.723	731.912.044	0,19	0,19	1	1	0,88	0,4	1,23	1,24	1,24	2
2.- GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	5.532.475.548	1.059.421.885	638.687.025	633.936.522	4.038.534.000	306.688.767	305.439.243	286.577.123	0,19	0,1	0,6	1	0,99	0,94	1,37	3,45	2,09	2,21
3.- GASTOS FINANCIEROS	2.888.523.000				5.179.211.000										0,66			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.246.021.000	1.945.494.942	456.288.694	308.575.075	3.838.770.000	600.000.000	56.872.475	65.130.220	0,37	0,16	0,23	0,16	0,68	0,67	1,37	3,24	4,71	4,74
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	25.566.109.920	5.274.794.657	3.360.508.787	2.471.811.618	22.746.657.234	2.730.505.490	2.226.126.441	1.083.619.387	0,21	0,12	0,64	0,82	0,74	0,48	1,12	1,83	1,51	2,28
6.- INVERSIONES REALES	18.819.992.000	1.132.879.800	213.658.561	193.330.529	15.481.960.000				0,1		0,19		0,9	1,22				
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.332.257.000	1.214.480.288	823.217.367	586.101.924	1.577.221.000				0,13		0,68		0,71	6,92				
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	28.152.249.000	2.347.360.088	1.036.875.928	779.432.453	17.059.181.000	0	0	0	0,1		0,44		0,76	1,65				
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	53.718.358.920	7.622.154.645	4.397.384.715	3.251.244.071	39.806.838.234	2.730.505.490	2.226.126.441	1.083.619.387	0,14	0,1	0,58	0,82	0,74	0,48	1,36	2,79	1,98	3,00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	772.000.000	203.328.013	203.328.013	203.328.013	588.000.000				0,26		1		1	1,31				
9.- PASIVOS FINANCIEROS	2.888.100.000				6.422.477.000									0,42				
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.460.100.000	203.328.013	203.328.013	203.328.013	7.010.477.000	0	0	0	0,1		1		1	0,48				
TOTALES	57.178.458.920	7.825.482.658	4.600.712.728	3.454.572.084	46.816.315.234	2.730.505.490	2.226.126.441	1.083.619.387	0,14	0,1	0,59	0,82	0,75	0,48	1,22	2,87	2,07	3,19

PRESUPUESTO DE GASTOS
SITUACION POR GRUPOS Y FUNCIONES
Hasta el 29 de Marzo de 1996

	CREDITOS TOTALES 1	CREDITOS COMPROMETIDOS 2	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 3	PAGOS REALIZADOS 4	% DE REALIZACION		
					2/1	3/2	4/3
1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL							
1.1 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	678.090.000	169.522.500	169.522.500	169.522.500	0,25	1,00	1,00
1.2 Administración General	2.967.363.482	627.064.192	394.156.235	312.661.228	0,21	0,63	0,79
2.- SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL							
2.1 Seguridad Social y Protección Social	3.689.355.000	1.074.365.142	462.432.819	394.363.143	0,29	0,43	0,85
3.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL							
3.1 Sanidad	5.225.422.000	797.538.820	596.347.422	436.232.150	0,15	0,75	0,73
3.2 Educación	1.144.932.000	223.913.303	95.988.793	74.818.904	0,20	0,43	0,78
3.3 Vivienda	1.368.715.000	250.150.412	50.745.497	35.965.283	0,18	0,20	0,71
3.4 Bienestar Comunitario	5.079.826.000	51.759.471	46.946.106	35.538.198	0,01	0,91	0,76
3.5 Cultura	2.854.532.000	811.057.748	319.426.450	136.046.727	0,28	0,39	0,43
4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO							
4.1 Infraestructuras Básicas y Transportes	2.420.101.000	409.179.673	244.724.482	165.286.506	0,17	0,60	0,68
4.2 Infraestructuras	11.226.662.438	1.172.986.973	419.589.583	303.602.038	0,10	0,36	0,72
5.- REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL							
5.1 Actuaciones Económicas Generales	2.595.051.000	374.130.017	224.970.337	182.609.500	0,14	0,60	0,81
5.2 Comercio	958.922.000	27.838.432	26.572.324	17.652.430	0,03	0,95	0,66
6.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS							
6.1 Actividad Agrícola, Ganadera, Forestal y Pesquera	7.750.522.000	690.454.760	432.741.412	333.490.423	0,09	0,63	0,77
6.2 Turismo	955.594.000	262.182.507	250.384.082	241.503.751	0,27	0,96	0,96
7.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES, DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES							
7.1 Actividades Industriales, de Transporte y Comunicaciones	2.736.748.000	883.338.708	866.164.686	615.279.303	0,32	0,98	0,71
9.- DEUDA PUBLICA	5.526.623.000				0,00		
TOTALES	57.178.458.920	7.825.482.658	4.600.712.728	3.454.572.084	0,14	0,59	0,75

PRESUPUESTO DE GASTOS

PAGOS REALIZADOS

Hasta el 29 de Marzo de 1996

	TRIMESTRE DE 1996 (1)	TRIMESTRE DE 1995 (2)	TASA DE VARIACION (1/2)
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.529.300.021	731.912.044	2,09
2.- GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	633.936.522	286.577.123	2,21
3.- GASTOS FINANCIEROS			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	308.575.075	65.130.220	4,74
<u>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</u>	2.471.811.618	1.083.619.387	2,28
6.- INVERSIONES REALES	193.330.529		
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	586.101.924		
<u>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</u>	779.432.453	0	
0.- PRESUPUESTOS CERRADOS	3.575.661.463	3.140.506.225	1,14
<u>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	6.826.905.534	4.224.125.612	1,62
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	203.328.013		
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
<u>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</u>	203.328.013	0	
T O T A L E S	7.030.233.547	4.224.125.612	1,66

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DEL CAPITULO 4 : TRANSFERENCIAS CORRIENTES (Por Secciones)

Hasta el 29 de Marzo de 1996

	1996		1995		% DE REALIZACION		% DE VARIACION	
	CREDITOS TOTALES 1	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2	CREDITOS TOTALES 3	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 4	2/1	4/3	1/3	2/4
1. ASAMBLEA REGIONAL	235.250.000	58.812.500	144.850.000		0,25		1,62	
2. CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	74.800.000	11.770.458	7.000.000		0,16		10,69	
3. CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	1.079.979.000		1.095.000.000				0,99	
4. CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	4.400.000		2.000.000				2,20	
5. CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	611.794.000	60.961.984	370.000.000		0,10		1,65	
6. CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	15.250.000							
7. CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	148.650.000	3.600.000	95.000.000		0,02		1,56	
8. CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	1.168.120.000	159.750.000	859.920.000		0,14		1,36	
9. CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD	298.600.000	39.712.500			0,13			
10. CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	1.609.178.000	121.681.252	1.265.000.000	96.872.475	0,08	0,08	1,27	1,26
T O T A L E S	5.246.021.000	456.288.694	3.838.770.000	96.872.475	0,09	0,03	1,37	4,71

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DEL CAPITULO 4 : TRANSFERENCIAS CORRIENTES (Agentes Perceptores)

Hasta el 29 de Marzo de 1996

	1996		1995		% DE REALIZACION		% DE VARIACION	
	CREDITOS TOTALES 1	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2	CREDITOS TOTALES 3	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 4	2/1	4/3	1/3	2/4
- A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	388.250.000	61.212.500	296.500.000		0,16		1,31	
- A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	859.990.000	137.500.000	1.165.000.000		0,16		0,74	
- A CORPORACIONES LOCALES	269.191.000		149.000.000				1,81	
- A EMPRESAS PRIVADAS	1.372.694.000	79.961.984	964.000.000		0,06		1,42	
- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2.354.596.000	176.343.752	1.264.270.000	96.872.475	0,07	0,08	1,86	1,82
- AL EXTERIOR	1.300.000	1.270.458			0,98			
TOTALES	5.246.021.000	456.288.694	3.838.770.000	96.872.475	0,09	0,03	1,37	4,71

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DEL CAPITULO 6 : INVERSIONES REALES

Hasta el 29 de Marzo de 1996

	1996					1995					TASAS VARIACION		
	CREDITOS TOTALES 1	CREDITOS COMPROMET. 2	% 2/1	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 3	% 3/1	CREDITOS TOTALES 4	CREDITOS COMPROMET. 5	% 5/4	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 6	% 6/4	1/4	2/5	3/6
1.- ASAMBLEA REGIONAL	33.291.000	8.322.750	0,25	8.322.750	0,25	91.300.000					0,36		
2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	459.985.000	3.145.445	0,01	505.362	0,00	271.700.000					1,69		
3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSP. Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	1.295.615.000	155.148.387	0,12	28.535.347	0,02	898.198.000					1,44		
4.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	6.307.327.000	601.110.113	0,10	48.952.843	0,01	8.042.283.000					0,78		
5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	2.893.832.000	244.338.914	0,08	17.160.276	0,01	3.187.148.000					0,91		
6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	1.166.860.000	14.786.741	0,01	14.581.121	0,01	300.000.000					3,89		
7.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	4.132.000.000		0,00		0,00	450.000.000					9,18		
8.- CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	607.078.000	588.891	0,00	588.891	0,00	1.483.950.000					0,41		
9.- CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD	478.123.000	9.241.270	0,02	454.260	0,00								
10.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	1.445.881.000	96.187.289	0,07	94.547.711	0,07	757.400.000					1,91		
TOTALES	18.819.992.000	1.132.879.800	0,06	213.658.561	0,01	15.481.960.000					1,22		

PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCION DEL CAPITULO 6 : INVERSIONES REALES
Hasta el 29 de Marzo de 1996

	1996					1995					TASAS VARIACION		
	CREDITOS COMPROMET. 1	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2	% 2/1	PAGOS REALIZADOS 3	% 3/2	CREDITOS COMPROMET. 4	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 5	% 5/4	PAGOS REALIZADOS 6	% 6/5	1/4	2/5	3/6
1.- ASAMBLEA REGIONAL	8.322.750	8.322.750	1,00	8.322.750	1,00								
2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	3.145.445	505.362	0,16	505.362	1,00								
3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSP. Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	155.148.387	28.535.347	0,18	28.535.347	1,00								
4.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	601.110.113	48.952.843	0,08	30.060.199	0,61								
5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	244.338.914	17.160.276	0,07	17.160.276	1,00								
6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	14.786.741	14.581.121	0,99	13.766.088	0,94								
7.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO													
8.- CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	598.891	598.891	1,00	467.071	0,78								
9.- CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD	9.241.270	454.260	0,05		0,00								
10.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	96.187.289	94.547.711	0,98	94.513.436	1,00								
TOTALES	1.132.879.800	213.658.561	0,19	193.330.529	0,90								

PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCION DEL CAPITULO 7 : TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (Por Secciones)
Hasta el 29 de Marzo de 1996

	1996		1995		% DE REALIZACION		% DE VARIACION	
	CREDITOS TOTALES 1	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2	CREDITOS TOTALES 3	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 4	2/1	4/3	1/3	2/4
1.- ASAMBLEA REGIONAL								
2.- CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	165.000.000		10.561.000				15,62	
3.- CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA	3.383.962.000	810.437.618	240.448.000		0,24		14,07	
4.- CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO	840.000.000		283.130.000				2,97	
5.- CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	3.566.873.000	12.779.749	553.400.000				6,45	
6.- CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO	637.240.000							
7.- CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO	358.000.000		75.000.000				4,77	
8.- CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE	103.500.000		100.000.000				1,04	
9.- CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD								
10.- CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	277.682.000		314.682.000				0,88	
TOTALES	9.332.257.000	823.217.367	1.577.221.000		0,09		5,92	

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DEL CAPITULO 7 : TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (Agentes Perceptores)

Hasta el 29 de Marzo de 1996

	1996		1995		% DE REALIZACION		% DE VARIACION	
	CREDITOS TOTALES 1	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2	CREDITOS TOTALES 3	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 4	2/1	4/3	1/3	2/4
- A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7.500.000							
- A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	49.000.000							
- A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	530.001.000		94.992.000				5,58	
- A CORPORACIONES LOCALES	395.000.000		175.000.000				2,26	
- A EMPRESAS PRIVADAS	7.064.804.000	823.217.367	598.856.000		0,12		11,80	
- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.285.952.000		708.373.000				1,82	
TOTALES	9.332.257.000	823.217.367	1.577.221.000	0	0,09		5,92	

OBSERVACIÓN: Las cifras de los presentes estados quedan sujetas a las variaciones que se deriven, tanto del examen de las cuentas definitivas, como de la aprobación de los expedientes que en los mismos aparecen de forma provisional.

Santander, 28 de junio de 1996.—La gestora de Rendición de Cuentas, María Teresa Fidalgo Benayas.—Visto bueno, el interventor general, Luis Romasanta Marquínez.

96/138802

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don José Luis del Blanco Calderón, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Santoña,

Hace saber: Que don Juan Carlos Bayón Domínguez, con documento nacional de identidad número 13.781.713, con domicilio en Argoños, en la cual ha sido infructuosa la notificación por rehusar el aviso de recibo, está comprendido en la relación de títulos ejecutivos expedidos por la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria por el concepto de ganadería/sanciones pesca de recreo y un importe de 320.000 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor tesorero la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos, sita en Santoña, calle Tomás Palacios, número 2, en metálico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Si el día de publicación de este edicto corresponde a la primera quincena, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Si el día

de publicación corresponde a la segunda quincena, el plazo finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente:

Advertencias: Sobre el importe del débito se efectuará liquidación de intereses de demora y se repercutirán las costas del procedimiento. Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento General de Recaudación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

El interesado deberá comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si no lo hace, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Santoña, 10 de julio de 1996.—El responsable de Oficina, José Luis del Blanco Calderón.

96/136582

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

No habiéndose podido notificar al interesado la Resolución del recurso correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 94/95. Nombre y apellidos: Don Baldomero Benito Llata («Cafetería París»). Domicilio: Calle Cubo, 3 (39001 Santander). Documento nacional de identidad: 13.715.626. Resolución: Desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución impugnada por considerarse ajustada a derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual habrá de recoger en la Dirección Regional de Turismo, plaza de Velarde, 1-1.º, el oportuno documento «Abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

96/133681

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

Edicto de notificación

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a doña María Rosa Movellán Coca, con documento nacional de identidad número 20.194.726J, número de afiliación 39/554.167/60 y domicilio desconocido, que con fecha de 13 de junio de 1996 esta Dirección Provincial dictó Resolución por la que se tramitó de oficio el alta en el Régimen General en la región de Cantabria de doña María Rosa Movellán Coca con fecha 15 de diciembre de 1995 en la empresa «F. y C. Audiovisual, S. L.».

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/131694

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander número 39/04

Edicto de notificación

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a don Eugenio Muñoz Vegas, con documento nacional de identidad número 13718794, número de afiliación 39/37080629 y último domicilio conocido en calle San Simón, 12, de Santander, a don José Ramón Martínez Barberán, con documento nacional de identidad número 13.725.251, número de afiliación 39/1000650742 y último domicilio conocido en calle Lealtad, 21-8.º, de Santander, y a don Valeriano Gándara Toca, con documento nacional de identidad número 13.673.161, número de afiliación 39/27714570 y último domicilio conocido en calle Hernán Cortés, 55-3.º, de Santander, que con fecha 30 de abril de 1996 esta Dirección Provincial, en ejecución de sentencia número 525/95, de 12 de septiembre, del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, dictó sendas Resoluciones por las que se tramitaron de oficio las altas y las bajas en el Régimen General en la Comunidad de Cantabria de don Eugenio Muñoz Vegas, don José Ramón Martínez Barberán y don Valeriano Gándara Toca con fechas 1 de mayo de 1995 y 12 de septiembre de 1995, respectivamente, en la empresa de doña Maximina Barberán Cotillas, en la que prestaban sus servicios profesionales.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/134701

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Cantabria

CALENDARIO ADMINISTRATIVO
AÑO 1996

DIAS	ENERO	FEBRER	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBR.	NOVIEM.	DICIEMB.
1	F-N	B	6	B	F-N	S	B	B	D	B	F-N	D
2	B	B	S	B	B	D	B	B	B	B	S	B
3	B	S	D	B	B	B	B	S	B	B	D	B
4	B	D	B	F-C	S	B	B	D	B	6	B	B
5	B	B	B	F-N	D	B	B	B	B	S	B	B
6	S-F-C	B	B	S	B	B	S	B	B	D	B	F-N
7	D	B	B	D	B	B	D	B	S	B	B	S
8	B	B	6	B	B	S	B	B	D	B	6	D
9	B	B	S	B	B	D	B	B	B	B	S	B
10	B	S	D	B	B	B	B	S	B	B	D	B
11	B	D	B	B	S	B	B	D	B	6	B	B
12	B	B	B	B	D	B	B	B	B	S-F-N	B	B
13	S	B	B	S	B	B	S	B	B	D	B	6
14	D	B	B	D	B	B	D	B	S	B	B	S
15	B	B	6	B	B	S	B	F-N	D	B	6	D
16	B	B	S	B	B	D	B	PTE	B	B	S	B
17	B	S	D	B	B	B	B	S	B	B	D	B
18	B	D	PTE	B	S	B	B	D	B	6	B	B
19	B	B	F-C	B	D	B	B	B	B	S	B	B
20	S	B	B	S	E	S	S	B	B	D	B	6
21	D	B	B	D	B	B	D	B	S	B	B	S
22	B	B	6	B	B	S	B	B	D	B	6	D
23	B	B	S	B	B	D	B	B	B	B	S	B
24	B	S	D	B	B	B	B	S	B	B	D	4
25	B	D	B	B	S	B	F-C	D	B	6	B	F-N
26	B	B	B	B	D	B	PTE	B	B	S	B	B
27	S	B	B	S	F-L	B	S	B	B	D	B	6
28	D	B	B	D	B	B	D	B	S	B	B	S
29	B	B	6	B	B	S	B	B	D	B	6	D
30	B	-	S	B	B	D	B	F-L	B	B	S	B
31	B	-	D	-	B	-	B	S	-	B	-	4
TOTAL	176	168	142	160	168	160	168	152	168	176	157	146

SIGNIFICADO DE SIGNOS: F-N: Fiesta Nacional. F-C: Fiesta Comunal. F-L: Fiesta Local. PTE: Puente.

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA

NIVELES	SALARIO BASE 336 DIAS	PLUS CONVENIO 224 DIAS	VACACIONES 30 DIAS	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
VI Encargado. Jefe taller. P. P. hora ef. tra.	3.110	1.323	142.303	142.303	142.303	1.816.867
	391,04	194,68	80,80	161,20	161,20	1.027,53
VII Capataz. P. P. hora efectiva tra.	3.020	1.323	136.843	136.843	136.843	1.768.647
	373,94	194,68	71,40	134,80	134,80	1.000,82
VIII Ofc. 1° oficina P. P. hora efectiva tra.	2.970	1.323	133.793	133.793	133.793	1.749.497
	364,43	194,68	70,31	133,62	133,62	989,33
IX Ofc. 2° oficina P. P. hora efectiva tra.	2.872	1.323	129.833	129.833	129.833	1.698.689
	343,91	194,68	71,43	146,86	146,86	960,80
X Ayte. oficina P. P. hora efectiva tra.	2.789	1.323	126.540	126.540	126.540	1.660.922
	330,04	194,68	71,57	143,14	143,14	939,44
XI Pda. especial. P. P. hora efectiva tra.	2.775	1.323	124.700	124.700	124.700	1.650.698
	327,38	194,68	70,33	141,06	141,06	933,63
XII Pda. ordinaria P. P. hora efectiva tra.	2.752	1.323	120.804	120.804	120.804	1.630.682
	323,00	194,68	68,21	136,42	136,42	927,33

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DE LOS APRENDICES

NIVELES	SALARIO BASE 336 DIAS	PLUS CONVENIO 224 DIAS	VACACIONES 30 DIAS	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
XIII Aprendiz. (16 y 17 años). P. P. hora ef. tra.	1.398	923	64.630	64.630	64.630	947.783
	302,32	113,34	38,65	77,31	77,31	533,64
XIII Aprendiz. (18 a 24 años). 1° año de trabajo.	1.716	993	73.839	73.839	73.839	1.019.211
	326,50	124,69	41,76	83,52	83,52	576,48
XIII Aprendiz. (18 a 24 años). 2° año de trabajo.	1.862	1.073	79.936	79.936	79.936	1.104.130
	353,86	134,98	45,22	90,44	90,44	624,52
XIII Aprendiz. (18 a 24 años). 3° año de trabajo.	2.177	1.237	93.326	93.326	93.326	1.291.104
	413,73	157,84	52,90	105,80	105,80	780,26

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION MENSUAL

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	VACACIONES 30 DIAS	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
II Per. Tba. Superior P. P. hora ef. tra.	137.331	64.761	198.392	198.392	198.392	3.040.948
	980,11	402,92	112,33	224,86	224,86	1.720,02
III Per. Tba. Medio. P. P. hora ef. tra.	113.142	54.836	160.944	160.944	160.944	2.332.390
	716,38	341,17	91,03	182,06	182,06	1.330,65
IV Jefe Personal. P. P. hora ef. tra.	93.933	47.340	150.092	150.092	150.092	2.026.301
	590,88	294,34	84,89	169,78	169,78	1.146,30
V Jefe Adm. de 2° P. P. hora ef. tra.	94.312	40.824	145.588	145.588	145.588	1.923.234
	588,03	232,75	82,33	164,70	164,70	1.087,81
VI Ofc. Adm. de 1° P. P. hora ef. tra.	94.019	32.416	142.047	142.047	142.047	1.816.926
	584,96	201,68	80,14	160,68	160,68	1.027,67
VII Dependiente de 2° P. P. hora ef. tra.	91.205	32.416	136.442	136.442	136.442	1.769.137
	567,45	201,68	72,17	134,34	134,34	1.048,65
VIII Ofc. Adm. de 2° P. P. hora ef. tra.	89.617	32.416	133.392	133.392	133.392	1.749.139
	537,57	201,68	70,49	133,38	133,38	989,33
IX Auxiliar Adm. P. P. hora ef. tra.	86.623	32.416	129.681	129.681	129.681	1.698.494
	538,96	201,68	73,35	146,70	146,70	960,89

COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGUEDAD

NIVEL	BASES	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %	59 %
II	1776	89	178	302	426	551	675	799	924	1048
III	1757	88	176	299	422	545	668	791	914	1037
IV	1749	87	175	297	420	542	665	787	909	1032
V	1734	87	173	295	416	538	659	780	902	1023
VI	1717	86	171	292	412	532	652	773	893	1013
VII	1705	85	170	290	409	529	648	767	887	1006
VIII	1686	84	169	287	405	523	641	759	877	995
IX	1672	84	167	284	401	518	635	752	869	986
X	1655	83	166	281	397	513	629	745	861	976
XI	1644	82	164	279	395	510	625	740	855	970
XII	1630	82	163	277	391	505	619	734	848	962

NOTA: La antigüedad se percibirá por cada uno de los 365 días del año, así como 41 días por cada una de las pagas extraordinarias.

DETALLE DE LOS INCREMENTOS APLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGUEDAD

AÑO		%	AÑO		%	AÑO		%									
3	4	-	5	15	16	17	18	19	24	30	31	32	33	34	45		
5	6	7	8	9	10	20	21	22	23	24	31	35	36	37	38	39	52
10	11	12	13	14	17	25	26	27	28	29	38	40	41	42	43	44	59

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGUEDAD																			
		75% 0%		75% 5%		75% 10%		75% 17%		75% 24%		75% 31%		75% 38%		75% 45%		75% 52%		75% 59%	
VI	ENCARGADO	1798	2312	1836	2360	1874	2410	1927	2478	1980	2546	2034	2615	2087	2683	2140	2751	2193	2820	2246	2888
VII	CAPATAZ	1751	2252	1789	2300	1827	2349	1880	2417	1932	2485	1985	2553	2038	2620	2091	2688	2144	2756	2197	2824
VIII	OFICIAL 1°	1732	2226	1769	2274	1806	2322	1858	2389	1911	2457	1963	2524	2015	2591	2067	2658	2120	2725	2174	2795
IX	OFICIAL 2°	1681	2162	1718	2209	1755	2257	1807	2323	1859	2390	1911	2457	1962	2523	2011	2586	2066	2656	2118	2723
X	EXPE. 1°	1644	2114	1681	2161	1717	2208	1768	2274	1820	2340	1871	2406	1922	2471	1974	2537	2025	2603	2076	2669
XI	EXPE 2°	1634	2101	1670	2147	1707	2194	1758	2260	1808	2325	1859	2391	1910	2456	1961	2522	2012	2587	2063	2652
XII	PEON	1614	2075	1650	2122	1686	2168	1737	2233	1787	2298	1838	2363	1888	2428	1939	2493	1989	2557	2040	2622

Las cantidades que figuran en las columnas del 75%, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles.

COMPUTO ANUAL + IMPORTE ANTIGUEDAD

Base horas extras = $\frac{\text{COMPUTO ANUAL + IMPORTE ANTIGUEDAD}}{1.768}$

Importe horas extraordinarias: el resultado de la división anterior, multiplicado por 1,75

Las cantidades que figuran en las columnas del 125%, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en Domingos, fiestas oficiales, o entre las 10 de la noche y las seis de la mañana.

COMPUTO ANUAL + IMPORTE ANTIGUEDAD

Base horas extras = $\frac{\text{COMPUTO ANUAL + IMPORTE ANTIGUEDAD}}{1.768}$

Importe horas extraordinarias: el resultado de la división anterior, multiplicado por 2,25.

ANEXO 7

TABLA DE INDEMNIZACION POR EXTINCION DE CONTRATO LABORAL DEBIDO A «FIN DE OBRA» (ARTICULO 17 DEL CONVENIO)

NIVELES	PESETAS
II	374
III	289
IV	249
V	236
VI	224
VII	218
VIII	215
IX	209
X	204
XI	203
XII	200
XIII	117

ANEXO 8

TABLA DE INDEMNIZACION POR EXTINCION DE CONTRATO LABORAL CONFORME AL ARTICULO 18 DEL CONVENIO

NIVELES	PESETAS
II	582
III	450
IV	388
V	368
VI	347
VII	338
VIII	335
IX	325
X	318
XI	316
XII	312
XIII	181

NOTA: En los dos supuestos, estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja de enfermedad, accidentes, o ausencias.

Artículo 17.- CONTRATO PARA TRABAJO FUJO DE OBRA.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1. Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

3. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer un nuevo empleo al trabajador cuando las causas de la paralización de la obra hubieren desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato, ver Anexo número 7.

Artículo 18.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION

Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en la Ley 42/94 y el Real Decreto 2546/94, o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 por ciento, si la duración hubiera sido inferior a 181 días y del 4,5 por ciento si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato, Anexos números 7 y 8.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Contrato eventual por circunstancias de la producción.

Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en este supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

Contrato de aprendizaje

1. El Sector reconoce la importancia que el contrato de aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.
2. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera del CGSC, la presente

regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales o en su caso autonómicos, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 10 y 11 del presente Artículo.

3. El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el Sector de la Construcción.

4. Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultas de la clasificación profesional actualmente prevista en su Artículo 32, podrán ser objeto de este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de CGSC.

5. El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 24 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de aprendizaje o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje.

6. El tipo de trabajo que debe prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

7. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y forma que indica el Artículo 29.1.3 del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

8. Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 kms. se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías del propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el aprendiz.

9. Todas las acciones de formación teórica previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

10. La retribución de los aprendices será la fijada en la tabla anexa, que corresponde a su vez a lo pactado en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para 1996. Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

11. El plus extrasalarial regulado en el Artículo 65.1 del CGSC se devengará por los aprendices en igual cuantía que el resto de los trabajadores.

12. Toda situación de incapacidad temporal del aprendiz inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el aprendiz en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

Artículo 52.- INDEMNIZACIONES

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

A) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable en cada momento.

B) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional 4.500.000 ptas.

C) 1.500.000 ptas. por incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada firme vía administrativa o por resolución judicial. Derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

En todos los casos las referidas pólizas solo abarcarán los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma. Estas

compensaciones son compatibles con las pensiones de indemnización que puedan corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

La empresa a requerimiento del comité de empresa, delegados del personal o del propio trabajador, informarán de la compañía aseguradora y número de esta póliza.

La falta de formalización de la póliza de seguros a que se refiere este artículo, será denunciada por los representantes legales de los trabajadores con carácter inmediato ante la Inspección de Trabajo.

Artículo 54.- DESGASTE DE HERRAMIENTA.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonarán por este concepto a los oficiales de primera y segunda, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal.

Oficiales albañiles de 1ª y 2ª.....	209.
Ayudantes albañiles	186.
Oficiales carpinteros de 1ª y 2ª.....	339.
Ayudantes carpinteros	253.
Encofradores de 1ª y 2ª.....	253.
Escayolistas	186.
Ayudantes de escayolistas	128.
Marmolistas	209.

Artículo 55.- ROPA DE TRABAJO.

Con independencia de la obligación general que tienen las empresas de facilitar a su personal manual ropa de trabajo, podrán convenir a título individual la sustitución de esta obligación por el pago de cantidad. La obligación de facilitar ropa de trabajo consistirá en la entrega de un buzo cada cuatro meses de trabajo efectivo y la cantidad sustitutoria será de 38 pesetas por día efectivo de trabajo.

A estos efectos, se entenderá como jornada efectiva de trabajo el resultado de restar a los días naturales los de suspensión del contrato laboral por cualquiera de las causas que se contemplan en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El primer buzo se entregará lo más tarde el día siguiente al último del periodo de prueba.

Al personal que cese voluntariamente durante la vigencia del uso de la prenda, la empresa podrá descontarle la parte proporcional al uso de la misma, a razón de 34 pesetas diarias por el tiempo pendiente de su uso.

Las empresas proporcionarán ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua siempre a una profundidad racional.

Asimismo las empresas deberán proporcionar calzado, ropa y demás elementos necesarios adecuados, para efectuar trabajos que los requieran.

Artículo 71.- DIETAS.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. El importe de la dieta completa y de la media dieta queda fijado, respectivamente, en la suma de 3.158 para la dieta completa y 1.036 para la media dieta.

Artículo 72.- PLUS DE DISTANCIA.

Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de VEINTIUNA PESETAS (21) por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 50% del salario base.

Santander, 1 de julio de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/130099

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Cantabria

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, establecidas o que puedan establecerse y que desarrollan su actividad en la región de Cantabria.

ARTICULO 2.- AMBITO FUNCIONAL

El Convenio afectará a todos los trabajadores sea cuál fuere la naturaleza de su contrato.

ARTICULO 3.- DURACION

La vigencia de este Convenio será de un año y todos sus efectos, incluidos los económicos, comenzarán a partir del 1º de enero de 1.996.

ARTICULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal estén establecidas por las empresas afectadas, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTICULO 5.- DENUNCIA

A los efectos legales oportunos, el presente Convenio se considerará denunciado, por ambas partes y en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

En todo caso se mantendrá su vigencia hasta la fecha en que se suscriba nuevo Convenio que lo sustituya.

ARTICULO 6.- COMISION PARITARIA

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como Órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio. Estará compuesta por cuatro miembros representantes de los trabajadores nombrados por las Centrales Sindicales y cuatro representantes de las empresas, acompañados de los respectivos asesores, que serán los siguientes:

POR LOS EMPRESARIOS:

D. Javier Tornos Alvarez.
D. Tomás Turienzo Gutiérrez.
D. Santiago Sagarminaga Ibarra.
D. Miguel V. Roig.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

D^a. Juana Amodia Gutierrez.- U.G.T.
D^a. Carmen Barros Saiz.- U.G.T.
D^a. Rosa San Emeterio Tanco.- CC.OO.
D^a. Carmela Caso Besoy.- U.S.O.

Dicha comisión se reunirá al menos cada dos meses ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario.

Son funciones de la comisión: la interpretación del Convenio, la conciliación y solución de los problemas y cuestiones que deban ser sometidas a las partes en los supuestos previstos en este Convenio y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO II**ORGANIZACION, EMPLEO Y FORMACION****ARTICULO 7.- ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Cuando esta facultad suponga una modificación sustancial en las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores -Ley 11/94 de 19 de Mayo-.

Tendrán la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter individual o colectivo, entre otras, las siguientes:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo.
- Sistemas de remuneración.
- Sistemas de Trabajo y Rendimiento.
- Funciones, cuando excedan de los límites que, para la movilidad funcional, prevé el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

En las modificaciones sustanciales de carácter colectivo, se notificará e informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la propuesta efectuada.

Se abrirá un periodo de consultas, que se iniciará con la entrega de la modificación y tendrá una duración de 15 días. Dicho periodo deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Tras la finalización del periodo de consultas, con la aceptación o no por la mayoría de los representantes de los trabajadores, la Dirección de la Empresa dará traslado a los trabajadores de su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurrido el plazo a que se refiere el art. 3 del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra las decisiones de modificación de las condiciones de trabajo de carácter colectivo se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el número 3 del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes de los trabajadores en el periodo de consultas, se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción prevista en el párrafo segundo del apartado tres del art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.- SUPLENCIAS

Cuando por causas ajenas a empresas y trabajadores se produjeran bajas en las plantillas calculadas en cada centro de trabajo, se sustituirá al ausente en la forma y mediante el acuerdo que en cada caso se alcance entre las representaciones legales de empresa y trabajador.

Para el supuesto de inexistencia de acuerdo sobre el mismo particular, el salario correspondiente a las personas que estuviesen de baja, será repartido a prorrata entre los trabajadores que realicen el trabajo del ausente.

Esta suplencia no podrá superar 7 días, ya que pasado este plazo la empresa vendrá obligada a cubrir las bajas con

corretornos o personal contratado a estos efectos. Cuando las bajas sean por vacaciones de personal, la suplencia deberá ponerse desde el primer día.

En caso de denuncia en el abono de la prorrata por bajas, éstas pasarán a la Comisión Paritaria, que oyendo a las partes resolverá o, en su caso, denunciará el incumplimiento.

ARTICULO 9.- TRASLADOS

Con independencia de lo establecido en la Legislación vigente, a ningún trabajador se le podrá trasladar de su puesto de trabajo fijo y normal, si no es por causa de fuerza mayor o causa justificada. En los casos de reclamación ante los Juzgados de lo Social, la carga de la prueba corresponde al empresario, quién deberá justificar adecuadamente la causa que ha provocado el traslado.

ARTICULO 10.- SUBROGACION DE LA EMPRESA

Con el fin de conservar los puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los expedientes de regulación de empleo, cuando una empresa afectada por este Convenio, se haga cargo de una contrata en cualquier forma, incluso como subcontratista de la misma, vendrá obligada a absorber en su plantilla los trabajadores que la empresa cesante ocupe en el centro de trabajo o unidad productiva de que se trate, y siempre y cuando éstos llevasen los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro o unidad. Todo ello, independientemente de la jornada laboral que tengan.

Cuando sea de aplicación este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.T., descanso maternal, invalidez provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata.

2.- Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la empresa sucesora.

3.- En el caso de que un cliente rescindiera el Contrato de Arrendamiento de Servicios de Limpieza con una empresa afectada por este Convenio, con la idea de realizarla con su propio personal, y en el plazo de 12 meses contratase con otra dicho servicio, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la empresa cuya contrata se rescindió.

4.- En todos los casos previstos, cuando se de la circunstancia de que los trabajadores afectados compartan su jornada laboral en dos o más centros de trabajo o unidades productivas, quedarán desvinculados de la empresa cesante, únicamente en lo que se refiere a su trabajo en el centro o unidad afectados, pasando así a la situación legal de pluriempleo.

5.- La empresa cesante, para que sea de aplicación este artículo, deberá acreditar fehacientemente la total liquidación de haberes de los trabajadores afectados, con anterioridad a que la nueva concesionaria se haga cargo del servicio, siempre que conozca cuál es la nueva empresa contratada, conocimiento que deberá acreditar esta última.

Las empresas que incorporen en su plantilla trabajadores de otra, como consecuencia de lo previsto en este artículo, lo harán manteniendo las características de los contratos de los trabajadores absorbidos, ya sean eventuales, interinos, temporales, a tiempo parcial, etc...

En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, la empresa saliente, respetando el plazo de 15 días naturales anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o siguientes a la fecha de la comunicación fehaciente del cese, debe facilitar, a la entrante, la siguiente documentación:

- Certificación del organismo competente, de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las 6 últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de Cotización a la Seguridad Social de los últimos 6 meses.
- Fotocopia contrato de trabajo (cuando exista).
- Relación de Personal en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la S. Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en que se haga constatar que éste ha recibido de la empresa saliente la liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

La empresa sustituida deberá, en el mismo plazo poner en conocimiento de los trabajadores afectados, el hecho de la subrogación.

En caso de que la empresa saliente no presentase la documentación indicada, no operará la subrogación.

De no comunicarse por la empresa entrante la adjudicación de la contrata, lo cual se hará al menos con 15 días naturales antes de iniciar la prestación del servicio de limpieza, automáticamente se subrogará en todo el personal que presta servicios en el centro de trabajo o unidad productiva.

La nueva empresa concesionaria incorporará a su plantilla al personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese la empresa cesante. De ninguna forma se producirá la adscripción del personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y no haya suscrito Contrato de Mantenimiento.

En todo caso, lo anteriormente establecido en este artículo, lo será sin perjuicio de las posibles responsabilidades económicas de la empresa causante o cesante, conforme a lo previsto en la vigente legislación respecto a los supuestos de cambio de titularidad de empresa.

ARTICULO 11.- CONTRATOS TEMPORALES

Durante la vigencia del Convenio se aplicará, en orden a la contratación temporal, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales.

No obstante, se acuerda la modificación de la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción - exigencias de mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa- en cualquier caso, de seis a doce meses dentro de un periodo de doce meses.

Se dará traslado a los representantes legales de los trabajadores de todas las contrataciones que se efectúen y ello en los términos previstos en la Ley 2/1991.

ARTICULO 12.- MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO

Ambas partes han estudiado los diferentes mecanismos de contratación dispuestos por la Ley y han estimado conveniente recomendar la utilización de los mismos, siempre que esto sea posible para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades (trabajo en prácticas y aprendizaje, Fomento de Empleo para determinados grupos de desempleados, trabajo a tiempo parcial y contratación temporal), serán estimulados con las bonificaciones de cuotas de la S. Social.

ARTICULO 13.- PLURIEMPLEO

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, para contratar en régimen de pluriempleo o jornada reducida, tendrán en cuenta a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo, por ser más equitativo que formalizar los contratos con quienes dispongan de ocupación retributiva a jornada completa.

En consecuencia, las partes firmantes de este acuerdo estiman conveniente erradicar el pluriempleo.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente, en los casos de trabajadores no dados de alta en la S. Social, por estar ya dados de alta en otra Empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considerará esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes de los trabajadores, los Boletines de Cotización a la S. Social, así como los modelos de Contrato de Trabajo adscrito que se utilicen en la Empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será denunciado ante la Autoridad Laboral.

ARTICULO 14.- PERIODOS DE PRUEBA

La duración de los periodos de prueba será la siguiente:

- PERSONAL TECNICO: Seis meses.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO: Dos meses.
- RESTO DE PERSONAL: Quince días.

ARTICULO 15.- CLASIFICACION PROFESIONAL

En materia de reclamaciones de clasificación profesional y sin perjuicio del sometimiento a las disposiciones vigentes, los Comités de Empresa o Delegados de Personal, estudiarán conjuntamente con las empresas las reclamaciones planteadas.

ARTICULO 16.- LIQUIDACION Y FINIQUITO

El trabajador antes de la firma del finiquito dispondrá de 48 horas para su asesoramiento.

La Dirección de cada Empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre las extinciones de contratos de trabajo.

ARTICULO 17.- FORMACION

La formación tiene como objetivo la elevación del nivel profesional de los trabajadores a fin de lograr una mayor capacidad competitiva de las empresas del Sector, dentro del marco económico y jurídico en el que se desenvuelven.

Por ello, se hace necesario continuar con la formación de los trabajadores ocupados y su actualización permanente, incluso con la participación de los mismos en las acciones formativas que se programen.

En consecuencia, se facilitará y desarrollará la Enseñanza Profesional del Sector.

Finalmente, se ratifica expresamente el Plan de Formación Continua-1.996 y el desarrollo de las correspondientes acciones formativas, en el ámbito sectorial y territorial del Convenio.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 18.- JORNADA

La jornada laboral para 1.996 será de 1.734 horas anuales, facultándose su distribución en el ámbito inferior, esto es, en cada empresa o centro de trabajo, a través de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La organización de dicha jornada anual, a través del Calendario Laboral, se hará respetando en todo caso los días de vacaciones contemplados en el art. 20 de este Convenio.

El tiempo de bocadillo se considerará como tiempo efectivo de trabajo en la jornada completa y continuada y será de media hora.

Una vez aprobado el Calendario Laboral y teniendo en cuenta las características especiales de estas empresas, se establecerán cuadros horarios que cubran las necesidades específicas en cada centro de trabajo o unidad productiva.

ARTICULO 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Asimismo, y en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente con los representantes de los trabajadores, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades existentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

También respecto de los distintos tipos de horas extras, se acuerdan como estructurales las siguientes:

- a)- Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.
- b)- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Se mantiene este criterio siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias, conforme establece el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el art.2.1 del Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización por horas extraordinarias, mensualmente se comunicará a la Autoridad Laboral por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización.

ARTICULO 20.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones de veintiocho días laborales consecutivos, contabilizándose de lunes a sábado, inclusive.

Se realizará su distribución en el ámbito inferior, esto es, en cada empresa o centro de trabajo, a través del Calendario acordado con los representantes de los trabajadores.

Los días de vacaciones serán retribuidos, teniendo en cuenta el salario base y la antigüedad y, en su caso, con el promedio del importe de los pluses de penosidad, peligrosidad, toxicidad o nocturnidad, correspondiente a los tres meses anteriores al disfrute.

Con independencia de las vacaciones se establece un día de fiesta patronal. El disfrute del mismo será solicitado por el trabajador con una antelación mínima de 48 horas. La empresa habrá de concederlo siempre que las solicitudes en ese plazo no superen el 5% de la plantilla.

ARTICULO 21.- LICENCIAS

LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a)- Quince días naturales por matrimonio.
- b)- Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijos.
- c)- Tres días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
Para el caso de hospitalización, la licencia anterior no podrá exceder del periodo en que el familiar se encuentre internado en el recinto hospitalario, debiéndose acreditar siempre fecha inicial del ingreso del mismo.
El disfrute de esta licencia se podrá efectuar mientras permanezca la hospitalización del paciente.
En ningún caso será aplicable esta licencia a los supuestos de maternidad previstos en el apartado siguiente.
- d)- Dos días naturales por nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e)- Un día natural coincidiendo con la fecha por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f)- Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- g)- Por el tiempo indispensable para ejercer el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h)- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a la reducción de una hora en su jornada de trabajo.
- i)- Durante los dos últimos meses de embarazo, la trabajadora tendrá derecho a 2 horas semanales, previa justificación, para asistir a cursos de preparación al parto.
- j)- La condición acreditada de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase, previa justificación oficial establecida.

En los supuestos anteriores de los apartados b), c), d) y e), los días de licencia se ampliarán en 2 días más siempre que el trabajador tuviera que desplazarse a más de 100 kilómetros fuera de su localidad de residencia habitual.

LICENCIAS SIN RETRIBUIR

El trabajador, previo aviso con una antelación mínima de 15 días, podrá pasar a la situación de licencia sin retribuir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45-1-A) del Estatuto de los Trabajadores, por un periodo de diez días, y una sola vez al año.

La incorporación al trabajo se efectuará el primer día hábil, una vez transcurridos los diez de licencia.

A la anterior licencia, podrán acudir, como tope máximo, el 5% de la plantilla de cada centro de trabajo, y no podrán ser acumulables a cualquier otro permiso o descanso.

ARTICULO 22.- EXCEDENCIAS

El trabajador con una antigüedad de al menos un año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo mayor de 6 meses y menor de 5 años. Además se concederán excedencias a todo el trabajador que lo solicite, siempre que el mencionado personal tenga antigüedad superior a un año y contrato fijo, por tiempo inferior a un año, pudiéndose incorporar inmediatamente a su centro de trabajo una vez finalizada la misma, con independencia de la empresa que en el momento tuviese la contrata del centro.

Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador se reincorporará al finalizar la excedencia con preaviso de 20 días.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, este estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional. Si no existiere, pero si en un grupo profesional inferior, el excedente podrá optar plaza en esta categoría, con el salario a ella correspondiente y hasta que se produzca vacante en su categoría profesional, o no reingresar hasta que exista la vacante.

La tramitación de este tipo de excedencia deberá realizarse en presencia de representantes del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En las excedencias por maternidad las Empresas deberán garantizar el puesto de trabajo.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiéndose reincorporar a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 23.- SALARIOS

Los salarios base pactados en el presente Convenio, serán los establecidos en el ANEXO para cada categoría profesional.

Las citadas retribuciones se considerarán mínimas y serán abonadas en los tres primeros días laborables del mes siguiente a su devengo.

La retribución de los contratos de aprendizaje para mayores de 18 años, será el 70, 80 o 90% del salario establecido en las tablas salariales para el Peon.

La retribución de los trabajadores contratados en prácticas, será el 60 o 75% de la categoría que desempeñen durante el primero y segundo año respectivamente, de la vigencia del contrato.

ARTICULO 24.- PAGO DE NOMINAS

Las nóminas correspondientes al periodo de trabajo devengado se harán efectivas en el lugar y horario habituales de trabajo. Si el pago se realizara a través de banco o Caja de Ahorros y el horario de estos coincidiera con su jornada laboral, el trabajador dispondrá del tiempo necesario y con un límite de hora y media de licencia retribuida.

ARTICULO 25.- ANTIGÜEDAD

Se percibirá en concepto de antigüedad trienios en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el Anexo correspondiente, iniciándose el abono de cada uno de los trienios en el mes siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 26.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

En concepto de gratificaciones extraordinarias, consistentes en treinta días de salario base más antigüedad, se percibirán tres pagas extraordinarias.

El abono de las pagas de verano y navidad será con carácter semestral a partir del 01-01-97. Ambas pagas podrán ser prorrateadas según acuerdo de empresa y trabajadores por centro de trabajo y, en su defecto, antes del día 10 de los meses de Julio y Diciembre.

Todas las empresas que, a 31 de diciembre de 1.996, venían devengando las pagas anualmente, abonarán a sus trabajadores la parte proporcional de la paga de verano que a dicha fecha de 31-12-96 les correspondía.

La tercera paga o de beneficios, será anual, y su abono se efectuará el día 15 de marzo.

El trabajador, durante el Servicio Militar tendrá derecho a la percepción de estas gratificaciones.

ARTICULO 27.- PLUSES

Los pluses por peligrosidad, penosidad y toxicidad, se abonarán con un 20% sobre el salario base. El plus de nocturnidad será de un 25% sobre el citado salario.

ARTICULO 28.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Dada la necesidad, dentro del Sector, de la prestación del trabajo los 365 días del año en un número de centros importantes, se pacta expresamente:

A) Que en las contratas en vigor que trabajan en Domingos y Festivos y que fueran sacadas a concurso público con posterioridad al 01-01-94, o nueva adjudicación por medio de un nuevo pliego de condiciones, la empresa adjudicataria negociará con los representantes de los trabajadores las compensaciones para los operarios que vienen realizando su labor en domingos y festivos.

B) En ausencia de acuerdo expreso y en un plazo de tres meses posterior a la adjudicación, la empresa que

obtuvo la misma compensará a estos trabajadores con la reducción de jornada anual en 50 horas o el equivalente económico al valor de hora ordinaria, todo ello con efectos desde la fecha de inicio. Referido periodo de 50 horas nunca será acumulable en el supuesto de posteriores concursos.

ARTICULO 29.- PLUS DE TRANSPORTE

Se incrementa el suplido de Plus de Transporte a 194.- pesetas por día trabajado, independientemente de la jornada que realice el trabajador.

ARTICULO 30.- KILOMETRAJE

Se establece un pago de 31.- pesetas, en concepto de kilometraje, para los desplazamientos del trabajador en vehículo propio, siempre que la utilización del mismo sea solicitada por la Empresa.

ARTICULO 31.- DIETAS

Las dietas se abonarán en razón de lo establecido en la Ordenanza Laboral, con porcentaje de 55, 100 y 150%, según las distintas clases de dietas.

CAPITULO V

BENEFICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 32.- PRESTACIONES I.T.

Respecto a la indemnización por enfermedad y accidente no laboral, las empresas completarán el 100% del salario, a partir del primer día de I.T., en los casos de hospitalización que comienza con asignación de habitación y mientras dure ésta, así como en los supuestos en que el trabajador no haya estado en situación de I.T. durante el año anterior al inicio de dicha baja.

En todo caso, los trabajadores que se encuentren en situación de I.T., por enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el 100% del salario a partir del sexto día.

Las bajas por maternidad percibirán el 100% desde el primer día de baja.

Las bajas por accidente se pagarán también al 100%, a partir del primer día.

ARTICULO 33.- ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la S. Social junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerda:

- a)- Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces para eliminar las circunstancias externas de las empresas favorecedoras del absentismo.
- b)- Hacer lo posible para suprimir el absentismo por causas del ambiente de trabajo. Se aplicarán los Convenios de la O.I.T., de conformidad con la legislación vigente.
- c)- Adoptar las medidas convenientes en Seguridad e Higiene de acuerdo con lo que se estipula en su apartado específico.
- d)- La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no ausencia del trabajador.

No serán computables a efectos de tal cuantificación los supuestos recogidos en el Capítulo VI de este Convenio.

ARTICULO 34.- PRENDAS DE TRABAJO

Los trabajadores serán dotados del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan. También se les dotará del equipo adecuado para la realización de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. En ambos casos se dispondrá de dos equipos anuales.

Asimismo, se les proveerá de calzado adecuado- zuecos; zapatos de seguridad; etc.- y una chaqueta de punto o similar, que se renovará por reposición.

Estas prendas y calzados citados, se entregarán siempre que el trabajador haya prestado servicio los doce meses anteriores. Y en los supuestos de provisión anual se efectuará en el mes de enero.

ARTICULO 35.- SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDICINA PREVENTIVA

Las empresas aceptan el compromiso de cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Cada año se realizará una revisión médica de todos los trabajadores.

La revisión médica será periódica para todos los trabajadores que desempeñen su labor en puestos de trabajo con riesgo de contraer enfermedades específicas.

En el caso de las trabajadoras embarazadas se les dará ocupación en un puesto de trabajo que garantice la seguridad de la madre y el feto.

Cuando estos reconocimientos se realicen por los servicios de la empresa o por equipos móviles dentro de la misma, se harán de modo que coincidan con la jornada laboral.

ARTICULO 36.- JUBILACION

Los trabajadores, una vez cumplidos los 64 años, podrán jubilarse voluntariamente con el 100% de sus derechos pasivos, de acuerdo con la vigencia del Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

Asimismo, se establece la jubilación obligatoria a los 65 años, para quien pueda acceder al 100% de la base reguladora. De amortizarse por este concepto la baja en la plantilla, un contrato temporal se convertirá en indefinido.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 37.- IMPOSICION DE SANCIONES

En los casos de faltas leves, graves o muy graves, la Empresa lo comunicará a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir informe en un plazo de 5 días desde la fecha de su notificación.

Emitido dicho informe o transcurrido el plazo señalado, la Empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

ARTICULO 38.- PRESCRIPCION DE FALTAS

La imposición de sanción caducará a los 10 días para las faltas leves, 20 para las graves y 40 para las muy graves, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la Empresa. En todo caso, prescribirán a los 6 meses de su comisión.

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 39.- GARANTIAS Y SECCIONES SINDICALES

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a las garantías que les reconoce la legislación vigente y en especial el Estatuto de los Trabajadores.

Por acuerdo de sus componentes, las horas Sindicales de los miembros de un Sindicato, pertenecientes al Comité de Empresa, podrán acumularse en uno de ellos, siempre que el número resultante no supere el cincuenta por ciento de la jornada laboral del mismo, previa comunicación a la Empresa.

De otro lado, podrán constituirse Secciones Sindicales, en aquellas Empresas que superen -200- trabajadores en el ámbito territorial del Convenio.

Los Delegados y las Secciones Sindicales tendrán los derechos y garantías que la Ley establece.

Dada la movilidad del personal en el Sector y de conformidad con el art. 69.1 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

ARTICULO 40.- CUOTAS SINDICALES

Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de las nóminas de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y de acuerdo con su Central Sindical.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

ATRASOS Y CLAUSULA DE REVISION

La regularización retributiva del Convenio y el abono de atrasos se efectuará coincidiendo con la liquidación de la nómina correspondiente al mes de Junio de 1.996.

Sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales-excepto la antigüedad-, se efectuará una revisión, a partir del 3,5%, siempre que el IPC entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.996 y en el ámbito nacional, supere la mencionada cifra. Este exceso, en caso de producirse, se repercutirá desde el 01-01-96 y deberá abonarse dentro del primer trimestre de 1.997.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

CLAUSULA DE DESCUELGO

Con objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, los porcentajes de incremento salarial pactados no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.994 y 1.995. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1.996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación de los aumentos de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de servicios a prestar y facturación, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, declaración impuesto de sociedades, en su caso informe de auditores, así como las medidas y previsiones para contribuir a la viabilidad de futuro de la empresa) que justifique un tratamiento salarial diferenciado. En éste sentido, en las de menos de 25 trabajadores, se sustituirá el informe de auditores, por la documentación que resulte precisa dentro de lo señalado en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Las empresas afectadas por lo establecido en los párrafos anteriores estarán o no sujetas a revisar los salarios durante el año en curso de acuerdo con lo que específicamente se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores en el seno de la misma, debiéndose hacer constar tal decisión en el documento que recoja los acuerdos.

En todo caso, lo establecido en párrafos anteriores sólo se circunscribirá al incremento salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio Colectivo.

Previa manifestación de estar incluidas en las circunstancias y condiciones justificativas de no hallarse en disposición de afrontar como de necesaria y obligada aplicación el incremento salarial pactado en el Convenio Colectivo, las empresas negociarán con los representantes de los trabajadores un incremento salarial distinto al pactado en el Convenio.

Para poder acogerse a la cláusula de desenganche pactada en este artículo, las empresas deberán comunicar a los representantes de los trabajadores su intención de hacerlo en el plazo de quince días desde la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de Cantabria" o, en su defecto, antes del 20 de agosto de 1.996.

Asimismo, las empresas que aleguen lo expresado en párrafos anteriores (exclusión del aumento salarial citado, por hallarse padeciendo grave situación económica), dirigirán escritos, en el plazo de veinte días a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el "Boletín Oficial de Cantabria" o, en su defecto, antes del 10 de septiembre de 1.996, a la Comisión Paritaria, comunicando tal situación, la cual velará por el cumplimiento exacto, en sus propios términos, de lo dispuesto en el presente Convenio. Los escritos deberán ir acompañados de copia de la comunicación hecha a los representantes de los trabajadores. En todo caso, la intervención de la Comisión Paritaria se ceñirá al conocimiento del desarrollo y aplicación del proceso pactado sin injerirse en el conocimiento de datos de las empresas afectadas que pudieran ser calificados como de estricta confidencialidad, correspondiendo la negociación salarial de tales situaciones excepcionales a la propia empresa y a los representantes de los trabajadores de la misma.

Los plazos establecidos para comunicar a los representantes de los trabajadores y a la Comisión Paritaria tienen el carácter de obligatorios. Su incumplimiento impedirá a las empresas acogerse a lo establecido en este artículo.

De producirse acuerdo en las negociaciones entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, éste deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria. En el supuesto de desacuerdo,

las partes podrán conjuntamente solicitar de la Comisión Paritaria su mediación o arbitraje. De solicitarse dicha mediación o arbitraje, deberá remitirse a dicha Comisión documentación suficiente para que ésta pueda pronunciarse. Si a juicio de la misma la documentación enviada no fuera suficiente para poder dictaminar, se dirigirá a las partes solicitando ampliación o aclaración.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en este Convenio se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Las partes manifiestan que las mejoras salariales y sociales pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios para terceros.

Santander, 1 de julio de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/130124

ANEXO - I

TABLA SALARIAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.996.-

CATEGORIA	SALARIOS	
	MES / DIA	AÑO
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR.....	231.084.-	3.466.260.-
DIRECTOR COMERCIAL.....	210.892.-	3.163.380.-
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.....	210.892.-	3.163.380.-
JEFE DE PERSONAL.....	210.892.-	3.163.380.-
JEFE DE COMPRAS.....	210.892.-	3.163.380.-
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO GRADO SUPERIOR.....	171.080.-	2.566.200.-
TITULADO GRADO MEDIO.....	162.071.-	2.431.065.-
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL.....	123.537.-	1.853.055.-
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª.....	162.179.-	2.432.685.-
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª.....	152.446.-	2.286.690.-
CAJERO.....	139.140.-	2.087.100.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª.....	132.061.-	1.980.915.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª.....	119.734.-	1.796.010.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	107.166.-	1.607.490.-
TELEFONISTA.....	87.085.-	1.306.275.-
ASPIRANTE.....	66.158.-	992.370.-
COBRADOR.....	87.085.-	1.306.275.-
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL.....	152.434.-	2.286.510.-
ENCARGADO DE ZONA.....	139.140.-	2.087.100.-
ENCARGADO DE SECTOR.....	128.512.-	1.927.680.-
ENCARGADO DE GRUPO.....	3.341 (día)	1.523.496.-
RESPONSABLE DE EQUIPO.....	3.104 (día)	1.415.424.-
GRUPO IV		
ORDENANZA.....	87.083.-	1.306.245.-
ALMACENERO.....	89.860.-	1.347.900.-
LISTERO.....	87.083.-	1.306.245.-
VIGILANTE.....	80.932.-	1.213.980.-
BOTONES.....	63.423.-	951.345.-
GRUPO V		
ESPECIALISTA.....	3.766 (día)	1.717.296.-
PEÓN ESPECIALISTA.....	3.164 (día)	1.442.784.-
LIMPIADOR / A.....	2.786 (día)	1.270.416.-
CONDUCTOR LIMPIADOR.....	4.078 (día)	1.859.568.-
GRUPO VI		
OFICIAL.....	3.766 (día)	1.717.296.-
AYUDANTE.....	3.164 (día)	1.442.784.-
PEÓN.....	2.786 (día)	1.270.416.-
APRENDIZ.....	2.145 (día)	978.120.-

ANEXO - II

VALOR TRIENIO DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.996

CATEGORIA	TRIENIO	
	MES / DIA	AÑO
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR.....	9.084.-	136.260.-
DIRECTOR COMERCIAL.....	8.290.-	124.350.-
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.....	8.290.-	124.350.-
JEFE DE PERSONAL.....	8.290.-	124.350.-
JEFE DE COMPRAS.....	8.290.-	124.350.-
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO GRADO SUPERIOR.....	6.725.-	100.875.-
TITULADO GRADO MEDIO.....	6.371.-	95.565.-
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL.....	4.857.-	72.855.-
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª.....	6.375.-	95.625.-
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª.....	5.992.-	89.880.-
CAJERO.....	5.468.-	82.020.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª.....	5.191.-	77.865.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª.....	4.707.-	70.605.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	4.213.-	63.195.-
TELEFONISTA.....	3.423.-	51.345.-
ASPIRANTE.....	2.601.-	39.015.-
COBRADOR.....	3.423.-	51.345.-
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL.....	5.991.-	89.865.-
ENCARGADO DE ZONA.....	5.468.-	82.020.-
ENCARGADO DE SECTOR.....	5.052.-	75.780.-
ENCARGADO DE GRUPO.....	130 (día)	59.280.-
RESPONSABLE DE EQUIPO.....	122 (día)	55.632.-
GRUPO IV		
ORDENANZA.....	3.423.-	51.345.-
ALMACENERO.....	3.533.-	52.995.-
LISTERO.....	3.423.-	51.345.-
VIGILANTE.....	3.181.-	47.715.-
BOTONES.....	2.493.-	37.395.-
GRUPO V		
ESPECIALISTA.....	148 (día)	67.488.-
PEÓN ESPECIALISTA.....	124 (día)	56.544.-
LIMPIADOR / A.....	110 (día)	50.160.-
CONDUCTOR LIMPIADOR.....	160 (día)	72.960.-
GRUPO VI		
OFICIAL.....	148 (día)	67.488.-
AYUDANTE.....	124 (día)	56.544.-
PEÓN.....	110 (día)	50.160.-
APRENDIZ.....	84 (día)	38.304.-

- CAPITULO III- CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO (Artículos 21º y 22º)
- CAPITULO IV- JORNADA DE TRABAJO (Artículos 23º al 26º)
- CAPITULO V- ACUERDOS VARIOS (Artículos 27º al 35º)
- CAPITULO VI- ACCION SINDICAL (Artículos 36º y 37º)
- CAPITULO VII- PREVENCION DE RIESGOS LABORALES (Artículos 38º y 39º)

INTERPRETACION DEL CONVENIO

DISPOSICIONES FINALES

- ANEXO N° 1.- (Valores para el cálculo del salario hora)
- ANEXO N° 2.- (Quinquenios)
- ANEXO N° 3.- (Departamentos y Secciones)

CAPITULO I

AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO

Artículo 1º

Este Convenio anula y sustituye al pactado con anterioridad constituyendo un todo único e indivisible, y por consiguiente quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2º

Este Convenio es de aplicación a la Empresa TREFILERIAS QUIJANO, S.A., en su centro de trabajo de Los Corrales de Buelna.

Artículo 3º

Este Convenio rige para todos los trabajadores de la Empresa TREFILERIAS QUIJANO, S.A., con exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 4º

La duración de este Convenio será de tres años, es decir, desde el primero de Enero de 1.996 al 31 de Diciembre de 1998.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 5º.- Salarios del Personal Valorado.

ESCALON	SALARIO DIA
6	4.132
7	4.219
8	4.295
9	4.373
10	4.459
11	4.544
12	4.626
13	4.709
14	4.793
15	4.876
16	4.963
17	5.078
18	5.193
19	5.307
20	5.421
21	5.539

Artículo 6º.- Sueldo de los Empleados no incluidos en la Valoración de tareas

Los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas, una vez superado el período de prueba, o en su caso el de práctica, percibirán como mínimo los sueldos de la escala que se establece a continuación:

CATEGORIA	Remuneración mínima anual
Jefes Admos. y de Organización de 2ª Jefes de Sección de Laboratorio.....	2.368.771
Jefes de Taller, Delineantes Proyectistas, Jefes Advtos, y de Organiz.1ª	2.517.267
Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos, A.T.S. y Graduados Sociales	2.665.064
Ingenieros y Licenciados	2.812.861

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Trefilerías Quijano, S. A.»

AÑOS 1.996, 1.997 Y 1.998

INDICE SISTEMATICO

- CAPITULO I- AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO (Artículos 1º al 4º)
- CAPITULO II- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS (Artículos 5º al 20º)

En los años 1996, 1.997 y 1.998 estos empleados aumentarán sus sueldos de Diciembre de 1995, 1.996 y 1.997 en los mismos porcentajes que los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 7º.- Plus por trabajos nocturnos.-

No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la Valoración de Tareas el Plus de Nocturnidad, que deberá por tanto ser pagado al personal por cada hora nocturna trabajada de acuerdo con los valores del Anexo número 1, calculados:

- Para 1.996: Valor de 31 Diciemb. 95 x IPC real 96 + 20 Pts.
- Para 1.997: Valor de 31 Diciemb. 96 x IPC real 97 + 30 Pts.
- Para 1.998: Valor de 31 Diciemb. 97 x IPC real 98 + 40 Pts.

Las mejoras de 20 Pts., 30 Pts. y 40 Pts. sobre el valor hora a 31 de Diciembre de 1.995 de este plus revalorizado con los IPC reales de los años de vigencia del VI Convenio Colectivo, son acumulativas y no revalorizables con dichos IPC.

Artículo 8º.- Plus de trabajos en domingos y festividades.-

Todo el personal incluido en la Valoración de Tareas, percibirá por cada domingo o festivo trabajado, un Plus de Festividad que se fija en el 88,28 % del salario-día o sueldo-día del escalón personal.

Artículo 9º.- Plus de Servicios Continuos.-

La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá modificar el régimen de trabajo de todas aquellas máquinas, grupos de máquinas o instalaciones que hasta ahora se han visto afectadas por la modificación en el régimen de trabajo, o bien aquellas otras que con carácter transitorio, y por razones de coyuntura de mercado, sea preciso modificar, pasándolas del régimen normal de tres turnos con descanso dominical, al régimen de servicios continuos con descanso intersemanal, en la forma prevista en los siguientes párrafos y respetando en todo caso las disposiciones de derecho necesario establecidas en el Artº 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Como compensación a las modificaciones de las condiciones de trabajo, todo el personal incluido en la Valoración de Tareas que trabaje a Servicios Continuos, percibirá por cada sábado que trabaje a este régimen horario un plus de 7.245 pesetas.

Con carácter previo, y con una antelación mínima de cinco días, siempre que sea posible, la Dirección informará por escrito al Comité de Empresa sobre la modificación, con indicación de la causa que la motiva, duración de la misma, personal afectado y máquinas o instalaciones. Simultáneamente lo comunicará al personal afectado.

Los períodos de modificación del régimen de trabajo, no podrán ser inferiores a 34 días para un solo ciclo y múltiplo de 28 para los superiores, respetando el mismo número de días a todos los afectados. En los casos en que la implantación de este régimen de trabajo lo sea por un período múltiplo de 28 días y durante su vigencia fuera preciso interrumpirle, esta interrupción, sería como mínimo por un ciclo completo de 28 días, siempre que fuera posible.

Al personal que le corresponda trabajar una fiesta dentro de su ciclo de trabajo, podrá optar por trabajarla, cobrándola como extraordinaria, o como ordinaria descansando otro día un número equivalente al de las horas trabajadas, o descansar el día de la fiesta.

Artículo 10º.- Prima del personal incluido en la Valoración de Tareas.-

Para el cálculo de la prima a percibir por el personal incluido en la Valoración de Tareas (obreros y empleados), se tomará como base el salario-hora que para cada escalón figura en el Anexo nº1 del presente Convenio. A dicha base se le aplicará la tabla siguiente:

Punto/hora	Porcentaje de Prima
80	20
75	16,5
70	13
65	5
Menos de 65	-

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal. En los trabajos a no control, la Empresa garantiza la percepción de la prima que corresponda a 70 puntos-hora.

Artículo 11º.- Pagas Extraordinarias.-

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán al personal No Valorado en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal Valorado se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días sobre los salarios del presente Convenio, según el Anexo número 1.

Las medias pagas Abril y Octubre, se abonarán también a todo el personal sobre los sueldos y salarios del presente Convenio.

Todas las pagas extraordinarias serán devengadas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de Julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen y las medias pagas de Abril y Octubre se prorratearán por semestres inmediatamente anteriores a la fecha de su devengo.

Todas las pagas extraordinarias serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes, y se abonarán el día 15 del mes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, percibirán en concepto de pagas extraordinarias la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deben percibir de la Seguridad Social.

Artículo 12º.- Quinquenios.-

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá el número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el Anexo nº2.

A los efectos de las percepciones por antigüedad, se comenzará su cómputo desde el inicio de la relación laboral con la Empresa, incluidos los períodos de aprendizaje, y su devengo comenzará a partir del día 1º del semestre natural en el que se cumple.

Artículo 13º.-

Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos, quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia, establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de Tareas, quedan incluidos los posibles pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, mando de grupo y plus de distancia.

Artículo 14º.- Plus de T.P.P.-

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, de los puestos de trabajo, quedan incluidas en la Valoración de Tareas.

No obstante, se abonará un Plus que complemente la compensación ya comprendida en la Valoración de Tareas.

Este Plus será abonado a los obreros y empleados que ocupan los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

El valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto será de 19,15 pesetas, para todo el personal incluido en la Valoración de Tareas.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas para formar un grupo de trabajo constituido por tres miembros en representación del Personal y otros tres miembros en representación de la Dirección para la calificación con un criterio único, de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

Con independencia de lo anteriormente indicado, se acuerda distribuir al final de los años 1996, 1.997 y 1.998 entre los trabajadores que hayan trabajado en puestos con calificación de 2,5 y 3 puntos de TPP, la cantidad que resulte de multiplicar, cada hora trabajada en estos puestos, por 2,41 pts. por punto.

Artículo 15º.- Horas Extraordinarias.-

La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria del personal valorado, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base} = \frac{(\text{Salario/día o Sueldo/día} + \text{Quinquenios/día}) \times D}{1.776 \text{ horas}}$$

Siendo:

D = 455 días.

Sobre esta base se aplicará el recargo del 75 %.

La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno.

Se faculta a la Comisión Paritaria de Reclamaciones para conocer las causas de todas las horas extraordinarias que se vayan a realizar, siempre que sea posible. En ningún caso podrán sobrepasar el número de 80 al año para cada trabajador.

El personal recibirá información mensual sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, o las de mantenimiento.

En los servicios continuos se considerarán horas estructurales las realizadas en festivos según el gráfico de relevos.

Por acuerdo entre la Dirección y el trabajador, las horas extraordinarias se compensarán por tiempos equivalentes de descanso retribuido. Cuando el descanso se lleve a cabo dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias, éstas no computarán como tales.

Artículo 16°.- Garantía salario mínimo por categoría profesional.

Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

- Especialista	Salario Escalón	9
- Profesional Siderúrgico 3ª y Oficial 3ª	" "	10
- Profesional Siderúrgico 2ª y Oficial 2ª	" "	12
- Profesional Siderúrgico 1ª y Oficial 1ª	" "	13

Estas garantías afectan solo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto en que realmente trabaje el operario.

Quedan excluidos de la garantía salarial, los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los productores trasladados por disminución de capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles como máximo por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 17°.- Garantía de escalón medio.-

Al llegar el primero de Enero de cada año, se comprobará el escalón en que se encuentra encuadrado todo el personal que cumpla 50 años, a fin de determinar si coincide, como mínimo, con el escalón medio ponderado en que haya estado encuadrado a lo largo de su vida laboral desde que se implantó el sistema de Valoración de Tareas.

En el caso de que el escalón medio ponderado resulte superior al que tenga en esa fecha, será aquél el que se le reconozca a efectos de salario desde la fecha en que cumpla la indicada edad.

Se exceptúan los trabajadores cuyo descenso de escalón haya sido motivado por sanción, salvo que ésta se haya producido hace más de 5 años, o aquellos que tengan reconocida una Incapacidad Permanente por la que hayan percibido pensión o indemnización.

En los casos en que la fracción sea inferior a 0,5 y no asciende de escalón, se les garantiza la subida de un escalón. En los demás casos, se redondeará hacia abajo o hacia arriba, según que la fracción sea inferior o superior a 0,5.

Esta garantía afecta solo al sueldo o salario, pero no a la prima, que se cobrará según el escalón del puesto de trabajo.

Artículo 18°.-

En el caso de que se reparta dividendo durante los años 1.996, 1.997 y 1.998, con cargo al resultado del ejercicio de 1995, 1.996 y 1.997 los trabajadores percibirán una participación equivalente al 14 % de la cantidad total que reciban los accionistas en concepto de dividendo libre de impuestos.

De la cantidad que corresponda por este concepto, se detraerá por faltas sin justificar los siguientes porcentajes:

Con una falta.....	5 %
Con dos faltas.....	15 %
Con tres faltas.....	30 %
Con cuatro faltas.....	50 %
Con cinco faltas.....	75 %
Con seis faltas	Pérdida total de beneficios

Este acuerdo modifica lo dispuesto en el párrafo 4º del Artículo 97 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19°.-

El día 15 de Julio, junto con la paga extraordinaria de dicho mes, se abonará a todo el personal que estuvo en Plantilla en el año anterior una gratificación de 51.750 pesetas, prorrateada en función del tiempo de alta en la Seguridad Social, quedando excluido de esta percepción el personal que causara baja voluntaria.

Esta gratificación es incompatible con la participación en el dividendo establecido en el Artículo anterior, salvo en el caso de que la gratificación prevista en este Artículo sea superior, en cuyo caso se producirá la compensación, solo hasta la cantidad concurrente.

Artículo 20°.-

Se modifica la gratificación establecida en el Artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior, quedando fijada en la cantidad de 84.886 pesetas, siempre que durante el mes posterior a la entrada en vigor de las gamas o primas revisadas, se obtenga un punto/hora medio de 75 ó mayor.

Cuando se obtenga un punto/hora medio de 75 ó mayor con carácter inmediato, la Dirección podrá aumentar la gratificación en aquellos casos en que lo estime oportuno, quedando fijada como máximo en 143.844 pesetas.

En los casos en que el aumento de saturación lleve consigo el cambio de escalón en la Valoración de Tareas, se abonará el 50% de la gratificación que corresponda.

Para el abono de estas cantidades será preciso que la saturación media ponderada se incremente al menos en un 10 % y la media que resulte igual o supere el 75 %.

Los períodos de instrucción o aprendizaje serán fijados en caso de discrepancia mediante acuerdo de la Comisión de Primas y Rendimiento, la cuál deberá intervenir siempre que el trabajador afectado no alcance un rendimiento medio de 70 puntos/hora, dentro de los 15 días posteriores al término del período inicialmente señalado.

CAPITULO III

Movilidad Funcional.

Artículo 21°.- Indemnización por traslado en los cambios de puesto de trabajo.-

Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el Artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, mediante el abono de las siguientes indemnizaciones:

Provisionales: Tendrán esta consideración los traslados con una duración de hasta tres meses. Cuando este traslado se haga sin respetar el derecho preferente de antigüedad entre los diferentes Departamentos, el trasladado percibirá una indemnización de 8.600 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de 15 días, o superior.

Permanentes: Tendrán esta consideración los reconocidos así desde el primer día, o que superen el período de provisionalidad. El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de prima.

a).- Por cada escalón que pierda, 46.626 pesetas.

b).- Por pasar de puesto controlado a no controlado:

- 1.- Si pierde un escalón: 105.925 pts. por semestre, con tope de dos.
- 2.- Si no pierde escalones: 59.299 pts. por semestre, con tope de dos.
- 3.- Si asciende un escalón: 42.325 pts. por semestre, con tope de dos.
- 4.- Si asciende dos escalones: 21.506 pts. por semestre, con tope de dos.

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes del cambio y las del segundo semestre al iniciarse el mismo, a no ser que para esa fecha estuviera el productor trabajando ya a control, en cuyo caso no las percibirá.

c).- Por no respetar la antigüedad:

Siempre que este traslado se efectúe entre diferentes Departamentos, no respetando el derecho preferente de antigüedad y aún cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad, una indemnización de 8.600 pts. por cada año de servicio en la Empresa.

Asimismo, el trasladado percibirá la cantidad de 33.948 pts. con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

En ambos traslados, provisionales y permanentes, y a efectos del derecho preferente de antigüedad, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la sección de origen. En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección según las circunstancias. Se considerarán Departamentos y Secciones los que se detallan en el Anexo N° 3.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto dentro de Fábrica, así como para determinar el Departamento en que queden encuadrados todos los puestos de nueva creación.

Artículo 22°.- Traslados de Oficiales y Subalternos a puestos de Especialistas.

Cuando sea preciso efectuar traslados con carácter definitivo, de Oficiales y Subalternos que ocupan un puesto de su categoría profesional, desplazándolos a otros puestos propios de Especialistas, de no existir voluntarios, una vez publicado un anuncio, se procederá de la forma siguiente:

a).- Previamente la Dirección deberá consultar con los Representantes del Personal, sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.

b).- Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado, y dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado. Una vez aceptado el traslado tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto, o por la rescisión de su Contrato con las indemnizaciones que se establecen a continuación:

c).- En el caso de que el productor se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 24.955 pts. por cada año de

servicio en la Empresa, que tendrá carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.

Si se optare por la rescisión de su Contrato Laboral, la indemnización será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

d).- Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la Empresa ante la Jurisdicción Social, en un plazo de 15 días. Si la Sentencia que se dictare considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la Empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en un plazo de 8 días podrá optar nuevamente por la rescisión de su Contrato de Trabajo, o aceptar el nuevo puesto con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

e).- Si la Sentencia de la Jurisdicción Social estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso, una indemnización de 12.677 pts. por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

f).- Por desaparición dentro de la Empresa de un oficio determinado, los Oficiales y Subalternos desplazados a puestos de Especialistas, deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.

g).- Sólo se podrá efectuar el traslado en caso de que no existan puestos disponibles de su profesión o similares.

h).- Una vez ocupado, en su caso, el puesto de especialista, podrá retomar un puesto de oficial o subalterno si se creasen nuevos puestos de su profesión o similares, o pudiese ser adaptado a otro diferente para el que demostrase aptitudes.

CAPITULO IV

Jornada de Trabajo

Artículo 23º.-

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo todos los trabajadores afectados por el mismo, trabajarán 1.776 horas/año, sin perjuicio de lo establecido en el Artº. 26

Una vez conocido el Calendario Oficial de fiestas del año, se reunirá la Comisión Interpretadora del Convenio, para distribuir las horas anuales pactadas, dentro de los días laborables de cada año.

Artículo 24º.- Descanso durante la jornada.-

El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas, será de 20 minutos, durante los cuales se abonarán 20 puntos.

Artículo 25º.- Vacaciones.-

Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los trabajadores disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones durante 1.996, 1.997 y 1.998. De ellos:

a).- Tres semanas, para todos, se tomarán ininterrumpidamente y de forma preferente, dentro de la temporada estival. Se computaran los días laborables que correspondan.

b).- Los días fijos de vacaciones para los años 1.996, 1.997 y 1.998 quedarán establecidos en los respectivos Calendarios Laborales.

c).- El resto de los días se disfrutarán las vacaciones de forma fraccionada, a iniciativa del trabajador y previo acuerdo con la Dirección.

Aquellos trabajadores que por causa justificada no pudieran disfrutar las vacaciones vinculadas a una fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días de vacaciones en fechas a convenir con la Dirección, procurando que se produzcan las menores perturbaciones posibles al proceso de producción.

Al dejar de pertenecer a la Empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal, el importe proporcional que le corresponda por este concepto. En caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaja a servicios continuos, se considerarán como festividades, a efectos de vacaciones, los días que correspondan al descanso semanal, según gráfico de relevos, y las fiestas que se establezcan cada año en el Calendario Laboral.

Artículo 26º.- Licencias retribuidas.-

Durante 1.996 el personal disfrutará libremente de 8 horas de permiso retribuido con el único requisito de preaviso. Para los años 1.997 y 1.998 el tiempo de permiso retribuido será de 16 horas.

Tendrá el carácter de consolidable en tanto se mantenga la jornada laboral de 1.776 horas.

CAPITULO V

Acuerdos Varios

Artículo 27º.- Revalorización de las pensiones.-

Los perceptores de Pensiones procedentes de la Antigua Cooperativa de Forjas de Buelna, percibirán las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año.

- Viudas..... 42.640 pts.
- Huérfanos..... 39.402 pts.

Artículo 28º.- Auxilio a familiares de fallecidos.-

Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 850 pts. por productor en activo, cuya cantidad será aumentada por la Empresa en la misma cuantía. Para los años 1.997 y 1.998 los valores serán de 900 y 950 pesetas respectivamente.

Se entiende por productor en activo, el que se encuentre de alta en la Empresa a efectos de la Seguridad Social.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 29º.- Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional.-

La Empresa complementará el subsidio por I.T., en los casos de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, hasta el 100% de su base reguladora.

Si el trabajador fuera declarado en situación de Incapacidad Permanente Total, y como causa de la misma la Empresa extinguiera la relación laboral se le complementará la prestación en un 20% de la Base que sirvió para el cálculo de la misma, y se revalorizará anualmente en la misma forma que lo haga la Pensión que generó la Incapacidad, y se mantendrá hasta cumplir la edad de 55 años, o antes si como consecuencia de una revisión fuese declarado en situación de Incapacidad Permanente Absoluta, extinguiéndose en cualquier caso, con el fallecimiento del trabajador.

Este complemento puede ser sustituido por una cantidad a tanto alzado mediante acuerdo entre las partes.

Artículo 30º.- Complemento de Incapacidad Temporal.-

Durante la vigencia de este Convenio la Empresa se compromete a complementar las prestaciones de la Seguridad Social, considerando como tal la prestación a cargo de la Empresa desde el 4º al 15º día, al personal en situación de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral. El complemento a abonar al personal en situación de I.T. se calculará sobre la base que sirvió para determinar la prestación de I.T., excluyendo de ella el prorrateo de las pagas extraordinarias y tendrá los siguientes valores en función del índice de absentismo y la duración de la baja:

ABSENTISMO	DEL 4º AL 20º DIA	SIGUIENTES	COMPLEMENTO
Hasta 3,00%	100%	100%	40% y 25%
Entre 3,01% y 3,25%	95%	100%	35% y 25%
Entre 3,26% y 3,50%	90%	95%	30% y 20%
Entre 3,51% y 3,75%	85%	90%	25% y 15%
Entre 3,76% y 4,00%	80%	85%	20% y 10%
Entre 4,01% y 4,25%	75%	80%	15% y 5%
Entre 4,26% y 4,50%	70%	80%	10% y 5%
Entre 4,51% y 4,75%	65%	80%	5% y 5%
Más del 4,76%	60%	75%	0% y 0%

En los casos en que la baja se inicie con hospitalización, en los tres primeros días de la primera baja del año se abonará un complemento equivalente al 50% del salario del escalón personal más antigüedad, y en la segunda este complemento afectará al primer día.

Se mantiene el pago de los tres medios días en la primera baja, y de medio día en la segunda, tanto se inicien con o sin hospitalización.

El Índice de Absentismo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ ABSENTISMO} = \frac{\text{Horas perdidas por I.T. Enfermedad Común o Accidente No Laboral}}{\text{Horas posibles de trabajo (Plantilla media x días hábiles x 8)}} \times 100$$

El índice de absentismo se calculará mensualmente y los complementos se determinarán y abonarán en base a la media del índice trimestral de acuerdo con la escala anterior.

A efectos de complemento del personal empleado se actuará de la siguiente forma:

- Si el % resultante según la escala anterior, es superior a la garantía de percepción personal del trabajador, se le aplicará como complemento la diferencia entre el % y la citada garantía personal.

- Si el % resultante es inferior a la garantía personal, se respetará la misma sin tener derecho a complemento alguno.

Artículo 31º.- Plus de Asistencia.-

Con los haberes correspondientes al último mes de cada trimestre de los años 1.996, 1.997 y 1.998, se abonará a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, un Plus de Asistencia que para el año 1.996 será de 15.334 pesetas por trimestre, y que percibirá quien no hubiera tenido ninguna falta al trabajo durante el trimestre.

Valor trimestral 96 = 25% valor a 31.12.95 x IPC 96 + 2.396 Pts

Valor trimestral 97 = 25% valor a 31.12.96 x IPC 97 + 3.851 Pts

Valor trimestral 98 = 25% valor a 31.12.97 x IPC 98 + 7.773 Pts

Las mejoras de 2.396 Pts., 3.851 Pts. y 7.773 Pts. sobre el 25% del valor del Plus de Asistencia de 31 de Diciembre de 1.995, 12.500 pesetas, revalorizado con los IPC reales de cada uno de los años de vigencia del VI Convenio Colectivo, son acumulativas y no revalorizables con dichos IPC.

Las cantidades anteriormente indicadas se verán reducidas en caso de inasistencia al trabajo en los siguientes porcentajes:

FALTAS SIN JUSTIFICAR

1 Falta Pérdida del Plus

FALTAS JUSTIFICADAS

Enfermedad 16 % reducción por día laborable de baja.

Otras ausencias ... 16 % reducción por día de ausencia laborable hasta los 3 primeros días.
24 % por día de ausencia para 4 y 5 días.
6 ó más días pérdida total.

No se verán afectados de reducción los días de ausencia por Accidentes de trabajo, Representación Sindical y los justificados con derecho a retribución comprendidos en el cuadro de permisos de este VI Convenio Colectivo, cuando la causa afecte al cónyuge, hijos, padres y hermanos, y en los casos de fallecimiento de los hijos, padres y hermanos políticos.

Artículo 32º.- Bolsas de Vacaciones.-

Cada uno de los años 1.996, 1.997 y 1.998 se adjudicarán 31 Bolsas de Vacaciones entre el personal para el disfrute de las mismas de acuerdo con el Reglamento establecido.

Se fija para 1.996 la cuantía de 37.161 pts. para cada beneficiario, entendiéndose como tal, además del trabajador, el cónyuge si no trabaja e hijos con derecho a deducción en la Declaración de la Renta.

Para los hijos de edades comprendidas entre dos y seis años, sólo se abonará el 50%, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Para el abono de estas cantidades deberán justificar, ante la Jefatura de Personal, el disfrute de sus vacaciones fuera de su residencia habitual.

La fecha de referencia a efectos de pago y situación familiar será la del inicio de las vacaciones de verano, excepto en los casos en que el interesado decida adelantar o retratar el disfrute de sus vacaciones.

Quedará eliminado del sorteo, el personal que haya disfrutado de estas bolsas de vacaciones en años anteriores.

Artículo 33º.- Comisión de Valoración de Tareas.-

La Valoración de Tareas de todo el personal valorado de la Empresa TREFILERIAS QUIJANO, S.A. se hará por una comisión paritaria, que estará constituida por tres miembros designados por el Comité de Empresa y otros tres miembros designados por la Dirección.

Este acuerdo, deja sin efecto al apartado a) del Artículo 7º del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 34º.- Ayudas de Estudio.-

Para el Curso 1996/97, se destinará la cantidad de 1.948.507 pesetas para Ayudas de Estudio, a repartir en la forma prevista, en el Reglamento establecido al efecto.

Artículo 35º.- Planes de Formación.-

Con la referencia del Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Dirección informará a los Representantes del Personal sobre los Planes o Programas de Formación que se establezcan, contando con su colaboración.

CAPITULO VI

Acción Sindical

Artículo 36º.- Secciones Sindicales.-

Se entiende por Sección Sindical de empresa, al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una Sección Sindical reconocida por la Dirección.

Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

a).- Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.

b).- Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.

c).- Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinen.

Las 30 horas mensuales que corresponden a los Delegados sindicales, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, hasta el límite establecido por esta Ley, podrán ser libremente utilizadas por cualquier afiliado que designe la Sección Sindical, con los requisitos ordinarios de previo aviso y posterior justificación.

Las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de carteleras suficientes para exposición de su propaganda y comunicaciones, con la firma de una persona responsable de su contenido, del cuál se dará cuenta a la Jefatura de Personal a efectos puramente informativos.

Artículo 37º.- Comité de Empresa.-

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 30 horas mensuales retribuidas, de que disponen los miembros del Comité de Empresa, para la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades, o en cualquier otra actividad de carácter sindical.

Cada Grupo dispondrá de un número de horas equivalentes a un cómputo global en función de su número de miembros, prorrateándose entre todos los Grupos las horas que correspondan a los cargos fijos. Dentro del cómputo de horas están incluidas las utilizadas para cualquier actividad relacionada con el Comité de Empresa.

CAPITULO VII

Prevención de riesgos laborales

Artículo 38º.- Delegados de Prevención.-

Se designaron por y entre los Representantes del Personal, tres Delegados de Prevención con las competencias establecidas por la Ley 31/95 de 8 de Noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Estos Delegados de Prevención dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas que se imputarán al crédito horario que como miembros del Comité de Empresa les corresponde, dentro de las cuáles no se computarán los tiempos empleados en reuniones del Comité de Seguridad y Salud u otras convocadas por la Empresa en materia de prevención de riesgos, asimismo el tiempo empleado en acompañamiento a visitas en los términos legales.

Artículo 39º.-

En los puestos de trabajo con pantallas, se tendrá en cuenta tanto las condiciones del puesto de trabajo, como las de salud del trabajador, a través de los necesarios reconocimientos médicos.

Claúsula Adicional Primera

El abono de los sueldos y salarios pactados, se efectuará mediante el cálculo y aplicación del sistema de "Salario-Hora", lo cuál determinará diferencias entre los sueldos y salarios que figuran en el texto del presente Convenio, y los que consten en la nómina, o recibo individual, de cada mes, siendo, no obstante, idéntica la cantidad a percibir a lo largo del año, por uno y otro sistema.

Los valores resultantes del cálculo del sistema "salario hora", son los que figuran en las Tablas que, como Anexo 1º, quedan unidas al texto del Convenio.

- Fórmula de cálculo de la retribución anual en Salarios, Primas y Pagas Extras:

$$RA = Ha \cdot SH + Ha \cdot SH \cdot Cp + \frac{Ha \cdot SH \cdot 90}{Da}$$

En la que:

- Ha = Horas/año
- SH = Salario/hora
- Cp = Coeficiente o porcentaje de prima
- Da = 365 días al año, incluso los años bisiestos.
- RA = Retribución anual

Verificándose, además, que:

$$Ha \cdot SH = Da \cdot Sd$$

en donde:

Sd = Salario base-día

El fijo mes se calcula de forma siguiente:

$$FM = \frac{Ha \cdot SH}{12}$$

en donde:

FM = Fijo Mes

Claúsula Adicional Segunda

Las remisiones al texto del Reglamento de Regimen Interior, se entienden referidas al aprobado el 12 de Junio de 1971, para la Empresa Nueva Montaña Quijano, S.A., en tanto no se incorpore al texto del Convenio Colectivo de Trefilerías Quijano, S.A.

Interpretación del Convenio

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción Social, se llevará a efecto por

la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Disposiciones Finales

Primera.-

Este Convenio regula de manera integral, los aspectos de la relación laboral, que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma, salvo las que sean de derecho necesario.

Segunda.-

Las condiciones económicas de este Convenio son en su conjunto superiores a las del V Convenio Colectivo de TREFILERIAS QUIJANO, S.A., al que sustituye.

Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias con un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera.-

Si el Índice real de Precios al Consumo para el conjunto del año 1.996 superase o no alcanzase, el 3,5 %, con efectos a 1º de Enero de 1.996 se efectuará una revisión salarial en el exceso o defecto sobre dicho 3,5 % en los siguientes conceptos: Sueldos y salarios, Pagas Extraordinarias, Antigüedad, Plus de T.P.P. y Plus Festivo, Plus de Servicios Continuos y Gratificación del Artº 19.

Los valores económicos del resto de los artículos de este Convenio Colectivo se actualizarán a 31 de Diciembre de 1.996 con el IPC real de dicho año aplicado sobre el valor que tenían a 31 de Diciembre de 1.995, salvo el Plus de Nocturnidad y el Plus de Asistencia que se regirán por lo previsto específicamente para cada uno de ellos en los Artículos 7º y 31º.

A primeros de Enero de 1.997 y 1.998 se aplicará provisionalmente el IPC previsto para cada uno de los años. Los valores resultantes se ajustarán una vez conocido el IPC definitivo en la forma prevista en los párrafos anteriores.

Cuarta.-

Este Convenio queda denunciado automáticamente a partir del 1 de Noviembre de 1998.

ANEXO Nº 1

T.Q.,S.A.

CUADRO DE RETRIBUCIONES

Horas año: 1968

PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO VALORADO

(Valores a 01.01.96)

ESCALON	SALARIO DIA	SALARIO HORA	PRIMA HORA	NOCTURNO HORA	FESTIVO HORA	FIJO MES	PAGAS JULIO y NAVIDAD	PAGAS ABRIL y OCTUBRE
6	4.132	766,35	153,27	188,84	455,97	125.682	123.960	61.980
7	4.219	782,49	156,50	188,84	465,57	128.328	126.570	63.285
8	4.295	796,58	159,32	188,84	473,95	130.640	128.850	64.425
9	4.373	811,05	162,21	188,84	482,56	133.012	131.190	65.595
10	4.459	827,00	165,40	188,84	492,05	135.628	133.770	66.885
11	4.544	842,76	168,55	188,84	501,43	138.213	136.320	68.160
12	4.626	857,97	171,59	188,84	510,48	140.708	138.780	69.390
13	4.709	873,37	174,67	188,84	519,64	143.232	141.270	70.635
14	4.793	888,95	177,79	188,84	528,91	145.787	143.790	71.895
15	4.876	904,34	180,87	188,84	538,07	148.312	146.280	73.140
16	4.963	920,48	184,10	188,84	547,67	150.958	148.890	74.445
17	5.078	941,80	188,36	188,84	560,36	154.456	152.340	76.170
18	5.193	963,13	192,63	188,84	573,05	157.954	155.790	77.895
19	5.307	984,28	196,86	188,84	585,63	161.421	159.210	79.605
20	5.421	1.005,42	201,08	188,84	598,21	164.889	162.630	81.315
21	5.539	1.027,30	205,46	188,84	611,23	168.478	166.170	83.085

ANEXO Nº 2

QUINQUENIOS 1.996

CATEGORIA	VALOR QUINQUENIO		CATEGORIA	VALOR QUINQUENIO			
	DIA/MES	HORA		DIA/MES	HORA		
PERSONAL OBRERO	Peon. ...	127,71	23,69	PERSONAL SUBALTERNO	Almacenero	3.871	23,60
	Especialista	128,48	23,83		Pesador y Basculero	3.850	23,48
	Oficial de 1ª	130,42	24,19		Ordenanza	3.832	23,37
	Oficial de 2ª	129,61	24,04		Telefonista	3.840	23,41
	Oficial de 3ª	128,74	23,88	PERSONAL ADMINISTRATIVO.	Jefe de 1ª	4.140	25,24
	Prof.Sider. de 1ª	129,95	24,10		Jefe de 2ª	4.079	24,87
	Prof.Sider. de 2ª	129,37	23,99		Oficial de 1ª	3.997	24,37
	Prof.Sider. de 3ª	128,66	23,86		Oficial de 2ª	3.941	24,03
					Auxiliar	3.874	23,62
					TECNICOS DE TALLER	Jefe de Taller	4.133
			Maestro de Taller	4.013		24,47	
			Maestro de 2ª	3.992		24,34	
				Contramaestre	4.013	24,47	
				Encargado	3.933	23,98	

	CATEGORIA	VALOR QUINQUENIO	
		DIA/MES	HORA
TECNICOS DE OFICINA	Delineante de 1ª	3.997	24,37
	Delineante de 2ª	3.941	24,03
TECNICOS DE ORGANIZACION	Jefe de 1ª	4.097	24,98
	Jefe de 2ª	4.079	24,87
	Tecn.Orgnz. de 1ª	3.997	24,37
	Tecn.Orgnz. de 2ª	3.941	24,03
	Auxiliar de Organizacion	3.908	23,83
TECNICOS DE LABORATORIO	Jefe de 1ª	4.167	25,41
	Jefe de 2ª	4.071	24,82
	Analista de 1ª	3.978	24,26
	Analista de 2ª	3.908	23,83
	Auxiliar	3.874	23,62
TECNICOS TITULADOS	Ingeniero y Licenciado	4.369	26,64
	Perito y Aparejador	4.321	26,35
	Ayle. Ingeniero	4.235	25,82
	Maestro Industrial	4.055	24,73
	Graduado Social	4.133	25,20
	A. T. S.	4.321	26,35

ANEXO Nº 3

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FABRICA DE TREFILERIAS QUIJANO S. A.
A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTO

PERSONAL OBRERO

DEPARTAMENTO Nº 1.- TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 1.1.- Monobloque de 2 pasadas nº. 1
- Sección 1.2.- Pathfinder 1 y 3
- Sección 1.3.- Matral 8 pasadas
- Sección 1.4.- MRB 12 pasadas, OTT 11 pasadas, Matral 9 pasadas
- Sección 1.5.- Pacemaker 3 y 4
- Sección 1.6.- Franco Española de 9 pasadas y Pathfinder de 6 pds.
- Sección 1.7.- Beeline 3
- Sección 1.8.- F.E. 6 y 7 pasadas
- Sección 1.9.- M.R.B. 11 pasadas y OTT nº. 4
- Sección 1.10.- Mill 7 pds. y Horno Orbeago (Inst. Pretensados nº.1)
- Sección 1.11.- Mill 8 pasadas.
- Sección 1.12.- Mill 5 pasadas.
- Sección 1.13.- Horno Hercia y Cortadora de Varillas.
- Sección 1.14.- Koch (KM).
- Sección 1.15.- T.F. 6
- Sección 1.16.- T.F. 1 y 2
- Sección 1.17.- T.F. 3, 4 y 5
- Sección 1.18.- Instalación de Pretensados nº. 2
- Sección 1.19.- Plaza de materiales de Acero Duro

DEPARTAMENTO Nº 2.- TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 2.1.- Máquinas Redaelli (2 máquinas) nº. 5 y 6
- Sección 2.2.- Pacemaker 1 y 2
- Sección 2.3.- Pathfinder 2 y 4
- Sección 2.4.- OTT de 12 y 13 pasadas
- Sección 2.5.- Barcos 1,2,3 y 4

DEPARTAMENTO Nº 3.- TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 3.1.- M.V. 16 mm 5 al 8
- Sección 3.2.- Fisam de 10 y 11 pasadas
- Sección 3.3.- Máquina P-5, Hornos Asea nº. 6

DEPARTAMENTO Nº 4.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 4.1.- M.V. 16 mm y M.V. de 2 pasadas
- Sección 4.2.- Redaelli (Equipo de 8 máquinas)
- Sección 4.3.- Fisam de 4 pasadas y M-5-M
- Sección 4.4.- Hornos de Recocer
- Sección 4.5.- Máquinas de Alambre de Forma (M.V., Lacwich)
- Sección 4.6.- Máquinas de Planear
- Sección 4.7.- T.F. 7 y 8
- Sección 4.8.- Gruista y gancho de Acero Suave

DEPARTAMENTO Nº 5.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 5.1.- Máquinas M-7 y M-8
- Sección 5.2.- Fisam de 7 y 11 pasadas
- Sección 5.3.- Hornos de Cadosano
- Sección 5.4.- Hornos de Acero Suave
- Sección 5.5.- Banco de Cobrizos
- Sección 5.6.- Encarretadora Car (6 máquinas)
- Sección 5.7.- OTT nº. 5
- Sección 5.8.- Mill nº. 4, 5 y 6

DEPARTAMENTO Nº 6.- HORNOS DE PATENTAR

- Sección 6.1.- P.G.T.-3
- Sección 6.2.- Horno 16
- Sección 6.3.- Decape de Acero Duro y Parque.

DEPARTAMENTO Nº 7.- RECUBRIMIENTOS

- Sección 7.1.- G-2
- Sección 7.2.- Cubiertas
- Sección 7.3.- Instalación G-5
- Sección 7.4.- Instalación R.G.T.-3
- Sección 7.5.- Decapes 1 y 2, y Parque.
- Sección 7.6.- Probador de Recubrimientos

DEPARTAMENTO Nº 8.- CABLES

- Sección 8.1.- Encarretado y Cargadoras de Alambre
- Sección 8.2.- MC-6, MC-6-12-7 y MR-6-8
- Sección 8.3.- Máq. Corte Piedra (Torsión alterna)
- Sección 8.4.- MC-6 y 12-40, MC-6 y 12-140, MC-24-40 A y B, HE 19.7 y MC 24-140
- Sección 8.5.- Troceadora REDEX
- Sección 8.6.- MC-12 con la 24-140 en Tandem y MC-12 con la 24-40-B en Tandem
- Sección 8.7.- Máquina BEMA
- Sección 8.8.- MC-2 y 3-340
- Sección 8.9.- MC-6 y 12-340, S-8 y S-12-340
- Sección 8.10.- C-6-900 y V-8-900
- Sección 8.11.- Hornos de Tratamiento
- Sección 8.12.- Cable Plano
- Sección 8.13.- Troceadoras de Cables y Cordón
- Sección 8.14.- Equipo de Despacho de Pedidos
- Sección 8.15.- Equipo de Movimiento Interior

DEPARTAMENTO Nº 9.- FABRICA DE LOMBERA

- Sección 9.1.- Espino Concertina
- Sección 9.2.- Máquinas de Puntas
- Sección 9.3.- Polipasto de Puntas
- Sección 9.4.- Tambores de Limpieza de Puntas
- Sección 9.5.- Empaquetado Automático y Manual de Puntas
- Sección 9.6.- Varios de Empaque
- Sección 9.7.- Empaquetadora BILLWINCO

DEPARTAMENTO Nº 10.- MANTENIMIENTO

- Sección 10.1.- Mecánicos.
- Sección 10.2.- Electricistas.
- Sección 10.3.- Torneros.
- Sección 10.4.- Soldadores.
- Sección 10.5.- Herramientistas.
- Sección 10.6.- Engrasadores.

DEPARTAMENTO Nº 11.- ALMACEN COMERCIAL Y MOVIMIENTO INTERIOR Y SERVICIOS AUXILIARES DE TREFILERIA

- Sección 11.1.- Amarrado de rollos, Cargue de camiones y varios de Almacenes
- Sección 11.2.- Embaladores de rollos (3 máquinas)
- Sección 11.3.- Instalación de Flejado
- Sección 11.4.- Carretillas de Almacén
- Sección 11.5.- Máquina automática de rollos
- Sección 11.6.- Equipo de Almacén Comercial de Lombera
- Sección 11.7.- Carretillas de Almacén General
- Sección 11.8.- Caldera de vapor y Centrales
- Sección 11.9.- Conductor de Carretillas, Movimiento Interior
- Sección 11.10.- Repulido de Hilera
- Sección 11.11.- Equipo de Repulido de Hilera

DEPARTAMENTO Nº 12.- CONTROL DE CALIDAD

- Sección 12.1.- Control de Calidad
- Sección 12.2.- Ensayos Especiales

PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNO

TECNICOS DE TALLER

1.- DEPARTAMENTO DE TREFILERIA

- 1.1.- Mandos de Acero Duro.
- 1.2.- Mandos de Acero Suave.
- 1.3.- Mandos Patentar y Decapes de Acero Duro.
- 1.4.- Mandos Galvanizar y Decapes Acero Suave.

2.- DEPARTAMENTO DE CABLES

- 2.1.- Mandos de Cables.

3.- DEPARTAMENTO DE DERIVADOS DE ALAMBRE

- 3.1.- Mandos de Derivados.

4.- DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTOS

- 4.1.- Mandos de Mantenimiento.

5.- DEPARTAMENTO DE RESTO DE FABRICA

- 5.1.- Mandos de Carretillas.
- 5.2.- Mandos de Almacén Comercial.

6.- ADMINISTRATIVOS

- Departamento Trefilerías Quijano S.A.

7.- TECNICOS DE OFICINA

- Departamento Trefilerías Quijano S.A.

8.- TECNICOS DE LABORATORIO

- Departamento Trefilerías Quijano S.A.

9.- TECNICOS DE ORGANIZACION

- Departamento Trefilerías Quijano S.A.

10.- SUBALTERNOS

- Departamento Trefilerías Quijano S.A.

COMISION DELIBERADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE TREFILERIAS QUIJANO, S.A.

Representantes del personal

- D. Juan Clemente Untoria.
- D. Isaías Esteban Gómez
- D. Juan Jose Ortiz Argumosa.
- D. Angel Torinos Delgado.
- D. David Ibañez Arroyo.
- D. Alejandro González Onandía.

Representantes de la Dirección

D. Oscar Perreau de Pinninck.
D. Luis Ramón Lucio Morán
D. Julio Bartolomé Presmanes (Asesor)

Secretario : D. Luis Ramón Lucio Morán

REGLAMENTO DE PERMISOS RETRIBUIDOS QUE REGIRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO

1º.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración (salario de Convenio más antigüedad) por los días naturales que se indican y por las siguientes causas:

	Fallecimiento	Enfermedad grave	Hospitalización con intervenc.	Hospitalización sin intervenc.	Intervención sin Hospital.	Matrimonio	Nacimiento
CONYUGE	5	4	Hasta 4 días	Hasta 4 días	1	15	
HIJO	3	3	Hasta 3 días	Hasta 3 días	1	1	3
HIJO POLITICO	2	2	1	1			
PADRE	3	3	Hasta 2 días	Hasta 2 días	1	1	
PADRE POLITICO	2	2	1	1			
HERMANO	3	2	1	1*		1	
HERMANO POLITICO	2	2	1			1	
ABUELO	2	2	1				
ABUELO POLITICO	2						
NIETOS	2	2	1				
TIOS CONSANGUINEOS	1						
CONCUÑADOS	1						

* Excepto partos de hermanas y reconocimientos médicos.

- 1 día por traslado de domicilio habitual.

- El tiempo necesario para exámenes de estudios oficiales.

2º.- Este reglamento sustituye lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior, y el Artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y tendrá carácter interpretativo del párrafo 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, solamente en lo que se refiere a los casos previstos en el mismo.

3º.- Como aclaración a lo establecido en el párrafo b) del número 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que los permisos incluidos en el cuadro anterior se ampliarán en 1 día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Kms. y menos de 250 Kms., y en 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 250 Kms.

Santander, 28 de junio de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/130088

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio de Materiales de Construcción

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las Empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción, radicantes en Cantabria y a todos los trabajadores que de ellas dependan, siempre que las relaciones laborales están reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Artículo 2º.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1º de abril de 1996 y tendrá una duración de DOS AÑOS finalizando el día 31 de marzo de 1998. Se considerará automáticamente denunciado en tiempo y forma el día 31 de diciembre de 1997. Si la denuncia diera lugar a tramites de revisión del Convenio, y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos tramites finalicen.

Artículo 3º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las Empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4º.- SALARIOS Y REVISIÓN

Durante el primer año de vigencia se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial que se acompaña como ANEXO NUMERO 1.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31-3-97 un incremento sobre la misma fecha de 1.995 superior al 4%, se efectuará una Revisión Salarial en el exceso sobre la indicada cifra tan pronto como se constate dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos 1º de abril de 1.996 y se aplicará sobre la tabla salarial vigente al 31-3-96.

Durante el segundo año de vigencia se aplicará a la tabla salarial vigente el 31/3/97 un incremento coincidente con el experimentado por el Índice de Precios de Consumo (IPC) en el periodo 1/4/96 al 31/3/97

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31-3-98 un incremento sobre la misma fecha de 1.997 superior al incremento que experimentó la tabla salarial para el segundo año de vigencia del convenio, se efectuará una Revisión Salarial en el 50% del exceso sobre la indicada cifra tan pronto como se constate dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos 1º de abril de 1.997 y se aplicará sobre la tabla salarial vigente al 31-3-97.

El Plus de Convenio será abonado por las Empresas a sus trabajadores en todos los días que estos acudan a su trabajo, así como en domingos, festivos, vacaciones y permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en el presente Convenio y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este Plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios, pero no se abonará ni computará para la antigüedad.

Artículo 5º.- PAGA DE BENEFICIOS

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de marzo de cada año y su importe será proporcional al número de días efectivos trabajados durante los doce meses anteriores.

Artículo 6º.- VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, 15 días naturales se disfrutarán entre el 1º de mayo y el 31 de octubre, siempre que se encuentren trabajando el 75% del personal de la Sección a que pertenezca el peticionario.

Artículo 7º.- LICENCIAS

Desarrollando lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo XII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a).- Por matrimonio del trabajador: Diecisiete días.
- b).- Por muerte y entierro de padres, cónyuge, e hijos: Cinco días.
- c).- Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa e hijos: ~~Tres días.~~
- d).- Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos o descendientes que no sean hijos: Dos días.
- e).- Para el cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.
- f).- Por boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos: Un día.

Los trabajadores por lactancia de un hijo de menos de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, o podrá reducir este derecho a una disminución en media hora con la misma finalidad.

Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Artículo 8º.- AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO

Conforme establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, el premio de antigüedad consiste en dos bienios del 5% cada uno y quinquenios del 7%, sin que en ningún caso pueda exceder el 50%.

Estos porcentajes lo serán sobre el salario base del presente Convenio.

Artículo 9º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitará por las Empresas al personal del grupo 4º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

En casos especiales y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas al año: la del personal masculino consistirá en una sahariana o similar y la del personal femenino en una bata.

Artículo 10º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral del personal afectado por el presente Convenio será de 1.792 horas de trabajo efectivo en computo anual, distribuidas de lunes a viernes.

En ningún caso se podrá convenir o pactar el trabajo en sábados, excepto para las exposiciones comerciales, que podrán permanecer abiertas al público.

Los trabajadores que desarrollen su jornada de trabajo en sábado lo harán voluntariamente, percibiendo un complemento salarial de 4.326 pesetas por cada sábado trabajado completo, o de 2.163 pesetas si lo trabajado fuera media jornada, y descansando una jornada en el primer caso o media jornada en el segundo caso.

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se realicen en exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo, en la forma prevista en el artículo 35 del vigente Estatuto de los Trabajadores, que se considerará supletorio en la materia.

Salvo pacto individual en contrario, la retribución de las horas extraordinarias se determinará por la ecuación siguiente:

(salario base + plus convenio) x 365 + pagas extras / jornada anual

Sobre la cifra resultante se aplicará un incremento del 35%, y ello dará el importe de la hora extraordinaria.

El empresario podrá acordar con el trabajador compensar las horas extraordinarias realizadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, en la forma prevista en el citado artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción conforme a la Ley 11/94 de 19 de mayo.

Artículo 12º.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de Control y Aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

- a).- Interpretación y aplicación de la totalidad del articulado del presente Convenio.
b).- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
c).- Esta comisión estará compuesta por tres miembros en representación de las empresas y tres en representación de los trabajadores.

Artículo 13º.- GARANTÍA DE DERECHOS SINDICALES

Las empresas reconocen a los Comités o Delegados de los Trabajadores elegidos legalmente las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El contrato de aprendizaje se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2317/93 con la salvedad de que únicamente será aplicable esta modalidad de contratación para aprendices de administrativos, dependientes o mozos, entre 16 y 23 años inclusive. Las retribuciones en los aprendices de 16 y 17 años serán las que para tales edades se establecen en las tablas que figuran como anexo de este convenio. Las de los aprendices de 18 a 23 años inclusive, serán del 80% el primer año, del 85% el segundo año y del 90% el tercer año de los salarios establecidos en el presente convenio para la categoría profesional objeto de aprendizaje.

Los trabajadores "eventuales" tendrán los mismos derechos que los fijos o indefinidos y tendrán prioridad en el caso de ser incrementado el número de trabajadores fijos en las empresas afectadas por el presente convenio.

Los trabajadores con condición de fijos o indefinidos no supondrán menos del 50% de los trabajadores de la plantilla de cada empresa del sector.

Los trabajadores y sus representantes legales recibirán una copia del contrato de trabajo, o prórroga del mismo, que firmen, una vez que esté legalmente cumplimentado y en el plazo máximo de 10 días después de la firma por las partes afectadas.

Dadas las específica actividad del sector y ante el paro existente, se acuerda que todos los trabajadores que realicen sus funciones en las empresas de aquel, serán directamente contratados por estas a través del INEM o de las agencias de colocación legalmente autorizadas.

Igualmente se acuerda que se pueden utilizar las siguientes modalidades contractuales temporales y en los supuestos que se indican:

- Contrato de aprendizaje conforme a lo establecido en este artículo.
Contrato de interinidad para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo.
Contrato por circunstancias de la producción para atender las exigencias circunstanciales del mercado.

Sin perjuicio de las modalidades contractuales anteriormente consignadas, en el supuesto de que durante la vigencia del convenio se dictase alguna disposición legal por la que se creasen modalidades distintas, las empresas podrán libremente acogerse a las mismas, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 15º.- SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas integras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de

fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice a los trabajadores accidentados, o a sus derecho-habientes en el caso de fallecimiento, la percepción de las indemnizaciones siguientes:

- a).- 2.000.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
b).- 3.500.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la enfermedad contingencia.

Estas indemnizaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que le pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derecho-habientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Artículo 16º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Las empresas abonarán íntegramente el salario base, plus de convenio, antigüedad y prórroga de pagas extraordinarias en caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo.

Artículo 17º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente Convenio, y siempre que exista mutuo acuerdo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, estos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 18º.- CLÁUSULA DE DESCUELGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción actual conforme a la Ley 11/94, se establece una cláusula de inaplicación del Convenio Colectivo para las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por el régimen salarial establecido en el presente Convenio.

A tal efecto, el o los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de obligado cumplimiento para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores. Para ello será necesario que se produzca acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, por requerirlo la situación económica de la empresa afectada. De no existir acuerdo, o no existir tampoco representación sindical en la misma, la discrepancia será solventada por la Comisión Paritaria del Convenio y por una mayoría cualificada de al menos 2/3 de sus componentes, previa audiencia de ambas partes, es decir de empresarios y trabajadores. Los plazos para emitir el correspondiente informe en cada caso, bien sea previamente por los representantes sindicales de la empresa, bien posteriormente por la Comisión Paritaria del Convenio, serán de 15 días en cada caso, desde que este Convenio sea publicado en forma legal en el Boletín Oficial. Se faculta a la Comisión Paritaria para que solicite los informes correspondientes a auditores o censores de jurados de cuentas. En todo caso se precisará mayoría cualificada de dicha Comisión para que sus acuerdos sean vinculantes, pudiendo asimismo solicitar a la mayor brevedad posible plan de viabilidad y/o reconversión económica de la empresa afectada, si así se estima por la mencionada Comisión Paritaria.

Artículo 19º.- PERIODO DE PRUEBA

Para los trabajadores de nueva contratación y que no hayan tenido anteriormente relación laboral con la empresa, se establece un periodo de prueba de:

- Para titulados superiores : 6 meses
Para viajantes y corredores de plaza : 6 meses
Para dependientes : 3 meses
Para el resto de categorías : 1 mes, salvo en los contratados por plazo inferior al año, en cuyo caso el periodo de prueba sería de 15 días.

Artículo 20º.- DIETAS

Para los trabajadores que por necesidades de trabajo tengan que desplazarse desde su centro de trabajo, percibirán las siguientes cantidades :

- Primer año de vigencia :
Por comida 1.300 pts
En los desplazamientos en que utilicen su propio vehículo, 24 pts/km.
Segundo año de vigencia :
Por comida 1.400 pts
En los desplazamientos en que utilicen su propio vehículo, 26 pts/km.

Artículo 21º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
9. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

FALTAS GRAVES

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
6. Emplear para uso propio artículos, enseres, o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración al público.
9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevariándose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

RÉGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la Legislación General

SANCIONES MÁXIMAS

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- 1.ª Por faltas leves.- Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- 2.ª Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- 3.ª Por faltas muy graves.- Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

REGIMEN DE FALTAS EN MATERIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se calificarán y sancionarán en base a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores y a las normas que en el futuro pudieran dictarse sobre la materia.

PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 22.º.- DISPOSICIÓN FINAL

Si durante la vigencia del presente convenio se derogase la Ordenanza de Trabajo, las partes se comprometen a abrir de forma inmediata una negociación para regular el vacío normativo dejado por la misma y en especial lo relativo a la clasificación profesional y funciones. Transcurrido un año sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, se someterán los puntos que quedasen en conflicto a la decisión de TRES árbitros, uno nombrado por cada parte y el tercero que nombren los dos designados de mutuo acuerdo. En tanto no exista un acuerdo o una decisión arbitral continuará vigente la Ordenanza en lo relativo a categorías profesionales.

Santander, 27 de junio de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/129777

Anexo numero 1	Salario Base	P.Convenio	Total Mes/Día	Total S.Año
GRUPO II				
Jefe de Personal.....	77.142	28.101	105.243	1.578.645
Jefe de Compras.....	77.142	28.101	105.243	1.578.645
Jefe de Ventas.....	77.142	28.101	105.243	1.578.645
Encargado General....	77.142	21.856	98.998	1.484.970
Jefe de Almacén.....	77.142	20.752	97.894	1.468.410
Jefe de Sucursal.....	77.142	20.388	97.530	1.462.950
Jefe de Grupo.....	77.142	19.656	96.798	1.451.970
Jefe de Sección.....	77.142	18.921	96.063	1.440.945
Encargado Establecimiento...	77.142	19.656	96.798	1.451.970
Viajante.....	77.142	18.921	96.063	1.440.945
Corredor de Plaza....	77.142	18.181	95.323	1.429.845
Dependiente 25 años..	77.142	18.181	95.323	1.429.845
Dependiente 22 a 25 años..	77.142	17.082	94.224	1.413.360
Ayudante.....	77.142	16.714	93.856	1.407.840
Dependiente Mayor....	77.142	27.716	104.858	1.572.870
Aprendiz 2º año.....	43.237	3.739	46.976	704.640
Aprendiz 3º año.....	43.237	3.739	46.976	704.640
GRUPO III				
Jefe Administrativo..	77.142	28.101	105.243	1.578.645
Jefe de Sección.....	77.142	25.531	102.673	1.540.095
Contable, Cajero, Taquimeca- nógrafo en idioma extranjero	77.142	24.428	101.570	1.523.550
Oficial Administrativo....	77.142	20.752	97.894	1.468.410
Auxiliar Administrativo...	77.142	17.082	94.224	1.413.360
Aspirante 16-17 años.	43.237	3.739	46.976	704.640
Auxiliar Caja 16-17..	43.237	3.739	46.976	704.640
Auxiliar Caja 18 años	77.142	17.082	94.224	1.413.360
GRUPO IV				
Profesional Oficio 1ª	2.570	664	3.233	1.471.015
Profesional Oficio 2ª	2.570	627	3.197	1.454.635
Capataz.....	2.570	627	3.197	1.454.635
Mozo Especializado...	2.570	591	3.161	1.438.255
Mozo.....	2.570	558	3.128	1.423.240
Telefonista.....	77.142	17.082	94.224	1.413.360

Anexo numero 1	Salario Base	P.Convenio	Total Mes/Día	Total S.Año
GRUPO V				
Conserje.....	77.142	17.082	94.224	1.413.360
Cobrador.....	77.142	17.082	94.224	1.413.360
Vigilante, Sereno, Personal de limpieza	77.142	17.082	94.224	1.413.360

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, a las trece horas del día 21 de junio de 1996 han sido depositados los estatutos de la Asociación de Gimnasios de Torrelavega. Su ámbito territorial comprende la comarca de Torrelavega, abarcando los municipios de Torrelavega, Los Corrales de Buelna, Suances, Santillana del Mar, Cartes, Piélagos, Polanco, Cabezón de la Sal y Reocín, integrándose su ámbito profesional por los empresarios, personas físicas o jurídicas cuya actividad esté relacionada con la gimnasia, fisioculturismo, artes marciales y actividades afines en su más extensa acepción, siendo los firmantes del acta de constitución don Javier Fronfría Calvo, con documento nacional de identidad número 13.915.445; don Raúl Merino San Emeterio, con documento nacional de identidad número 13.898.535; don Pedro Carlos Rodríguez Padilla, con documento nacional de identidad número 13.915.616; don Óscar Francisco Javier García Galguera, con documento nacional de identidad número 13.888.474; doña Carmen Martínez Toledano, con documento nacional de identidad número 13.911.998; doña Concepción Vidiella de Castro, con documento nacional de identidad número 13.859.685; don Willen Hendrik Jacobuse Masee, con N. I. E. X-0313653-W; don Luis Enrique García Llobregat, con documento nacional de identidad número 13.883.770; don Antonio Federico Cubillas Ochoa, con documento nacional de identidad número 13.902.038, y don Juan José Reigadas Gutiérrez, con documento nacional de identidad número 13.917.536.

Santander, 4 de julio de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/136007

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Concesiones

Don Pedro Bedia Bedia, actuando en nombre y representación de la «Sociedad Cooperativa Ambojo», con domicilio a efecto de notificaciones en Pedreña, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, El Muelle (edificio Gorostegui, bajos números 1, 2 y 3), solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Autoridad Por-

tuaria de Santander la concesión de una superficie de subsuelo en la zona del muelle de Pedreña, con destino a la instalación de una bomba para la toma de agua de mar y de una tubería desde dicho muelle hasta sus propios viveros.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de referencia, en esta Dirección Técnica, paseo de Pereda, núm. 33-1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose de manifiesto el expediente de la petición en estas oficinas para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander a 20 de junio de 1996.—El director técnico, Manuel Martín Ledesma.

96/122372

MINISTERIO DE FOMENTO

Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes

Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

Resolución de 14 de junio de 1996 de la 2.ª Jefatura de Proyectos de la Subdirección General de Planes y Proyectos de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera relativa a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del «proyecto de línea Venta de Baños-Santander. Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 480/384, en Viérnoles (Cantabria)»

Con fecha 13 de junio de 1996 la Subdirección General de Planes y Proyectos ordena a la 2.ª Jefatura de Proyectos la paralización, por «razones técnicas» del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de «línea Venta de Baños-Santander. Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 480/384, en Viérnoles (Cantabria)», por lo que esta Jefatura resuelve la publicación de esta Resolución en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de San Felices de Buelna y de Los Corrales de Buelna, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Cantabria» y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», para que los afectados que figuraban en la información pública realizada con anterioridad y demás personas o entidades tengan conocimiento de la paralización del expediente expropiatorio.

Madrid a 26 de junio de 1996.—El ingeniero jefe, Salvador López Cascales.

96/136098

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966,

ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 62/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Salvador, Medio Cudeyo.

Finalidad de la instalación: La línea de media tensión está motivada por la construcción de bloques de viviendas.

Características principales: Líneas eléctricas:

Tensión: 12/20 KV.

Longitudes de las líneas: Al C. T. I. La Casona, 203 metros, y al C. T. I. Bloques, 87 metros.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoyos: 3 metálicos.

Origen de la línea: Apoyo número 12 L. M. T. Elechas.

Fin de la línea: C. T. I. La Casona y C. T. I. Bloques (existente).

Centro de transformación:

Denominación: La Casona y Bloques (existente).

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Presupuesto: 2.080.982 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 25 de junio de 1996.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

96/127158

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Información pública

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Número de expediente 13.104/96

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición para obtener la autorización administrativa de la instalación eléctrica correspondiente a la planta de cogeneración cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: «Cerámica de Cabezón, S. A.».

Emplazamiento de la instalación: Recinto fabril de la empresa «Cerámica de Cabezón, S. A.», en Cabezón de la Sal (Cantabria).

Término municipal afectado: Cabezón de la Sal (Cantabria).

Finalidad de la instalación: Autoabastecimiento energético para satisfacer las necesidades de la planta

que «Cerámica de Cabezón, S. A.», tiene en Cabezón de la Sal, mediante la producción de energía eléctrica y térmica, mejorando los rendimientos globales del complejo industrial y reduciendo al mismo tiempo los costes operativos.

Grupo generador de energía eléctrica: Un motor a gas natural, de 1.400 kW de potencia.

Interconexión: A 12 kV con la red general de suministro de la planta industrial.

Presupuesto: Ciento diez millones (110.000.000) de pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de instalación en esta Dirección Provincial de Industria, Servicio de Industria, sita en calle Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Santander a 17 de junio de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

96/129787

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Servicio de Minas

Anuncio: Admisión definitiva de solicitud P. I. «Jorge», número 16.498

La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.498.

Nombre: «Jorge».

Recurso: Rocas ornamentales (sección «C»).

Superficie: 6 cuadrículas mineras.

Término: Molledo (Cantabria).

Peticionaria: «Cántabra de Turba, Sociedad Cooperativa Limitada».

Designación de la superficie solicitada:

Coordenadas geográficas

Vértices	Longitud-O	Latitud-N
P. p.	04° 00' 00''	43° 09' 20''
1	03° 59' 00''	43° 09' 20''
2	03° 59' 00''	43° 08' 40''
3	04° 00' 00''	43° 08' 40''

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta

Dirección Provincial (calle Castelar, 1-5º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 19 de junio de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/124590

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Servicio de Minas

Anuncio: Admisión definitiva de solicitud P. I. «Cerredo/Candina», número 16.496

La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.496.

Nombre: «Cerredo/Candina».

Recurso: Sección «C».

Superficie: 105 cuadrículas mineras.

Términos: Castro Urdiales, Liendo y Guriezo (Cantabria).

Peticionaria: «Minval Ibérica, S. L.».

Designación de la superficie solicitada:

Coordenadas geográficas

Vértices	Longitud-O	Latitud-N
P. p.	03° 21' 40"	43° 25' 00"
1	03° 21' 00"	43° 25' 00"
2	03° 21' 00"	43° 25' 20"
3	03° 19' 00"	43° 25' 20"
4	03° 19' 00"	43° 25' 00"
5	03° 19' 20"	43° 25' 00"
6	03° 19' 20"	43° 24' 00"
7	03° 19' 40"	43° 24' 00"
8	03° 19' 40"	43° 23' 20"
9	03° 19' 00"	43° 23' 20"
10	03° 19' 00"	43° 24' 40"
11	03° 17' 20"	43° 24' 40"
12	03° 17' 20"	43° 24' 20"
13	03° 16' 00"	43° 24' 20"
14	03° 16' 00"	43° 22' 40"
15	03° 21' 40"	43° 22' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección Provincial (calle Castelar, 1-5º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alega-

ciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 20 de junio de 1996.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

96/124594

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el municipio de Laredo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha de 16 de abril de 1996, y examinadas las reclamaciones presentadas, este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 1996,

ACORDO:

PRIMERO: Ajustar la Ordenanza municipal de venta ambulante a la legislación vigente en materia higiénico-sanitaria de conformidad a lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Higiene de alimentos y veterinaria de salud pública de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de Cantabria, y prohibir en general la venta ambulante de alimentos.

SEGUNDO. Ajustar la Ordenanza Municipal a lo establecido en la Ley general de defensa de los Consumidores y usuarios en materia sancionadora, así como rectificar la remisión que para determinadas resoluciones se hace a Alcaldía, recogiendo que dichas resoluciones serán de Comisión de Gobierno.

TERCERO: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Federación Cántabra de Comerciantes Ambulantes, modificando los artículos de las Ordenanzas, 15,18 y 22.

CUARTO: Resueltas así las reclamaciones presentadas, se acuerda con carácter definitivo la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el municipio de Laredo en los siguientes términos:

"PREAMBULO

La venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sendentaria.

La creciente importancia, de la venta no sendentaria, conocida como venta ambulante, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante. Todo ello en cumplimiento de la normativa vigente.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1º.-

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad atribuida a las entidades locales por el

artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local; en relación con las competencias atribuidas por la misma a los municipios en los artículos 25.2.h) y 84.1; artículos 1 y 5 del Reglamento de servicios de corporaciones locales y 1 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, regulador de la venta ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo 2º.-

1. La venta que se realiza en este Municipio por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial y permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables; sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

2. Será de aplicación supletoria la normativa que, en su caso, se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la materia y la contenida en el Real Decreto 1010/85, el Real Decreto 2207/1995 y demás legislación concordante.

Artículo 3º.-

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Artículo 4º.-

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente ordenanza fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre haciendas locales.

CAPITULO SEGUNDO Sección 1ª De la venta ambulante

Artículo 5º.- CONCEPTO

Son ventas ambulantes las realizadas por personas naturales o jurídicas que ejerzan esta actividad bien de forma habitual u ocasional fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos; el ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual.

Artículo 6.- MODALIDADES DE VENTA

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes:

a) Mercados que tienen lugar periódicamente, de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en lugares o espacios determinados. Estos sólo podrán celebrarse durante un máximo de 2 días a la semana.

b) Mercados ocasionales instalados con motivos de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales.

c) Venta realizada en camiones-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas.

Artículo 7º.- MERCADOS PERIODICOS UBICADOS EN LUGARES DETERMINADOS

1.- Constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tiene lugar en espacios de vía pública fijados por el Ayuntamiento.

2.- Solamente podrán celebrarse durante un máximo de dos días por semana, en las fechas, horarios y

lugares que apruebe el Ayuntamiento de Laredo mediante Resolución de Comisión de Gobierno. Indicando en Resolución el número total de puestos a instalar en cada mercado.

3.- No se autoriza la celebración de nuevos mercados en domingo o días festivos.

Artículo 8º.- MERCADOS OCASIONALES

1.- Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos festivos estatales, autonómicos o locales, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

2.- Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad, número de puestos o productos, será previamente determinado mediante Resolución de Comisión de Gobierno.

Artículo 9º.- VENTA REALIZADA EN CAMIONES TIENDA

1.- Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

2.- La actividad será periódica u ocasional, y a el lugar o lugares que constan en la autorización municipal mediante Resolución de Alcaldía, que estará limitada a aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente.

3.- Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización municipal en el artículo 16º, las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación del vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

Artículo 10º.- VENTA REALIZADA EN PUESTOS DE ENCLAVE FIJO Y

CARACTER DESMONTABLE.

1.- Son aquellos que se instalen diariamente en puntos concretos determinados en la autorización municipal que exige su montaje y desmontaje diario y no constituyen mercadillo por instalar un solo puesto en el lugar.

2.- Son de carácter extraordinario y su instalación requerirá previa Resolución de Comisión de Gobierno, en la que constará la ubicación, productos, extensión y período en que se pueda instalar.

Artículo 11º

1.- No tendrá en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio, la venta a distancia, la venta ocasional, la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

2.- Queda prohibido en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

3.- Las resoluciones de Comisión de Gobierno a las que se hace referencia en los artículos anteriores contendrán además de los datos recogidos en los mismos, los plazos para solicitar las oportunas autorizaciones y todos aquellos otros que sean de interés.

4.- Dichas resoluciones serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Laredo y en 2 periódicos de gran difusión de la provincia.

Sección 2ª Otros supuestos de venta

Artículo 12º.-

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de los mismos, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

2.- La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los

productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio de la venta.

Artículo 13ª

La concesión de la autorización municipal para cada tipo de venta descrito en la presente ordenanza se ajustará a la normativa fijada en la misma con las especialidades propias de cada tipo de venta.

CAPITULO TERCERO

Sección 1ª

De los puestos de venta ambulante

Artículo 14ª.-

1.- El número de puestos de venta con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos serán determinadas por el órgano competente en cada autorización.

2.- Los puestos o instalaciones serán desmontables con una dimensión máxima de diez metros de longitud y tres metros de ancho, incluidas las cubiertas o vuelos de los mismos.

3.- Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales acceso y la circulación peatonal.

4.- La autorización, para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u objeto de la autorización.

5.- El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejado la distribución numerada de todos los puestos, y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones y carnets expedidos, así como sus dimensiones.

6.- Dado el carácter singular de la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones. A estos efectos se requerirá informe previo favorable de los servicios sanitarios.

Sección 2ª

De los productos de venta

Artículo 15ª

1.- Podrá autorizarse la venta ambulante de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas, flores, bisutería, artesanía objetos y publicaciones, ferretería, grabaciones musicales, juguetería, paraguitería, cuadros enmarcados y demás que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas.

2.- Queda prohibida la venta ambulante de cualquier producto alimenticio en el termino municipal excepcionalmente, previa solicitud justificada y tras informe favorable de los servicios sanitarios podrá autorizarse la venta de productos alimenticios en puestos de enclave fijo de carácter permanente.

3.- Los/as titulares de las autorizaciones darán estricto cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de los productos que comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

CAPITULO CUARTO

Del ejercicio de la venta ambulante

Artículo 16ª.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Laredo se requiere:

1.- Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente del pago.

2.- Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda y al corriente del pago de la cuota. En el caso de personas jurídicas estar inscrito como empresa en la seguridad social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente del pago de las cuotas.

3.- Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezca las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.

4.- Disponer de autorización municipal.

5.- Satisfacer el pago de los precios públicos correspondientes.

6.- En caso de extranjeros, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de Residencia y Trabajo o cualquier otra documentación que la habilite para residir y trabajar.

Artículo 17ª.- SOLICITUD DE AUTORIZACION

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida.

2.- A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal.

b) Fotocopia que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarjeta.

c) Fotocopia del documento que aprueba estar al corriente del pago de las cotizaciones a la seguridad social.

d) Fotocopia del carnet de manipulador de elementos, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

e) En el caso de extranjeros, fotocopia de los documentos que acredite estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

g) En el supuesto de venta en camiones tienda, fotocopias de los documentos recogidos en el artículo 7ª.

3.- La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formalizarse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio del mismo.

4.- En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos 1) y 2) del artículo 16ª, mediante la documentación correspondiente a la cooperativa o empresa, la cual acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.

Artículo 18ª.-

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos relacionados en los artículos anteriores.

2.- La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de un carnet elaborado al efecto que estará visible en todo momento en el puesto de venta y en el que constará como mínimo:

- Identificación del titular y de las personas autorizadas en el caso de que las hubiera.
- Periodo de validez del permiso de venta.
- Productos autorizados.

- Número del puesto en el caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad fechas y horarios; superficie a ocupar y características de la instalación.

Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

3.- La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior a un año, que finalizará el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento, salvo en los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales, en camiones-tienda y puestos de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijaran las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.

Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

4.- En todo caso, la autorización para al venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe previo favorable de la autoridad competente.

5.- entre los productos autorizados no se podrán incluir las Plantas tradicionalmente consideradas como medicinales y que se ofrezcan sin referencia a propiedades terapéuticas y todos aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario

6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y su revocación, cuando proceda, no dará lugar a indemnización, ni compensación alguna.

En ningún caso, podrá darse a un mismo titular dentro del mismo periodo, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

7.- Tendrán prioridad en la adjudicación de las autorizaciones los/as comerciantes con domicilio en el municipio.

Artículo 19º.

Los puestos en mercados de periodicidad y ubicación fija que quedarán vacantes en el transcurso del año, serán adjudicados entre los/as peticionarios/as que no obtuvieran anteriormente la autorización y reunirán todos los requisitos. Se tendrá en cuenta en estos casos, la antigüedad de la solicitud. Si existen personas autorizadas en los puestos vacantes tendrán prioridad en la adjudicación del mismo.

Artículo 20º.

1.- La autorización municipal será intransferible pudiendo, no obstante, hacer uso de ella las personas autorizadas.

2.- En el caso de personas naturales, podrán ser autorizados a los efectos del párrafo anterior, miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el titular y los empleados de este dados de alta en la seguridad social.

3.- En el caso de personas jurídicas, podrán ser autorizadas, a los efectos del párrafo primero de este artículo, los socios y empleados dados de alta en la seguridad social.

Artículo 21º.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a) Terminación del plazo para el que se otorgó
- b) Renuncia del titular
- c) Fallecimiento de la persona titular o disolución de la empresa en su caso.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleva la pérdida del puesto.
- f) Impago de los precios públicos correspondientes
- g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- h) No asistir, sin previo conocimiento justificado del Ayuntamiento, al mercado durante 5 semanas consecutivas.

i) Por revocación establecida en el artículo 21.
j) Suspensión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante en general en el término municipal.

2.- La extinción por los motivos d) e) f) g) h) e i) requerirá la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado por un plazo máximo de 15 días.

CAPITULO QUINTO

Artículo 22º.- DERECHOS DE LOS VENDEDORES

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Laredo tendrá garantizados los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Los empleados públicos que controlan los mercados tienen prohibido mantener tratos de favor o relaciones comerciales estables con los comerciantes que en ellas se asientan.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se les autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) En caso de traslado del mercado, se garantizará siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúa de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

g) Los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia a aquellas personas, que de conformidad con el artículo 20º de la presente ordenanza podía ser autorizadas. Dicha transferencia no podrá originar ningún derecho económico a favor del titular.

h) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificatoria, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 18º.2

i) A que la fecha en que se autorice la venta no se modifique por el Ayuntamiento salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondría en su conocimiento con la antelación suficiente.

Artículo 23º.- OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligadas a cumplir las siguientes especificaciones:

- a) Asistir en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos establecidos por la administración municipal.
- b) En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Deberán responder los vendedores, en todo momento de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude de calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.
- d) Los vendedores deberán cumplir las disposiciones recogidas en esta normativa, y aquellas que dicte el Ayuntamiento en desarrollo de la misma.
- e) Los puestos que expendan al público artículos que sean objeto de peso o medida, deberá disponer de báscula y metro reglamentarios.

f) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa.

g) Al finalizar el mercado, los vendedores ambulantes deberá dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.

h) Los titulares de los puestos serán responsables ante el Ayuntamiento de los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado público o cualquier otro material urbano.

i) Tienen prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

j) Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la actividad de venta de los demás comerciantes.

k) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

CAPITULO 6

Sección 1ª

De la vigilancia e inspección de la venta ambulante
Artículo 24º.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de las normas higienicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de las Administraciones Públicas.

2.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3.- En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoacción del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Sección 2ª

Del procedimiento sancionador

Artículo 25º.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento será sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo cuarto y Disposición final segunda de la ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2.- Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberán darse cuenta inmediatamente de las mismas a la autoridad correspondiente.

Artículo 26º.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones administrativas en la presente Ordenanza y para los recursos que consta las infracciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Deberá siempre darse trámite de audiencia por 15 días al presunto infractor.

Artículo 27º

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellas y personas

autorizadas para ejercer la venta en su puesto, en contra de lo dispuesto en la Ordenanza.

Sección 3ª Infracciones y Sanciones

Artículo 28º de las infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se considera infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, su trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

3.- Se consideran infracciones graves.

a) Reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.

c) Ocasionar daños en instalaciones municipales.

d) Incumplir el horario establecido por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

f) El ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal perceptiva.

4.- Se consideran faltas muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Afectar gravemente el orden público.

c) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

d) Aquellas infracciones graves que alteren gravemente el orden económico.

e) Incumplir las debidas condiciones higienico-sanitarias.

Artículo 29º de las sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y/o multa de hasta 50.000 pts

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 150.000 pts. y/o perdida de la autorización de venta.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 250.000 pts.

4.- La autoridad a que corresponde resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 30º.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración de la infracción.

Artículo 31º. PRESCRIPCIÓN

1.- Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescriben, si son leves a los 2 meses, si son graves a los 6 meses y si son muy graves a los 2 años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución,

volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.

Esta Ordenanza será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.

DISPOSICION FINAL.

UNICA

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local."

Laredo a 3 de julio de 1996.—El alcalde accidental, Ángel Vega Madrazo.

96/131402

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales en Santoña

Exposición de motivos

El desarrollo económico de las sociedades contemporáneas y su impacto en el entorno ambiental han generado una importante conciencia social de respeto al medio ambiente natural, y particularmente hacia los animales que más cerca conviven con el hombre. Los poderes públicos están, por ello, y como consagra el propio Texto Constitucional de 1,978 en su artículo 45, llamados a desempeñar un importante papel en la defensa del entorno.

A los municipios les corresponde la responsabilidad de conjugar la preservación de la salubridad con la garantía del respeto, defensa y protección de los animales, manteniendo un equilibrio ajustado a los intereses generales. Para ello resulta imprescindible determinar un marco normativo que introduzca la suficiente certeza jurídica en esta materia. Este marco normativo viene dado, en la Comunidad Cantabria, por la ley 3/1.992, de 18 de marzo, de esta Comunidad, y por las siguientes disposiciones de ámbito estatal: R. Decreto nº 223/88, de 14 de marzo, y Orden que lo desarrolla de 13 de octubre de 1.989 sobre utilización de animales para experimentos y fines científicos; R. Decreto 66/94, de 21 de enero, sobre protección en transporte, y R. Decreto 3/1.992, de 17 de enero; R. Decreto 2224/94, de 17 de diciembre, de norma sanitaria, y disposiciones complementarias.

Tal y como señala en su artículo 1, la presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo fijar la normativa que regule la convivencia, posesión, exhibición y comercialización de todo tipo de animales en el término municipal de Santoña, con independencia de que estén o no censados, y de que cuál sea el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Para ello, regula las atenciones mínimas que han de recibir los animales desde el punto de vista del trato, higiene y cuidado, protección y transporte y contempla las normas para la protección de los animales domésticos y de compañía que se encuentren en el término municipal de Santoña, con independencia de que estuviesen o no censados y registrados en ella y sea cual fuese el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Establece las normas que han de cumplir los establecimientos dedicados a mantenerlos temporalmente, los requisitos y características de los consultorios y clínicas, las recogida, sacrificio y esterilización de los animales.

Finalmente, fija las medidas de inspección y vigilancia y tipifica las infracciones y las sanciones aplicables.

TITULO I

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas para protección, posesión, exhibición y comercialización de los animales domésticos o salvajes en cautividad que se encuentren en el término municipal de Santoña, con independencia de que se encuentren o no censados, o registrados en él y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 2.-

Quedan excluidos de esta Ordenanza, y se regirán por su normativa propia:

- a) La Caza.
- b) La Pesca.
- c) La protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural.
- d) Los toros y espectáculos taurinos tradicionales.
- e) La Ganadería entendida como cría de animales de abastos.

TITULO II

SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I: Disposiciones de carácter general

Artículo 3.-

1.- Se entiende por animales domésticos, a los efectos de esta Ordenanza, aquéllos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia.

2.- Son animales de compañía todos aquellos que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con el hombre, generalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna, incluidos los de origen silvestre que hayan sido sacados del medio natural y/o criados en cautividad con el fin antes mencionado y no se trate de especies protegidas por normas nacionales, comunitarias o internacionales aplicables que prohíban especialmente su venta, tenencia, tráfico y comercio.

3.- Son animales domésticos aquéllos que, habiendo nacidos silvestres y libres, son acostumbrados a la vista y compañía del hombre, dependiendo definitivamente de éste para su subsistencia.

4.- Son animales salvajes en cautividad aquéllos que, habiendo nacido silvestres, son sometidos a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

Artículo 4.-

1.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias del alojamiento en el aspecto higiénico lo permita, y que no se produzca

ninguna situación de peligro o de incomodidad evitable para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal que no sean las derivadas de su misma naturaleza. En cualquier caso quedará prohibido la presencia de animales salvajes, feroces y peligrosos en domicilios, locales y vías o terrenos públicos, salvo autorización especial por la Autoridad competente.

Corresponde al Alcalde sancionar, previo expediente, los casos de incumplimiento, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar cuando se estimen perjudicados con arreglo a las normas de la Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley de la Propiedad Horizontal o cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

2.- La tenencia de animales estabulados, de cria y de corral en domicilios particulares, terrazas, azoteas, desvanes, garajes, trasteros, bodegas o patios. se ajustará, además de a lo dispuesto en el apartado anterior, a las normas de Planteamiento Urbanístico y otras de rango superior, precisando de la oportuna Licencia Municipal.

No obstante, a los animales salvajes cautivos o los criados con la finalidad de ser devueltos a su medio natural les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 5.1 y 2 de la presente Ordenanza, y en general las de carácter sanitario y las relativas al régimen de abandono, recogida, internamiento, aislamiento o sacrificio.

3.- La tenencia de animales salvajes, que ya no sean cachorros, fuera de los parques zoológicos o áreas, tendrá que ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad higiénica y la total ausencia de molestias. Sus propietarios deberán estar en posesión de la documentación específica. La exposición ocasional de este tipo de animales en locales o vías públicas se regirá por las mismas normas.

4.- Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, tendrán que procurarles alimento, alojamiento y cuidados adecuados. Si la estancia del animal en el municipio se limitara al período necesario para la ejecución de la obra, sus dueños deberán inscribirles en el censo canino con carácter de transeúnte, comunicando su baja al cesar las citadas actividades. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza. El no retirar el perro una vez finalizadas las obras, se considerará como abandono a todos los efectos.

Artículo 5.-

1.- El poseedor de un animal deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida suficiente, dándole oportunidad de ejercicio físico y atendiendo de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza, dándole tratamiento en sus enfermedades y aplicándole las medidas sanitarias y preventivas que la Autoridad municipal disponga.

2.- En todo caso, queda prohibido:

a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

b) Abandonarlos. Los propietarios de animales que no deseen continuar poseyéndolos

deberán buscarles un nuevo propietario, y, en última instancia, comunicarlo al Servicio Municipal para su recogida. Asimismo se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie animal, tanto en la vía pública como en el término municipal de Santoña, debiendo comunicar su presencia al Servicio Municipal para que provea aquello que corresponda a tal situación.

c) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

d) Suministrarles drogas o fármacos o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daños físicos o psíquicos, aun cuando sea para aumentar el rendimiento de una competición.

e) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen trato vejatorio.

f) La venta, donación o cesión de animales a menores de dieciocho años, o a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o la custodia.

g) La venta ambulante de animales fuera de los mercados y ferias autorizados.

h) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin control de la Administración, siendo responsabilidad del laboratorio o clínica que los adquiera su fin o utilidad.

i) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

3.- La filmación o grabación de cualquier tipo de soporte comunicativo de escenas crueles con animales deberá ser siempre simulada.

4.- El poseedor de un animal por cualquier título será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 6.-

Estarán sujetas a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que en su caso determine el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las siguientes actividades:

a) Los establecimientos hípicos, sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que alberguen caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.

b) Los centros para el cuidado de animales de compañía y los destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente y/o suministro de animales para vivir en domesticidad en hogares, principalmente perros, gatos y aves y otros cánidos destinados a la caza y deporte, y que se dividen en:

- Criaderos: Para la reproducción y suministro de animales a terceros.

- Residencias: Establecimientos destinados a alojamiento temporal.

- Perreras deportivas: Establecimientos destinados a la práctica del deporte en canódromos.

- Jaurías: Establecimientos destinados a guardar animales para la caza.

c) Entidades o agrupaciones diversas no comprendidas entre los anteriormente citados, y que se dividen en:

- Comercios al por menor: Para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

- Zoos ambulantes, circos y entidades similares.

- Tiendas para la venta de animales de acuario o terrario: peces, serpientes, arácnidos.

- Instalaciones de crías de animales para el aprovechamiento de las pieles.

- Laboratorios, hospitales, clínicas y consultorios veterinarios.

Artículo 7.-

Quedan prohibidas en el suelo urbano de Santoña las vaquerías, establos, cuadras, corrales de ganado, perreras y otras industrias de cría de animales, según lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 8.-

a) Se prohíbe dejar sueltos, en espacios exteriores o locales abiertos al público, animales reputados dañinos o feroces, fuera de las condiciones y de los recintos, áreas o parques zoológicos destinados a tales efectos.

b) Queda prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo con anillas que permita dejar sueltos a los perros mientras se hacen las compras. Deberán, en cualquier caso, señalar esta prohibición en lugar bien visible.

c) Queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos en que por la especial naturaleza de los mismos éstos sean imprescindibles, así como en piscinas públicas y playas, establecimientos sanitarios, bares, restaurantes, cafeterías y similares, quienes ostentarán en lugar bien visible dicha prohibición.

d) Los dueños de hoteles, pensiones y campings o similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados.

CAPITULO II: Sobre el transporte de animales.

Artículo 9.-

En relación al transporte de los animales se seguirán las siguientes normas:

a) Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte a los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales a la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

Durante el transporte los animales serán observados y recibirán una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

El habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo estar desinsectado y desinfectado.

b) Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsas o jaulas.

c) El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etiológico o fisiológico.

d) La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si éstas así lo exigieran.

Se prohíbe la permanencia continuada de los animales de compañía en las terrazas y balcones cuando las condiciones meteorológicas fueran adversas o cuando produjeran molestias al vecindario.

CAPITULO III: Sobre los perros lazarillos y los animales salvajes en cautividad.

Artículo 10.-

1.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los perros-guía, acompañados de personas con deficiencia visual, tendrán acceso a los lugares, alojamientos, locales y transportes públicos.

2.- A solicitud de un Agente de la Autoridad o del encargado del local, el deficiente visual deberá acreditar la condición de perro-guía del animal, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

3.- Cuando el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, riesgo para las personas o cosas, no podrá acceder a los lugares señalados en el apartado primero.

Artículo 11.-

El Alcalde, previo informe del Veterinario podrá autorizar, expresamente, la tenencia de aquellos animales salvajes en cautividad, atendiendo a sus características específicas, al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de su alojamiento, así como la

ausencia de molestias objetivas, para las personas.

En caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, o por motivos higiénico-sanitarios, el Alcalde, previo informe del Veterinario podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado con cargo a aquéllos y adoptar cualquier otra medida adicional necesaria, sin perjuicio de lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza, que será de aplicación, tanto a los propietarios como al resto de ciudadanos en general.

TITULO III

CAPITULO I: Sobre la identificación y el censo municipal de animales de compañía.

Artículo 12.-

En cumplimiento de la Directiva 92/102/CEE, del 27 de noviembre de 1.992, así como del artículo 10 de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Cantabria, se establece el Censo Municipal de Animales de Compañía en los términos que seguidamente se detallan:

1.- Los propietarios o poseedores de perros y sólo los de aquellos gatos que salgan del domicilio habitual, están obligados a identificarlos en el plazo de un mes desde la fecha de su nacimiento o adquisición. Para aquéllos que posean algún sistema de identificación a la entrada en vigor de la ordenanza dispondrán de un plazo máximo de tres meses para su actualización y reconversión. Transcurrido dicho plazo, y para aquéllos que no lo tuvieron, el Ayuntamiento los irá localizando y retirando tanto de la vía pública como del resto de zonas del Municipio. Para su recogida de las instalaciones municipales será obligatorio el cumplimiento del resto de artículos del presente Título III.

2.- La identificación se hará mediante sistema adecuado a tal finalidad.

Artículo 13.-

En el momento de procederse a la identificación se facilitará a cada propietario la Cartilla Sanitaria según el modelo oficial establecido.

En la Cartilla Sanitaria para Gatos y Perros se consignarán: una etiqueta, el nombre, apellidos, dirección, teléfono y D.N.I. del propietario.

El número de indentificación del animal, especie, su nombre, raza, color de la capa, sexo, edad, aptitud y cuantas observaciones sean precisas para una exacta identificación, incluida su fotografía si el propietario lo deseara.

Se incluirán, asimismo, las fechas de vacunaciones y nombre y número del Veterinario colegiado que las realizó, fechas de desparasitación y otras incidencias sanitarias.

Asimismo, se hará constar la suscripción a un seguro de responsabilidad civil, el número de póliza y la aseguradora, si el propietario, voluntariamente, la tuviera.

Artículo 14.-

La identificación del animal, la expedición de la Cartilla para Gatos y Perros y del

impreso del Censo Canino o Felino, la realizarán los profesionales veterinarios colegiados, especialistas en pequeños animales.

Artículo 15.-

1. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o que transfieran la posesión del animal deberán comunicar estas circunstancias, en el plazo de 10 días, al Censo Canino de Sanidad Municipal, para las oportunas modificaciones.

2.- El importe de los servicios de identificación, confección de la Cartilla Sanitaria e inscripción en el Censo Municipal de Animales de Compañía será por cuenta del propietario y se formarán anualmente.

CAPITULO II: Del control de animales abandonados o peligrosos

Artículo 16.-

1.- Cuando un propietario o tenedor considere que un animal pudiera padecer una enfermedad contagiosa, lo pondrá en conocimiento de su Veterinario para que reciba el tratamiento oportuno, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de policía sanitaria establecidas o que, en su caso, dicten las autoridades competentes y la Alcaldía.

2.- Todos los animales afectados de enfermedad susceptible de contagio para las personas, diagnosticada por un Veterinario colegiado, y que, a su juicio, tengan que ser sacrificados lo serán por un sistema eutanásico, autorizado, con cargo al propietario; también deberán sacrificarse los que padezcan afecciones crónicas incurables y no estuvieran debidamente cuidados y atendidos por sus propietarios. Estos sacrificios se efectuarán mediante métodos que impliquen una pérdida inmediata de consciencia y el menor sufrimiento posible.

Artículo 17.-

1.- Los animales causantes de lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de rabia, deberán ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, y sus propietarios obligados a facilitar los datos correspondientes del animal, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten.

El incumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario o poseedor del animal, como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.

2.- En tales casos, deberá presentarse al animal con la máxima urgencia en el servicio correspondiente para reconocimiento veterinario previo al período reglamentario de observación, pudiendo en otro caso ser retirado el animal por los servicios municipales, viniendo obligado el dueño al pago tanto de la sanción como de las tasas que correspondan.

Artículo 18.-

El Alcalde ordenará el internamiento y/o aislamiento de los animales, en caso de que se

les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles, tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario o conveniente.

Igualmente ordenarán el internamiento y/o aislamiento de los animales, perros o gatos, que hayan producido lesiones comprobadas, por mordeduras, y que serán sometidos a observación veterinaria, con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas.

Artículo 19.- Sobre el control de animales abandonados o extraviados.

1.- Se considerará animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación de origen y del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna, así como aquél que, portando su identificación, no haya sido denunciado su extravío por un propietario o persona autorizada.

2.- Los animales abandonados, y los que portando su identificación vaguen libremente sin el control de sus poseedores, serán recogidos por los servicios municipales.

3.- Estos animales serán retenidos durante un período de treinta días naturales, a disposición de su propietario quien, para poder retirarlo, además de acreditar tal condición, deberá abonar la sanción y los gastos que correspondan. Si el animal lleva identificación, se notificará fehacientemente su recogida o retención al propietario, quien dispondrá de un plazo de siete días hábiles para recuperarlo.

4.- Pasados estos plazos sin que hayan sido retirados por sus dueños o éstos se nieguen a abonar los derechos pertinentes, quedarán a disposición, durante 5 días, de cualquiera que los solicite sin ánimo comercial y se comprometa a regularizar su situación sanitaria y administrativa.

5.- En última instancia, se procederá a su sacrificio, utilizando métodos que provoquen una pérdida de consciencia inmediata y no impliquen sufrimiento, bajo el control de un veterinario, o serán donados a Sociedades Protectoras de Animales o centros o instituciones de carácter científico que lo solicitasen, corriendo a su cargo los gastos de transporte.

Artículo 20.- Sobre el Albergue Antirrábico Municipal.

El Municipio dispondrá de un Albergue para el alojamiento de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus propietarios o mantenidos en el período de observación; a tal efecto podrá concertar los servicios de otras instituciones, sociedades o asociaciones legalmente constituidas y con capacidad suficiente para esta finalidad en las debidas condiciones higiénico sanitarias, si fuese necesario.

Artículo 21.-

Los medios usados en la captura y transporte de perros y gatos vagabundos tendrán las condiciones higiénico sanitarias adecuadas y serán atendidos por personal municipal debidamente capacitado y formado sobre el

derecho de los animales a ser bien tratados, respetados y protegidos.

El Ayuntamiento podrá concertar la recogida de animales abandonados a asociaciones caninas y/o sociedades protectoras de animales legalmente constituidas, con su correspondiente albergue con capacidad suficiente para esta finalidad en las debidas condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 22.-

Cuando un ciudadano sospeche de la presencia de un animal abandonado o maltratado, lo comunicará a la Guardia Municipal.

Queda prohibido alimentar a los animales abandonados; por el Seervicio Municipal se controlará la fauna urbana, con especial incidencia en perros, gatos, aves y roedores. Aquellas personas que sean denunciadas por proceder al sostenimiento de estos animales serán sancionadas por la Autoridad competente.

**TITULO IV
SOBRE LA PRESENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS
EN
LA VIA PUBLICA**

Artículo 23.-

En las vías públicas u otros lugares de tránsito de personas, los perros irán conducidos mediante correas y collar; el uso del bozal podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas. En todo caso, circularán con bozal los perros con antecedentes de mordedores y aquellos otros cuya peligrosidad, a juicio de su propietario, sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Artículo 24.-

Queda prohibido que los perros depositen sus deyecciones en los parques infantiles, jardines, vías públicas y, en general, en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de peatones.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, parques o jardines; deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible al sumidero del alcantarillado.

No se considerarán jardines, las zonas verdes sin flores ni plantas, donde habitualmente no jueguen los niños, ni sea zona de paso peatonal, tales como campos, divisorias de calzada, laderas o mantos de césped.

La persona que conduzca el animal en su paseo es responsable de los perjuicios que ocasione. Si el animal efectuara sus deyecciones en lugar inconveniente, esa persona responsable quedará obligada a transportarla al lugar más próximo de razón que no genere inconvenientes al resto de los ciudadanos. Si nadie se hiciera responsable de ello, lo será aquella persona que figure como su propietario.

En el caso de que se produzca la infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o persona que conduzca el perro, para que proceda a retirar las deposiciones del animal. Caso de no ser atendido en su requerimiento podrá ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las deposiciones recogidas se colocarán de forma higiénicamente aceptable en las bolsas de basura domiciliarias o en los lugares que la

autoridad municipal destine expresamente a tal efecto. Queda prohibido depositarlas en las papeleras públicas y en las bocas de alcantarilla de la red de alcantarillado a no ser expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 25.-

La circulación y conducción de animales y vehículos de tracción animal por la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las normas de circulación.

Artículo 26.-

Del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será responsable la persona que conduzca al animal y, subdiariamente, el propietario del mismo.

Artículo 27.-

El Ayuntamiento, procurará dotar a la Ciudad de zonas verdes y/o enarenadas, estratégicamente distribuidas por barrios y debidamente señalizadas para el esparcimiento y uso de los animales de compañía.

Artículo 28.- Sobre la recogida de animales muertos.

El servicio Municipal dispondrá del oportuno Servicio para la recogida de cadáveres de animales en el término municipal de Santoña y su posterior tratamiento.

En el supuesto de que el traslado del cadáver sea desde una vivienda particular, establecimiento o clínica veterinaria, procederá a la recogida, a domicilio, abonando, el propietario del animal, las tasas establecidas.

**TITULO V
ESTABLECIMIENTOS ZOOLOGICOS Y DE CRIA O
VENTA DE ANIMALES**

Artículo 29.-

1.- Las actividades reseñadas en el artículo 6, para ser autorizadas deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Un emplazamiento que esté alejado del núcleo urbano suficientemente, en los casos que se considere necesario, y que las instalaciones no ocasionen molestias a las viviendas próximas.

b) Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoonosanitarias.

c) Facilitar para la eliminación de excrementos y aguas residuales, de forma que no comporten peligro alguno para la salubridad pública ni alguna clase de molestias.

d) Recintos, locales o jaulas para aislamiento, retención y observación de animales enfermos o sospechosos de estado, que se puedan limpiar y desinfectar con facilidad.

e) Medios para limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados en su transporte, cuando éste sea necesario.

f) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces, o servicio de traslado de animales muertos al lugar donde la Administración Municipal fije.

g) Manipulación adecuada de los animales para que se mantengan en buen estado.

h) Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

i) Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como los criadores y guarderías han de contar con un veterinario asesor que deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de animales debidamente detallado, en el que constará la especie, raza, edad, origen, permiso de importación, certificado sanitario veterinario de origen, destino y cualquier otra observación que se considere de interés.

j) El vendedor de un animal vivo deberá entregar al comprador un certificado de sanidad del animal extendido por un Veterinario, quien deberá dar cuenta de ello al Ayuntamiento con una periodicidad mensual. Asimismo el Veterinario que haya extendido el certificado podrá extender un documento acreditativo de la raza, edad y otras características del animal, correspondiendo al dueño la entrega de los documentos acreditativos de su procedencia y origen.

La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud, no excusa al establecimiento de su responsabilidad frente a enfermedades en incubación, no detectadas en el momento de la venta.

2.- Para la autorización de la puesta en marcha de estas empresas y actividades, será necesario el informe de los servicios técnicos municipales, los cuales controlarán de forma permanente la actividad de las citadas empresas.

**TITULO VI
DE LOS CONSULTORIOS, CLINICAS Y HOSPITALES
DE
PEQUEÑOS ANIMALES**

Artículo 30.-

Los establecimientos dedicados a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a pequeños animales con carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

1.- Consultorio Veterinario: Es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones médico-quirúrgicas.

2.- Clínica Veterinaria: Es el conjunto de locales que comprenden, como mínimo, una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

3.- Hospital Veterinario: Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, cuenta con sala de hospitalización con vigilancia asegurada las 24 horas del día, así como la atención continuada a la clientela.

Estos establecimientos podrán ubicarse en edificios aislados o en bajeras, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas.

En el caso de efectuarse actividades de peluquería, éstas requerirían un local separado.

Artículo 31.-

Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables; las paredes también serán impermeables hasta 1,75 metros del suelo, y el resto y techos, de material que permita su conservación, limpieza y desinfección.

Artículo 32.-

La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y productos patológicos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieran producirse, se efectuará en bolsas de basura impermeables, cerradas.

Artículo 33.-

Los albergues de animales de compañía, sólo podrán ser autorizados cuando su emplazamiento se encuentre separado de toda vivienda, en edificio dedicado al efecto y cerrado, disponiendo de espacio libre con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza.

Artículo 34.-

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá, necesariamente, que la Dirección Técnica la desempeñe un profesional Veterinario colegiado y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por Veterinarios colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión.

Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente, consultas veterinarias en establecimientos comerciales o en sus dependencias, especialmente en oficinas de farmacia, establecimientos de alimentación, hostería y restauración, locales de venta de animales y otros ocupados por sociedades u otros organismos de protección de animales.

Artículo 35.-

Las consultas no pueden abrirse en herrerías, en guarderías ni residencias de animales, salvo que éstas sean propiedad del titular de dichas consultas, estuvieran separadas y reúnan los requisitos exigidos.

TITULO VII.- SANCIONES

Artículo 36.-

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud y seguridad de las personas, grado de negligencia, gravedad de perjuicio producido y reincidencia.

Artículo 37.-

1.- Se tipifican como infracciones leves:

a) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

b) El transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

c) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

d) Someter a los animales a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición.

e) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza para la posesión de animales cuando revista el carácter de leve.

2.- Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario.

b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos en la normativa de aplicación.

c) La no vacunación o la realización de tratamientos obligatorios.

d) La venta de animales no autorizada.

e) El incumplimiento por parte de los establecimientos de las condiciones para el mantenimiento temporal de los animales objeto de esta Ordenanza, cría o venta de los mismos, o cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos por la presente Ordenanza.

f) Maltratar o agredir a los animales causándoles sufrimientos innecesarios, lesiones o mutilaciones.

g) Suministrar a los animales, directamente o a través de los alimentos, sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

h) No mantener la debida diligencia en la custodia y guardia de animales que puedan causar daños.

i) No prestar a los animales asistencia veterinaria adecuada ante dolencias o sufrimientos graves y manifiestos.

j) Hacer participar a los animales en espectáculos carentes de la correspondiente autorización administrativa.

k) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

3.- Son infracciones muy graves:

a) Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas.

b) El abandono de un animal doméstico o de compañía.

c) La filmación de escenas con animales para el cine o televisión que conlleve crueldad, maltrato o sufrimiento no simulado.

d) Suministrar a los animales que intervengan en espectáculos permitidos anestésicos, drogas u otros productos con el fin de conseguir su docilidad, mayor rendimiento físico o cualquier otro fin contrario a su comportamiento natural.

e) La cría o cruce de razas caninas peligrosas.

f) Depositar alimentos empozoñados en vías y espectáculos públicos.

g) Hacer participar a los animales en espectáculos prohibidos.

h) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 38.-

Las infracciones en la materia objeto de regulación en la Presente Ordenanza serán sancionados con multas de acuerdo con la competencia municipal, en función de la calificación y gravedad de la infracción.

Artículo 39.-

La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal. Asimismo la comisión de infracciones graves o muy graves podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

Artículo 40.-

Para la graduación de las multas y determinación del tiempo de duración de la clausura a que hace referencia el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La transcendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido.

c) La reiteración en la comisión de infracciones, en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 41.-

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 42.-

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves y a los dos años en el caso de las muy graves.

Disposición adicional.-

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Normas y Bandos Municipales se opongan a la presente.

Disposición final.

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 29-3-96, y se compone de 42 artículos, 1 disposición adicional y 1 disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA, una vez transcurran los plazos establecidos en la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santofía a 1 de julio de 1996.—El alcalde, Maximino V. Garrandía.—El secretario, J. J. Fdez. Ugidos.

96/130153

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

No habiéndose presentado alegación alguna durante la exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de Abril de 1.996, por el que se aprobaba con carácter inicial la "Ordenanza Reguladora de las Ayudas al Sector Ganadero del Municipio de Suances", por Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha se ha elevado el citado acuerdo a definitivo, quedando la Ordenanza indicada redactada en el siguiente detalle:

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA CONCESION DE AYUDAS AL SECTOR GANADERO DEL MUNICIPIO DE SUANCES

1.-OBJETO.- Es objeto del presente reglamento la regulación de la concesión de ayudas al sector ganadero del municipio de Suances, las cuales se efectuarán de conformidad con lo establecido en el mismo y supletoriamente RD 2225/93 de 17 de diciembre regulador del reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas y demás normativa administrativa.

La ayuda se destinará a satisfacer el importe de los desplazamientos y los gastos de material fungible utilizados en la realización de pruebas diagnósticas en aquellos casos de reproductores de la especie bovina, pertenecientes a explotaciones con calificación sanitaria, que vaya a ser objeto de comercialización y para los que el comprador solicite una garantía adicional cuando las oficiales de campaña se hayan realizado con anterioridad superior al mes.

2.-PARTIDA PRESUPUESTARIA.- La concesión de las ayudas a que se refiere el presente reglamento se encuentra limitada a la existencia de crédito en el correspondiente Presupuesto que anualmente aprueba el Ayuntamiento, entendiéndose que la citada partida no es objeto de prórroga automática en los casos de que el Presupuesto anual no sea aprobado dentro de los plazos legales.

El montante total de las ayudas a conceder no superará nunca la cuantía presupuestaria fijada, siendo nulos cuantos acuerdos o concesiones de ayudas superen la misma.

3.-REQUISITOS PARA LA CONCESION DE AYUDAS.- Podrán percibir las ayudas contempladas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Ser titular de la explotación ganadera que genera la ayuda y que se encuentre radicada en Suances.

b) Estar en posesión de la cartilla ganadera verde y dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Haber cumplido, o estar cumpliendo, las obligaciones derivadas de las campañas de saneamiento ganadero.

d) No existir expediente sancionador, orden de ejecución o cualquier otro requerimiento firme municipal contra la explotación ganadera generadora de la ayuda.

e) No existir deuda pendiente de pago en vía ejecutiva con el Ayuntamiento de Suances.

f) No percibir o haber percibido ayudas para el mismo fin de ningún otro organismo u entidad.

4.-IMPORTE DE LA SUBVENCION.-

El importe de la ayuda a conceder será de 1.000 Pts, mas IVA, por cada reproductor bovino, pudiendo ser modificada esta cantidad en

cada ejercicio presupuestario mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

5.-JUSTIFICACION Y ABONO.-

1.-Por el ganadero se presentará con la primera solicitud de concesión de ayuda la siguiente justificación:

a) Solicitud de pago con señalamiento de la cuenta de abono.

b) Copia de la cartilla ganadera verde

c) Copia del último recibo de la Seguridad Social.

d) Justificante del pago realizado.

2.-Por el Ayuntamiento se recabará de oficio la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas al artículo 3 de este Reglamento.

3.-La relación de pagos se aprobará por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de la Intervención abonándose a los peticionarios bien mediante transferencia, o pago directo.

4.-En las siguientes solicitudes de concesión de ayudas deberá presentarse únicamente el justificante del pago realizado y la solicitud de abono correspondiente.

6.-ORDEN DE CONCESION Y PAGO.-

1.-Por el Ayuntamiento de Suances se seguirá un riguroso turno de aprobación de ayudas en base al número de Registro de Entrada de la solicitud del interesado.

2.-Solo se abonarán ayudas correspondientes a los gastos efectuados en el ejercicio correspondiente. Las solicitudes presentadas una vez agotada la partida presupuestaria serán desestimadas, no pudiéndose acumular para su abono en el ejercicio siguiente.

7.-FONDO DE AYUDA EXTRAORDINARIA.-

1.-En cada ejercicio presupuestario se reservará, de conformidad con las cuantías que a tal efecto establezca el Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Hacienda, un fondo de ayuda extraordinaria al objeto de paliar situaciones de cuantiosos daños producidos por hechos extraordinarios.

2.-Para tener derecho a la ayuda extraordinaria se deberá cumplir, además de los requisitos señalados al artículo 3º de este Reglamento, los siguientes:

* Que los daños producidos no sean paliados por cualquier tipo de seguro que disponga el afectado.

* Que sean debidos a situaciones extraordinarias y no a negligencia o a la falta de medidas de protección adecuadas por parte del afectado.

* Que la valoración de los daños producidos sea igual o superior al 50% de los ingresos efectuados por la unidad familiar durante el ejercicio anterior.

* Que el titular de la explotación, o la unidad familiar en la que se integra, no perciba por esta un ingresos anual superior a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

* No percibir o haber percibido ayudas para el mismo fin de ningún otro organismo u entidad.

3.-La concesión de la ayuda indicada se efectuará por la Alcaldía, previo dictamen favorable de la Comisión de Agricultura y Ganadería. La ayuda a conceder no podrá superar el 50% de la pérdida producida.

4.-El fondo extraordinario que no sea objeto de compromiso a fecha 30 de Noviembre de cada ejercicio acrecentará las cuantías de las ayudas a las pruebas complementarias.

5.-Las situaciones extraordinarias producidas durante el mes de Diciembre de cada ejercicio se considerarán, a efectos de este Reglamento, como producidas durante el ejercicio siguiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.-Durante el ejercicio de 1.996 las cuantías de las partidas serán las siguientes:

Ayudas pruebas complementarias	1.400.000 Pts
Fondo extraordinario de ayudas.....	600.000 Pts

2.-La presente ordenanza entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1.996, satisfaciéndose con cargo a la misma los gastos que generen ayudas y que se hayan verificado entre el uno de enero y la fecha de publicación de la ordenanza en el B.O.C.

Suances a 1 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde-presidente (ilegible).

96/132156

JUNTAS VECINALES DE SAN ANDRÉS, ARROYAL Y BARRUELO DE LOS CARABEOS

(Ayuntamiento de Valdeprado del Río)

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicial y provisionalmente por las Asambleas Vecinales la Ordenanza reguladora de pastos y leñas en los Montes de titularidad de las citadas Juntas sin reclamación alguna y habiéndose aprobado asimismo por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza. La entrada en vigor del mismo se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la citada aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza es que se adjunta en las hojas siguientes.

ORDENANZA REGULADORA DE PASTOS Y LEÑAS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SAN ANDRÉS, ARROYAL Y BARRUELO DE LOS CARABEOS.

Ordenanza para el aprovechamiento de los pastos y leñas de los montes propiedad de estas Juntas Vecinales, cumpliéndose lo establecido por la ley de Cantabria 5/1990 de 26 de marzo, de pastos en los Montes de Cantabria.

ARTICULO 1. Los vecinos de estas Juntas Vecinales para poder ejercer el derecho de aprovechamiento de los pastos con sus ganados en los montes propiedad de las Juntas Vecinales deberán:

a- estar empadronado en alguna de estas Juntas Vecinales

b- justificar que ejerce actividad ganadera a título principal mediante la correspondiente cartilla ganadera oficial, su inscripción como autónomo y la correspondiente declaración de la Renta.

c- tener casa abierta donde debe residir cada año al menos durante 180 días, ejerciendo la actividad ganadera.

ARTICULO 2- En la última sesión de la Junta Vecinal del año se tomarán los acuerdos específicos que han de regir los aprovechamientos de los pastos, en el año siguiente, considerando:

a- el canon anual a pagar por cada res

b- condiciones en las que debe realizarse el recuento de cada res que cada vecino posea, así como el de las reses y caballos que han de subir a los puertos.

c- el número de animales de más que se van a admitir en cada temporada después de realizar el recuento general.

d- precio a cobrar por la reposición de las chapas perdidas.

e- cuantas peculiaridades sean aconsejables para completar el normal aprovechamiento de los pastos.

ARTICULO 3. Toda res vacuna o caballo, únicas especies admitidas a los pastos, para poder ser introducidas en los mismos llevarán la identificación específica que las Juntas Vecinales tengan aprobada.

Las chapas de identificación llevarán un número correlativo que será reflejado en un libro registro donde se especificará el nombre del ganadero al que pertenece.

Si por cualquier causa una res perdiera la chapa de identificación su dueño tiene la obligación de ponerlo en

conocimiento de la Junta Vecinal, quien ordenara su reposición.

Se entiende que la identificación colocada a la res le da derecho al pasto durante todo el año natural.

ARTICULO 4.No se permitira la entrada en los pastos de ningun animal de la especie bovina que no este debidamente saneado, circunstancia que acreditara el propietario con la presentacion de la correspondiente ficha de establo o certificacion del facultativo de Produccion y Sanidad Animal de la Comarca.

ARTICULO 5.El pastoreo se realizara de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos redactado por el Servicio de Montes, Caza y Conservacion de la Naturaleza, en el que se especificaran el numero de animales de cada clase que pueden pastar, asi como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo, por incendio, regeneracion u otros.

Si hubiera sobrantes de pastos, se solicitara al Servicio de Montes, Caza y Conservacion de la Naturaleza la inclusion de dicho sobrante en el Plan Anual de Aprovechamientos, como subastas y de acuerdo con el oportuno Pliego de condiciones.

ARTICULO 6.Cuando una res muera dentro de los Montes objeto de esta Ordenanza, su dueño tendra la obligacion de enterrarla o quemarla, previo control del Facultativo de Produccion y Sanidad Animal por si pudiera deberse a una enfermedad infecto- contagiosa.

ARTICULO 7.Las Juntas Vecinales en sus presupuestos anuales, haran constar partidas correspondientes de ingresos y gastos, para la mejora y conservacion de los pastos de los Montes y las obras de infraestructura de los mismos.

DE LAS INFRACCIONES Y SU SANCION.

ARTICULO 8.Las infracciones cometidas en materia de pastos dentro de los montes propiedad de la Junta Vecinal, seran sancionados en via administrativa, segun lo establecido en el art. 17 y siguientes, titulo III de la ley de Cantabria 5/1990 de 26 de marzo de pastos en los Montes de Cantabria.

Asimismo sera de aplicacion el Reglamento para la administracion y regimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905 todavia en vigor, para auquellos animales cuyo dueño no sea conocido y se encuentren pasdtando dentro de los Montes propiedad de las juntas Vecinales.

en toda sancion se abra el oportuno expediente a tenor de lo establecido en la vigente ley 30/1992, de regimen juridico de Las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Comun.

LEÑAS.

ARTICULO 9.Tendran derecho a percibir leñas los vecinos empadronados en las Juntas Vecinales y que residan en el pueblo al menos 180 dias al año.

La leña adjudicada a cada vecino no se podra vender ni ceder a terceras personas.

El aprovechamiento de leñas se realizara de acuerdo al Plan Anual de Aprovechamientos redactado por el Servicio de Montes, Caza y conservacion de la Naturaleza, en el que se especificara la cuantia, la localizacion y el plazo de ejecucion de dicho aprovechamiento, de acuerdo con el oportuno pliego de condiciones.

Cuando se reparta la leña mediante Adras, debera acudir un representante de cada casa, y en el caso de que existan leñas sobrantes, las Juntas Vecinales seran las encargadas de su distribucion entre las personas que tengan casa abierta en el pueblo.

En caso de incumplimiento de lo anterior, las Juntas Vecinales procederan de acuerdo a las normas que sean de aplicacion.

AGUAS

Durante el periodo estival, epoca de sequias, en el caso de que las juntas vecinales comuniquen las oportunas restricciones, si cualquier persona hace un uso abusivo del mismo, tal como riego, lavado de coches, llenado de piscinas, seran sancionados por la correspondiente junta Vecinal.

DISPOSICION ADICIONAL

EL ganadero que introduzca sus ganados en estos montes se entiende que conoce esta Ordenanza y por lo tanto se compromete a su cumplimiento, asi como todas aquellas disposiciones que las Juntas Vecinales hagan publicas para la buena marcha de la explotacion.

Valdeprado del Río a 4 de julio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/133236

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOCE DE BILBAO

EDICTO

Expediente número 557/95

DON IÑIGO CARLOS MARTINEZ AZPIAZU MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 12 de BILBAO.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 557/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de BANCO BILBAO BIZKAIA, S.A., CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN - GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA y BILBAO BIZKAIA KUTXA contra LA PAPELERA ESPAÑOLA, S.A. en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de Octubre a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya S.A. nº 4726, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el nº y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

TERCERO: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebraci6n, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

QUINTO: Los autos y la certificaci6n del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulaci6n existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebraci6n de una segunda, el día quince de Noviembre a las diez, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicaci6n las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebraci6n de una tercera, el día veinte de Diciembre a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeci6n a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificaci6n al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Se adjunta la oportuna copia testimoniada

TIPO DE SUBASTA:

Bilbao a 19 de junio de 1996.—El magistrado juez, Iñigo Carlos Martínez Azpiazu.—El secretario (ilegible).

Doña Nekane Antuñano Gárate, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Bilbao, doy fe:

Que en el procedimiento Ley Hipotecaria 557/95 seguido en este Juzgado, consta del tenor literal siguiente:

Registro de la Propiedad de Castro Urdiales (Cantabria)

11.- GURIEZO. AGÜERA.- LOS ARROYUELOS.- Jurisdicción de GURIEZO (Cantabria), un trozo de monte sebe llamado de "Los Arroyuelos". Tiene una extensión superficial, según plano, de ciento veintiocho hectáreas, noventa y tres áreas y sesenta y dos centiáreas.

TASACION SUBASTA: 68.078.400,- ptas.

12.- GURIEZO. AGÜERA.- GELGUERON.- Una participación indivisa de noventa y cinco enteros y ocho mil setecientos cinco diezmilésimas de otro entero por ciento, de la siguiente finca:

Una tierra erial, rozal inculto, en el sitio de Gelgueron y las Pedrajas, pueblo de AGÜERA, Ayuntamiento de Guriezo. Tiene una extensión según títulos anteriores de ciento cinco hectáreas, aunque de la nueva medición hecha recientemente su cabida real son ciento veintiseis hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas.

TASACION SUBASTA: 62.841.600,- ptas.

Registro de la Propiedad de Santoña (Cantabria)

13.- SIERRA-LLANA.- Terreno monte erial, en el sitio de Sierra Llana, Barrio del Cagigal de HOZ DE ANERO (Cantabria), Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que mide cuatrocientos ochenta carros, equivalentes a ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas.

TASACION SUBASTA: 6.864.000,- ptas.

14.- PEDROSO.- LOS MANZANOS I.- Tierra erial en el Barrio de Pedroso, sitio de Los Manzanos, Municipio de Emtrambasaguas (Cantabria), de cinco hectáreas, sesenta y dos áreas y seis centiáreas.

TASACION SUBASTA: 6.412.140,- ptas.

15.- PEDROSO.- LOS MANZANOS II.- Dos.- Tierra erial en el mismo barrio y sitio que la anterior, de tres hectáreas y veinticinco áreas.

TASACION SUBASTA: 3.765.860,- ptas.

16.- REVUELTA DE CARRO.- En el Pueblo de MONCALIAN (Cantabria), Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, un erial en Revuelta de Carro, de cabida seis hectáreas, veintinueve áreas y setenta y siete centiáreas. Forma las parcelas 320-a, b y 323 del Polígono 6 del catastro.

TASACION SUBASTA: 8.888.000,- ptas.

19.- PICO CALGAR.- En el Pueblo de LIERGANES (Cantabria), término municipal del mismo nombre, a los sitios denominados "Pico Calgar" y "Las Peñucas", barrio de Calgar, finca de cabida cuatro hectáreas y ochenta áreas.

TASACION SUBASTA: 4.616.000,- ptas.

Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria (Cantabria)

17.- PICO DE LA MUELA.- Rústica a prado y monte, sita en el Pueblo de GIBAJA, Ayuntamiento de Ramales (Cantabria), al sitio del Pico de la Muela de cuatro hectáreas de superficie aproximada.

TASACION SUBASTA: 4.196.000,- ptas.

Registro de la Propiedad de Villacarriedo (Cantabria)

20.- CILLERO.- En el Pueblo de PRASES (Cantabria), Ayuntamiento de Corbera de Toranzo, Barrio de Cillero y sitios "Valle", "La Peña de Cillero", "El Santo", de ocho hectáreas de cabida, con su cabaña destinada a cuadra y pajar, que mide, aproximadamente, setenta y cinco metros cuadrados.

TASACION SUBASTA: 7.006.000,- ptas.

21.- EL REBOLLAR.- LAS TARANQUENAS.- En el Pueblo de PRASES (Cantabria), Ayuntamiento de Corbera de Toranzo, sitios "El Rebollar" y "Las Taranquenas" (este último en la Vega de Quintanal de Arriba), finca de once hectáreas y noventa áreas.

TASACION SUBASTA: 12.440.120,- ptas.

22.- LA LOMBA.- Erial al sitio de La Lomba, de cabida tres hectáreas y ochenta y cuatro áreas, según el título, pero que de reciente medición resultan ser cuatro hectáreas cuarenta áreas.

TASACION SUBASTA: 5.458.000,- ptas.

23.- JURRUYO I.- LAS ESTRECHADAS.- En el pueblo de VILLAFUFRE (Cantabria), Barrio de Trasvilla y sitios de "Jurruyo I" y "Las Estrechadas", finca con algunos árboles de cinco hectáreas y treinta áreas.

TASACION SUBASTA: 5.564.520,- ptas.

24.- JURRUYO II.- Al sitio de "Jurruyo II" un terreno erial de cabida aproximada sesenta carros, o sea, una hectárea, treinta y cinco áreas y sesenta centiáreas, según el título, pero que de reciente medición resultan ser una hectárea, cinco áreas.

SUBASTA: 1.070.100,- ptas.

25.- JURRUYO III.- RENOVALES.- En el Barrio de Trasvilla, al sitio Renovales, un terreno erial, en el Monte Caballar, de treinta y un carros o setenta áreas y seis centiáreas, aproximadamente, según el título, pero que de reciente medición resultan ser cuarenta y cinco áreas.

TASACION SUBASTA: 499.380,- ptas.

26.- POSADURIO.- Al sitio de Posadurio y Rojedo, erial de cabida dos hectáreas, ochenta áreas, ochenta centiáreas, según el título, pero que de reciente medición resultan ser tres hectáreas, treinta áreas.

TASACION SUBASTA: 3.424.000,- ptas.

27.- EL REBOLLAR.- LOS JANOS.- Finca rústica sita en PRASES (Cantabria), término municipal de Corvera de Toranzo, al sitio Los Janos, un terreno erial, de cabida veinte áreas y cuarenta centiáreas. Es la parcela 312 del polígono 4.

TASACION SUBASTA: 253.880,- ptas.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste, extendiendo el presente testimonio, en Bilbao a 19 de junio de 1996.—La secretaria, Nekane Antuñano Gárate.

96/134237

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 328/90

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 328/90, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Hispano Americano, S. A.», representada por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Juan Bautista Expósito Sánchez y doña Inés Cancho Arranz, representados por procurador, se ha acordado sacar a públicas subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en la avenida José Antonio, número 8, a las once horas, por primera vez, el día 9 de octubre; por segunda vez, el día 13 de noviembre, y por tercera vez, el día 18 de diciembre, celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, que asciende a 3.200.000 pesetas; para la segunda, el 75 % de aquéllas, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los tipos de cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», clave de procedimiento 384400017-328-90, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la

tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.—Sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—A instancia de la acreedora se saca el bien a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil.

Bien que se subasta

Piso segundo izquierda, casa número 23 de la calle Navas de Tolosa, de la localidad de Laredo, de una superficie de 64 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 528, folio 148 y finca 21.857.

En Laredo a 13 de junio de 1996.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

96/136352

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 210/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 210/96, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, para la ejecución de hipoteca constituida por don José Javier González Balbás y doña María Rocío Rodríguez Vallina, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que al final se dirá.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 27 de septiembre, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 8.576.250 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 25 de octubre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 22 de noviembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de de-

pósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse el 20 % de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

Urbana. Una casa habitación en el pueblo de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sitio del Corral, que consta de planta baja, piso y desván, con cuadra y pajar, y mide en la planta baja 61 metros 38 decímetros cuadrados, y el piso principal 89 metros 28 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 128, folio 194, finca número 11.616 e inscripción 3.^a

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 28 de junio de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

96/135623

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 219/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 219/96, seguidos a instancias de don Ignacio Bustamante de la Vega, contra «Tele Santander Televisión, S. L.», en reclamación por despido, en los que con fecha 1 de julio de dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre el trabajador don Ignacio Bustamante de la Vega y la empresa «Tele Santander Televisión, S. L.», condenando a esta última a que abone al trabajador la suma de 3.932.304 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a «Tele Santander Televisión, S. L.», expido el presente, en Santander a 1 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/130082

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 258/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Joaquín Seco Ruiz contra don Hipólito Gutiérrez Fernández, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 29 de octubre, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Vallicierno, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Hipólito Gutiérrez Fernández, actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/133338

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 836/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Julián Pérez Regueira contra «Encofrados Saja, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 22 de octubre, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Vallicierno, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Encofrados Saja, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/133321

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 170/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 170/96, seguidos a instancias de don Fernando Torre Gutiérrez, contra «Tele Santander Televisión, S. L.», en reclamación por despido, en los que con fecha 21 de junio de dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre el trabajador don Fernando Torre Gutiérrez y la empresa «Tele Santander Televisión, S. L.», condenando a esta última a que abone al trabajador las sumas de 73.140 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho, y la de 343.758 pesetas por los salarios de tramitación devengados hasta el día de la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a «Tele Santander Televisión, S. L.», expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/130086

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Expediente número 291/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 291/96, a instancia de don Pedro López Ochoa, contra «Telesantander TV, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, doña María Emma Cobo García, por ante mí, el secretario, dijo: No haber lugar a la aclaración solicitada por el demandante don Pedro López Ochoa respecto de la sentencia de 7 de junio de 1996.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que en el término para interponer el recurso de suplicación que se les concedía en la sentencia aclarada ha de empezar a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Telesantander Televisión Local, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 1 de julio de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/130091

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 171/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don Emiliano Sal Verdeja, contra la empresa demandada «Las Portillonas, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Las Portillonas, S. L.» para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Emiliano Sal Verdeja, 553.005 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Las Portillonas, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 2 de julio de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/132265

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 169/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don Jesús Gómez Cayuso, contra la empresa demandada «Prosuter, Sociedad Limitada», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada arriba citada para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Jesús Gómez Cayuso, 2.625.773 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Prosuter, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 2 de julio de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/132271

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 183/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Gerardo Rodríguez Teja, contra la de-

mandada «Representaciones Korona, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Representaciones Korona, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 206.683 pesetas en concepto de principal, con más la de 50.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Representaciones Korona, Sociedad Anónima», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de julio de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/132330

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 182/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Luis Manuel Méndez Rodríguez y otros, contra la demandada «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.781.771 pesetas en concepto de principal, con más la de 695.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial

de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de julio de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/132329

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 184/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Cristina Lastra Higuera, contra la demandada «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa», suficientes para cubrir la cantidad de 159.998 pesetas en concepto de principal, con más la de 40.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de julio de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/132333

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 185/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Manuel Gómez Herrera, contra la demandada «Cris Edu, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de

pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, «Cris Edu, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 555.169 pesetas en concepto de principal, con más la de 140.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Cris Edu, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de julio de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/132260

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MELILLA

EDICTO

Expediente número 32/96

Don Emilio Ubago Villalba, secretario del Juzgado de Primera Instancia de Melilla,

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 32/96 por el fallecimiento sin testar de doña María Begoña Revilla López, ocurrido en Almería, donde se encontraba accidentalmente el día 5 de mayo de 1995, hija de don Marcelino y doña Bernardina, soltera, natural de Givaja (Santander), promovido por doña Manuela Revilla López, para sí y su hermana, doña María Luisa Revilla López, hermanas de doble vínculo de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Melilla a 23 de febrero de 1996.—El secretario, Emilio Ubago Villalba.

96/131877

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 229/96

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don José Antonio Bringas Llona, representado por el procurador señor Marino Linaje, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, bajo el número 229/96 de la siguiente finca:

Sita en el pueblo de Riva, Ayuntamiento de Ruesga (Cantabria). Finca denominada Masaguda, destinada a sierra, de cabida 56 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, doña Matilde Fernández; Este, terreno común; Sur, don Andrés Galán, y Oeste, carretera.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Pedro Marure Barquín, como titular registral y a los herederos o causahabientes de doña Matilde Fernández y don Andrés Galán, como colindantes de la finca, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 23 de mayo de 1996.—La jueza, María Ángeles Hormaechea Sánchez.—La secretaria (ilegible).

96/120726

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 90/96

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera instancia Número Uno de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 90/96, seguido a instancias de don José Javier Amezaga Casillas, representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz contra «Inmobiliaria Zeta, S. A.» y contra don José Azpiazu Fuldain, en ignorado paradero, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado se emplace a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Laredo a 19 de junio de 1996.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

96/122933

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 227/92

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 227/92, seguidos a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra don Miguel Ángel Ricondo Ortiz y doña Carmen García López, en reclamación de 144.154 pesetas de principal, más 100.000 pesetas de in-

tereses y costas, en los cuales se ha acordado practicar la citación de remate al demandado don Miguel Ángel Ricondo Ortiz, por medio de edictos, concediéndose al demandado un plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, y habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor.

Y para que sirva de citación de remate a don Miguel Ángel Ricondo Ortiz, expido el presente, en Laredo a 31 de mayo de 1996.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

96/120709

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 454/95

Doña María Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En autos de divorcio número 454/95, seguidos a instancia de don Jacinto Ochoa Bringas contra doña Consuelo Baranda Abad, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Sentencia número 225/96.—En la villa de Laredo (Cantabria) a 14 de junio de 1996.

Vistos los presentes autos de divorcio número 454/95 por don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta villa, promovidos a instancia de la procuradora de los Tribunales doña María Ángeles Salas Cabrera, en nombre y representación de don Jacinto Ochoa Bringas, mayor de edad, vecino de Laredo, asistido del letrado don Roberto de la Torre, contra doña Consuelo Baranda Abad, mayor de edad, con domicilio desconocido, en situación procesal de rebeldía, en solicitud de declaración de divorcio.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña María Ángeles Ochoa Cabrera en nombre y representación de don Jacinto Ochoa Bringas, contra doña Consuelo Baranda Abad, debo declarar y declaro disuelto, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, el matrimonio celebrado entre ambos el día 1 de marzo de 1956 en la localidad de Laredo, quedando revocados todos los poderes que pudieran haberse otorgado entre sí y disuelta la sociedad de gananciales, todo ello sin pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme que sea esta resolución, procédase a expedir el oportuno despacho para la inscripción correspondiente en el Registro Civil.

Contra esta resolución, de conformidad con la disposición adicional 6.ª 10 de la Ley 30/81, de 7 de julio, puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notifi-

cación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Dado en Laredo a 21 de junio de 1996.—La secretaria judicial, María Ángeles Oyola Reviriego.

96/123569

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 147/96

En autos de menor cuantía número 147/96 seguidos en este Juzgado a instancia de comunidad de propietarios de la residencia Neptuno III, de Laredo, contra doña María Begoña Arribalzaga Olascoaga, se ha acordado el emplazamiento de la demandada cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en plazo de diez días comparezca en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía con los efectos inherentes a tal declaración y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a expresada demandada, libro y firmo la presente, en Laredo a 10 de junio de 1996.—El secretario (ilegible).

96/120727

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 84/96

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 L. H., seguidos a instancia de La Caixa, contra «Euro 4, S. L.», sobre reclamación de crédito hipotecario, en los cuales se ha acordado practicar el requerimiento de pago a la deudora «Euro 4, S. L.», a fin de que en el término de diez días abone a la ejecutante las cantidades adeudadas y que ascienden a 932.620 pesetas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el requerimiento de pago a la deudora «Euro 4, S. L.», expido y firmo el presente, en Laredo a 31 de mayo de 1996.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

96/125106

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

EDICTO

Expediente número 202/96

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 202 de 1996 se tramita expediente de dominio sobre

reanudación del tracto sucesivo a instancia de don Antonio Parte Calleja, doña Pilar Sedano, don Ángel Lucio Gutiérrez y doña Sara Macho Fernández, representados por el procurador señor Peña Gómez, de la siguiente finca:

Casa en término de Reinosa, en la calle del Sol, número 5; compuesta de cuadra, pajar y un almacén en la planta baja, entresuelo, planta principal y desván en alta; mide 11 metros 40 centímetros de línea por 13 con 70 de fondo. Linda: frente, con dicha calle; derecha entrando, herederos de don Emilio Ruiz; izquierda, herederos de don Tomás Conde, y espalda, calle de Las Fuentes.

Es lo que por resolución del día de la fecha se ha acordado citar a don Manuel, don Alfredo, don Eloy, doña María Concepción y doña María Consuelo Obeso García, cuyo domicilio se desconoce, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Reinosa a 12 de junio de 1996.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

96/125273

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

EDICTO

Expediente número 93/92

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 93 de 1992 se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por don Jesús Diego Palazuelos, representado por el procurador señor Peña Gómez, contra don José Sánchez Sierra, que tuvo su domicilio en Reinosa, calle General Mola, número 34-1.º izquierda, en reclamación de la cantidad de 714.622 pesetas, en cuyas actuaciones y por resolución del día de la fecha he acordado la notificación de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a 16 de septiembre de 1992.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Sánchez Sierra y con su producto hacer cumplido pago al acreedor don Jesús Diego Palazuelos de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 1.014.622 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación. Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Rubricado (ilegible)».

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado don José Sánchez Sierra, en ignorado paradero, expido el presente, en Reinosa a 31 de mayo de 1996.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

96/112947

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

EDICTO

Expediente número 180/91

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 180/91, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Peña Gómez, contra don Jesús Fernández Ruiz y doña Ana María Cuevas Merino, en paradero desconocido, en reclamación de la suma de 2.908.058 pesetas, en los cuales se ha practicado liquidación de intereses y tasación de costas, cuyo importe es de 2.613.903 pesetas los primeros y de 527.827 pesetas la segunda.

Para que conste y sirva de notificación en legal forma de dicha liquidación de intereses y tasación de costas por los importes mencionados a los demandados citados, dándoseles traslado por medio del presente edicto para que en término de tres días aleguen lo que a su derecho convenga.

Reinosa a 19 de junio de 1996.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

96/129104

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

Expediente número 220/96

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y su partido,

Doy fe y certifico: Que en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción de Reinosa, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición seguidos con el número 220/96 a instancia de doña Isabel Saiz Mantilla, don Pedro Rodríguez Calderón y don Saturnino Peláez Granda, contra doña María García Monúa, don Francisco García de Obeso, don Jesús Fernández y don Fidel Ruiz Fernández, así como contra los herederos de doña Sagrario García y cualquiera otra persona o personas desconocidas e inciertas que pudieran verse afectadas por este procedimiento, de quienes se ignora su domicilio y paraderos, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los demandados anteriormente referenciados por término de diez días para que comparezcan en estos autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento a los demandados herederos de doña Sagrario García y cualquiera otra persona o personas desconocidas e inciertas que pudieran

verse afectadas por este procedimiento de constitución de servidumbre legal de paso, expido y firmo la presente, en Reinosa a 21 de junio de 1996.—El juez de primera instancia (ilegible).—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

96/128751

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

Expediente número 219/94

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales y su partido (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía 219/94, promovidos a instancia de «Cooperativa Alcosant», representada por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra doña Isabel Pardo Ortiz y esposo, en paradero desconocido, y don Esteban Martínez Palacios y esposa, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, sobre reclamación de cantidad de un millón seiscientos cincuenta y una mil doscientas sesenta y una (1.651.261) pesetas, habiéndose dictado sentencia en el presente procedimiento cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor Merino Ibarlucea, en representación de «Cooperativa Alcosant». Debo condenar y condeno a doña Isabel Pardo Ortiz y esposo, y a don Esteban Martínez y esposa, a satisfacer a la actora la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y una mil doscientas sesenta y una (1.651.261) pesetas, así como los intereses legales y el pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Y para que el presente sirva de notificación a los demandados doña Isabel Pardo Ortiz y esposo, en paradero desconocido, expido el presente, en Castro Urdiales a 20 de mayo de 1996.—La señora jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

96/120725

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

EDICTO

Expediente número 82/95

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Juzgado y en los autos 82/95 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento es del siguiente tenor literal:

Juicio de cognición. Sentencia.—En Castro Urdiales a 28 de marzo de 1996.

La ilustrísima señora doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado con el número 82/95, entre doña Judith Pérez Francos, representada por el procurador señor Merino Ibarlucea, como demandante, contra doña Cecilia Casales de Inés, don Mariano Ruiz Sánchez y contra los demás herederos de don Carlos Ruiz Sánchez y doña Aurora Pico Lázaro, como deman-

dados, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones de referencia.

Y en la cual consta el siguiente fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor Merino Ibarlucea, en representación de doña Judith Pérez Francos. Debo condenar y condeno a don Mariano Pérez Sánchez, doña Cecilia Cansales de Inés y herederos de don Carlos Ruiz Sánchez y doña Aurora Pico Lázaro, con carácter solidario a satisfacer a la actora la cantidad de 118.321,15 pesetas, así como los intereses legales.

No ha lugar a especial pronunciamiento sobre las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme, frente a la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, herederos de don Carlos Ruiz Sánchez y doña Aurora Pico Lázaro, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente, en Castro Urdiales a 30 de mayo de 1996.—La jueza de primera instancia, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

96/120688

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 71/93

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hago saber: En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que con el número 71/93 se siguen ante este Juzgado a instancias de «Estampaciones Metálicas del Cantábrico, S. A.», representada por el procurador don Emilio Mateo, contra «Bocante, S. A.», se emplaza a mencionada demandada para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de la demandada, expido el presente, que firmo, en Santoña a 16 de mayo de 1996.—El secretario, Carlos Cordero Lozano.

96/110292

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 104/95

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo, se siguen autos de juicio ejecutivo número 104/95, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don José Luis Jiménez Montalván y doña María Teresa Paz Méndez, hoy en ignorado paradero y en situación de rebeldía, y otro, sobre reclamación de cantidad, y en cuyo procedimiento, en fase de ejecución de sentencia, se ha acordado requerir a dichos demandados por medio del presente edicto para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada a los mismos y sita en Salamanca, calle Pintores, 29, portal 4, puerta B, bajo los apercebimientos legales.

Y para que sirva de requerimiento a dichos demandados y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Medio Cudeyo a 17 de junio de 1996.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

96/129107

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958